



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 075

Fecha: 08/06/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00249	Ejecutivo Singular	YANETH DEL SOCORRO - NARVAEZ ACHICANOY vs NATKING NELSON - DULCE DULCE	Auto agrega sin tramite liquidacion credito	07/06/2022
5200141 89001 2016 00490	Ejecutivo Singular	ZOILA TREJOS AYALA vs SANDRA MILENA JURADO GARZON	Auto termina proceso	07/06/2022
5200141 89001 2016 00497	Ejecutivo Singular	MARIO NICOLAS - RODRIGUEZ MONCAYO vs JUAN CARLOS - VALLEJO	Auto modifica liquidacion presentada	07/06/2022
5200141 89001 2016 00906	Ejecutivo Singular	PEDRO PABLO - ARCINIEGAS vs JORGE ALBERTO LOPEZ DORADO	Auto modifica liquidacion presentada	07/06/2022
5200141 89001 2018 00276	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs Harold Rosero BUCheli	Auto modifica liquidacion presentada	07/06/2022
5200141 89001 2018 00276	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs Harold Rosero BUCheli	Auto aprueba liquidación de costas	07/06/2022
5200141 89001 2018 00470	Ejecutivo Singular	MARLY VANESSA BASTIDAS CEBALLOS vs MILENA - ROSERO	Auto Autoriza Notificar en Dirección Electrónica	07/06/2022
5200141 89001 2018 00482	Ejecutivo Singular	SONIA - BURBANO SANTACRUZ vs OSCAR JAVIER PANTOJA BENAVIDES	Auto agrega sin tramite liquidacion credito	07/06/2022
5200141 89001 2020 00123	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A. vs JOSE LANDULFO - GUEVARA REVELO	Auto termina proceso	07/06/2022
5200141 89001 2020 00257	Ejecutivo Singular	ROSALBA - BENAVIDES vs ANGIE MARCELA MONTENEGRO CUATIN	Auto admite sustitución poder	07/06/2022
5200141 89001 2021 00016	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs JUDY MENESES PABON	Auto ordena notificar en nueva dirección	07/06/2022
5200141 89001 2021 00682	Ejecutivo Singular	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR vs JORGE GERARDO - VALLEJO MORENO	Auto rechaza Demanda	07/06/2022
5200141 89001 2022 00145	Ejecutivo Singular	JESSICA ANDREA CASTAÑO FIGUEROA vs CHRISTIAN CAMILO CUASTUMAL FIGUEROA	Auto termina proceso	07/06/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/06/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP**

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2021-00267	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA ANDREA PAZ ZAMBRANO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	8/06/2022	9/06/2022	13/06/2022
2021-00299	EJECUTIVO	EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S.	MAURICIO CORTES MOSQUERA	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	8/06/2022	9/06/2022	13/06/2022
2021-00387	EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS COMO CESIONARIA DE	CARLOS EDUARDO CAICEDO VELASCO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	8/06/2022	9/06/2022	13/06/2022
2021-00463	EJECUTIVO	EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS	CARMEN CECILIA DUQUE	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	8/06/2022	9/06/2022	13/06/2022
2021-00580	EJECUTIVO	MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A	JESUS EDUARDO MUÑOZ BASANTE Y ADRIANA JIMENA MUÑOZ	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	8/06/2022	9/06/2022	13/06/2022
2021-00606	EJECUTIVO	BANCO AV VILLAS S.A.	ALVARO FLAVIO LOPEZ TORRES	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	8/06/2022	9/06/2022	13/06/2022
2022-00061	MONITORIO	FRANKLIN EDMUNDO VILLOTA MARTINEZ	JOSEFINA AMPARO MATABAJOY BURBANO	421 CGP	TRASLADO EXCEPCIONES	8/06/2022	9/06/2022	15/06/2022


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES

SECRETARIO

nota: el traslado se pública al finalizar de los autos

Informe Secretarial. - Pasto, 7 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la actualización del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante y solicitud de designación de un perito evaluador. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00249
Demandante: Yaneth del Socorro Narváez Achicanoy
Demandado: Nankin Nelson Dulce Dulce

Pasto, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, frente a la solicitud de designación de un perito evaluador que realiza de manera inconclusa la misma apoderada, para el caso cabe anotar que corresponde a la parte interesada, allegar un avalúo pericial efectuado por un profesional que cuente con la experticia y calificación que la norma lo exige. Al respecto el artículo 16 del Decreto 556 de 2014, por el cual se reglamenta la Ley 1673 de 2013, establece: *“Los evaluadores deberán demostrar su calidad en las categorías y alcances en los que están inscrito, sus antecedentes disciplinarios y cualquier otra información que repose en el Registro Abierto de Evaluadores (RAA), mediante certificación de inscripción, sanciones y registro de información de evaluadores expedida por la Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA), la cual tendrá vigencia de treinta (30) días contados desde su fecha de expedición.”* Valga señalar que es obligación de la parte al contratar un profesional para efectuar dictámenes periciales, verificar el cumplimiento que la ley prevé para que puedan actuar como tales. Por lo tanto, deviene improcedente la solicitud en comento y no se accederá a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. – NO ACCEDER a la solicitud de designación de un perito evaluador que realiza la apoderada de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
8 de junio de 2022

secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 7 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación. No registra embargo de remanentes. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00490
Demandante: Zoila Teresa Lagos de Chaves
Demandada: Sandra Milena Jurado Garzón

Pasto, siete (7) de Junio de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita dar por terminado el proceso y decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por pago total de la obligación.

Toda vez que los presupuestos previstos en la norma están cumplidos, se dispondrá su terminación, ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que revisado el asunto y como da cuenta secretaria no registra embargo de remanentes.

Finalmente, se ordenará el archivo del expediente, y el desglose del título valor; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Zoila Teresa Lagos de Chaves frente a Sandra Milena Jurado Garzón.

SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos de 19 de septiembre de 2016, esto es, el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devengue la señora Sandra Milena Jurado Garzón, quien se desempeña como enfermera en la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, Hospital San Rafael Pasto. Ofíciase.

TERCERO. - DESGLOSAR los documentos objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy 8 de junio de 2022 Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 7 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00497

Demandante: Distribución de Momentos Mágicos S.A.S.

Demandado: Juan Carlos Vallejo Martínez

Pasto, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que el valor de los intereses liquidados no concuerda con la liquidación realizada por el despacho con fundamento en las tasas de interés estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

CAPITAL :				\$ 20.000.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 20.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
02-dic-2013	31-dic-2013	30	2,20	\$ 439.166,67
01-ene-2014	31-mar-2014	90	2,18	\$ 1.305.500,00
01-abr-2014	30-jun-2014	91	2,17	\$ 1.318.994,44
01-jul-2014	30-sep-2014	92	2,14	\$ 1.315.088,89
01-oct-2014	31-dic-2014	92	2,13	\$ 1.305.377,78
01-ene-2015	31-mar-2015	90	2,13	\$ 1.279.500,00
01-abr-2015	30-jun-2015	91	2,15	\$ 1.303.322,22
01-jul-2015	30-sep-2015	92	2,14	\$ 1.311.000,00
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,14	\$ 1.315.088,89
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,18	\$ 1.322.027,78
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,26	\$ 1.373.088,89
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,34	\$ 1.435.711,11
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,40	\$ 1.474.555,56
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,44	\$ 1.462.500,00
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,44	\$ 1.478.244,44
01-jul-2017	31-ago-2017	62	2,40	\$ 993.377,78
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,36	\$ 471.000,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$ 479.983,33
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$ 460.833,33
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$ 472.405,56
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$ 470.855,56
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$ 431.044,44
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$ 470.511,11
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$ 451.500,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$ 465.688,89
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$ 447.666,67
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$ 457.422,22
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$ 455.527,78
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$ 438.333,33
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$ 449.327,78
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$ 432.000,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$ 444.677,78
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$ 439.683,33

01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$ 407.088,89
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$ 443.988,89
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$ 428.666,67
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$ 443.300,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$ 428.333,33
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$ 442.094,44
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$ 442.955,56
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$ 428.666,67
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$ 438.477,78
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	\$ 423.000,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$ 434.516,67
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$ 431.761,11
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$ 409.383,33
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$ 435.377,78
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$ 416.166,67
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$ 419.705,56
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$ 404.833,33
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$ 418.327,78
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$ 421.772,22
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$ 409.333,33
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$ 417.638,89
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$ 399.166,67
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$ 404.550,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$ 401.622,22
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$ 366.955,56
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$ 403.516,67
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$ 388.500,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$ 399.555,56
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$ 386.500,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$ 398.694,44
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$ 399.900,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$ 386.000,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$ 396.627,78
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$ 387.666,67
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$ 404.550,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$ 408.683,33
01-feb-2022	21-feb-2022	21	2,04	\$ 285.833,33
			TOTAL	\$ 63.334.716,67

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 8 de junio de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 7 de junio de 2022. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00906

Demandante: Pedro Pablo Arciniegas Martínez

Demandada: Jorge Alberto López Dorado

Pasto, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que el valor de los intereses liquidados no concuerda con la liquidación realizada por el despacho con fundamento en las tasas de interés estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

CAPITAL :				\$ 11.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial			(\$ 11.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
15-oct-2016	15-nov-2016	32	1,67	\$ 195.946,67
			Sub-Total	\$ 11.195.946,67
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 11.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
16-nov-2016	31-dic-2016	46	2,40	\$ 405.502,78
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,44	\$ 804.375,00
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,44	\$ 813.034,44
01-jul-2017	31-ago-2017	62	2,40	\$ 546.357,78
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,36	\$ 259.050,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$ 263.990,83
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$ 253.458,33
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$ 259.823,06
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$ 258.970,56
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$ 237.074,44
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$ 258.781,11
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$ 248.325,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$ 256.128,89
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$ 246.216,67
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$ 251.582,22
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$ 250.540,28
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$ 241.083,33
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$ 247.130,28
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$ 237.600,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$ 244.572,78
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$ 241.825,83
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$ 223.898,89
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$ 244.193,89
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$ 235.766,67
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$ 243.815,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$ 235.583,33
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$ 243.151,94

01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$ 243.625,56
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$ 235.766,67
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$ 241.162,78
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	\$ 232.650,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$ 238.984,17
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$ 237.468,61
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$ 225.160,83
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$ 239.457,78
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$ 228.891,67
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$ 230.838,06
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$ 222.658,33
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$ 230.080,28
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$ 231.974,72
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$ 225.133,33
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$ 229.701,39
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$ 219.541,67
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$ 222.502,50
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$ 220.892,22
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$ 201.825,56
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$ 221.934,17
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$ 213.675,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$ 219.755,56
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$ 212.575,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$ 219.281,94
			TOTAL	\$ 24.893.317,78

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por otro lado, el apoderado manifiesta encontrarse pendiente la liquidación de costas procesales y fijación de las agencias en derecho, sin embargo, revisado el expediente se observa que las mismas fueron liquidadas con auto de 15 de noviembre de 2019, por tanto, deberá atenerse a lo resuelto en dicha providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- ATENERSE a lo resuelto en auto del 15 de noviembre de 2019, que fijo las agencias en derecho y aprobó la liquidación de costas procesales.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 8 de junio de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 7 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2018-00276
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Harold Rosero Bucheli

Pasto, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.119.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.119.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cumplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 7 de junio de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$2.119.000
Gastos procesales	\$18.500
TOTAL	\$2.137.500

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 –2018-00276

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Harold Rosero Bucheli

Pasto, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 8 de junio de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 7 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, misma que dentro del término de traslado no fue objetada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00276

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Harold Rosero Bucheli

Pasto, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que los intereses moratorios, no corresponden al porcentaje de interés para cada periodo; razón por la cual procede el despacho a liquidar las obligaciones reconocidas en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución proferida el 16 de abril de 2021, en los siguientes términos,

CAPITAL :				\$ 11.809.858,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 11.809.858,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
25-mar-2018	31-mar-2018	7	2,28	\$ 62.736,59
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$ 266.607,54
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$ 274.985,98
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$ 264.343,99
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$ 270.104,57
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$ 268.985,92
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$ 258.832,72
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$ 265.324,86
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$ 255.092,93
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$ 262.579,07
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$ 259.629,89
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$ 240.383,10
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$ 262.172,29
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$ 253.124,62
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$ 261.765,50
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$ 252.927,79
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$ 261.053,63
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$ 261.562,11
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$ 253.124,62
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$ 258.918,01
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	\$ 249.778,50
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$ 256.579,01
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$ 254.951,87
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$ 241.737,95
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$ 257.087,49
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$ 245.743,46
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$ 247.833,15
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$ 239.051,21
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$ 247.019,58
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$ 249.053,50
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$ 241.708,43
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$ 246.612,80
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$ 235.705,08

01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$ 238.883,90
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$ 237.155,07
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$ 216.684,65
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$ 238.273,73
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$ 229.406,49
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$ 235.934,72
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$ 228.225,51
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$ 235.426,24
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$ 236.138,11
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$ 227.930,26
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$ 234.205,89
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$ 228.914,41
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$ 238.883,90
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$ 241.324,61
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$ 225.043,41
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$ 251.290,81
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$ 249.975,33
01-may-2022	16-may-2022	16	2,18	\$ 137.414,26
			TOTAL	\$ 24.168.087,07

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 8 de junio de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 7 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver con la solicitud del demandante en cuanto a tener el correo electrónico turismoconquistar@hotmail.com como ubicación para la notificación de la demandada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00470
Demandante: Marly Vanessa Bastidas Ceballos
Demandada: Carlina Milena Rosero Bolaños

Pasto, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el memorial allegado por la parte ejecutante, en el que solicita tener como dirección electrónica la siguiente: turismoconquistar@hotmail.com, para notificaciones de la demandada, este juzgado accederá a ella teniendo en cuenta que aquella se señala en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Pasto adjunto al referido memorial, y de igual forma en ese certificado se encuentra la dirección física que la parte ejecutante inicialmente informo en la demanda como lugar para las notificaciones de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER como dirección electrónica para notificaciones de la demandada Carlina Milena Rosero Bolaños, la siguiente: turismoconquistar@hotmail.com.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 8 de junio de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 7 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la actualización del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00482
Demandante: Sonia del Carmen Burbano Santacruz
Demandado: Oscar Javier Pantoja Benavides

Pasto, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 8 de junio de 2022 _____ secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 7 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación de la apoderada de la parte demandante. No registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00123
Demandante: Banco Pichincha S.A
Demandado: José Landulfo Guevara Revelo

Pasto, siete (7) de Junio de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, como también el levantamiento de las medidas cautelares.

Toda vez que los presupuestos previstos en la norma están cumplidos, se dispondrá su terminación, resolviendo también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, toda vez que revisado el asunto y como da cuenta secretaria no registra embargo de remanentes.

Se ordenará el archivo del expediente y la entrega del título valor objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por el Banco Pichincha S.A frente a José Landulfo Guevara Revelo.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 7 de julio de 2020, esto es, el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue el demandado José Landulfo Guevara Revelo como empleado de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño; el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en la cuenta de ahorros No. 4840022585 del Banco de Bogotá y cuenta de ahorros No. 420056889 del Banco Popular. Ofíciase.

TERCERO. - CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que el título valor se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título valor a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 8 de junio 2022
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 7 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de sustitución de poder del apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2020-00257
Demandante: Rosalba Benavides
Demandados: Angie Marcela Cuatin

Pasto, siete (7) junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el proceso en curso.

De igual manera revisado el memorial en el cual, se informa nueva dirección de notificaciones de la demandada, el juzgado dispondrá como tal, la dirección suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER personería jurídica a la estudiante de la Universidad Cesmag, Inés Patricia Ordoñez Bolaños, identificada con C.c. No. 1.085.255.658 de Pasto y portadora del carnet estudiantil No. 6158217, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

SEGUNDO. - TENER como dirección para notificaciones de la demandada Angie Marcela Cuatin, la siguiente dirección: calle 1B 14 Barrio El Progreso de la ciudad de Pasto

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 8 de junio de 2022 _____secretario

Informe Secretarial. – Pasto, 7 de junio de 2022. Doy cuenta del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2021-00016
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño
Demandada: Judy Elizabeth Meneses Pabón

Pasto, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que informa la nueva dirección de notificación de la demandada Judy Elizabeth Meneses Pabón, debido a que no fue posible entregar la citación para notificación en la dirección suministrada en la demanda, el juzgado dispondrá tener como tal, la dirección ahora suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER como dirección para notificaciones de la demandada Judy Elizabeth Meneses Pabón, la siguiente dirección:

- Carrera 20 Casa 09-07, Barrio Villa Lucia en la ciudad de Pasto.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 8 de junio de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. - Pasto (N), 7 de junio de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00682
Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.
Demandado: Jorge Gerardo Vallejo Moreno

Pasto (N), siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en proveído adiado a 28 de enero de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

Cabe aclarar que por lo anotado, no habrá lugar a dar trámite a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- Rechazar la demanda ejecutiva propuesta por Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. contra Jorge Gerardo Vallejo Moreno .

SEGUNDO.- Entregar la demanda y los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados. Déjese la constancia respectiva.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 8 de junio de 2022

Secretaría

Informe Secretarial. - Pasto, 7 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación de la apoderada de la parte demandante. No registra embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00145
Demandante: Ligia Cecilia Chacón
Demandada: Franqueline Osorio Ruiz

Pasto, siete (7) de Junio de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, como también el levantamiento de las medidas cautelares.

Toda vez que los presupuestos previstos en la norma están cumplidos, se dispondrá su terminación, resolviendo también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, toda vez que revisado el asunto y como da cuenta secretaria no registra embargo de remanentes.

Se ordenará el archivo del expediente y la entrega del título valor objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Ligia Cecilia Chacón frente a Franqueline Osorio Ruiz.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 15 de julio de 2020 y 16 de junio de 2021, esto es, el embargo del vehículo de propiedad de la demandada Franqueline Osorio Ruiz de Placas KGL 514, el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo 2016-00621, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, adelantado contra la señora Franqueline Osorio Ruiz. Ofíciase.

TERCERO. - CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que el título valor se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título valor a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 8 de junio 2022
Secretaria

**MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - CLAUDIA ANDREA PAZ
ZAMBRANO C.C. 36.953.273**

Pilar María Saldarriaga <pmsaldarriaga@gmail.com>

Mar 29/03/2022 3:06 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto

<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Roberto Marmolejo Quintero <robertomarmolejo@hotmail.com>;vanessa rodriguez450 <vanessa.rodriguez450@aecsa.co>;ANGELICA CORREA <angelica.correa621@aecsa.co>;Pilar María Saldarriaga <pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com>

CLAUDIA ANDREA PAZ ZAMBRANO C.C. 36.953.273

Buenas tardes, por medio de la presente me permito radicar memorial allegando liquidación de crédito.

Muchas gracias,

PILAR MARIA SALDARRIAGA CUARTAS.

pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com

pmsaldarriaga@gmail.com

Tel: 306 8631 – Cel: 310 786 1482 – Cel: 312 780 4746

Yvrl

Señor
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
Doctor
JORGE DANIEL TORRES TORRES
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA : CLAUDIA ANDREA PAZ ZAMBRANO – (C.C. 36.953.273)
RADICACION : 52001-4189-001-2021-00267-00

PILAR MARIA SALDARRIAGA C., Abogada con personería reconocida en el Proceso de la referencia como Apoderada del demandante, y atendiendo lo contenido en su AUTO del 04 de agosto de 2021, me permito presentarle la liquidación de la obligación contenida en el PAGARE No. 90000026040, que obra a folios en el expediente, a cargo de la demandada:

Valor del capital del PAGARE No. 90000026040 23.269.077,72
Equivalentes a 83.475,2243 UVR, a la **presentación de la demanda**,
Teniendo en cuenta que el valor de la UVR era de 279.0008

Valor UVR a **marzo 29 de 2022** es 298,46681574
Valor capital del pagaré en UVR 83.475,2243 x 298,4668 \$ 24.914.583,07

Intereses corrientes **reconocidos por el Despacho** \$ 1.741.779,59

Valor intereses de mora desde 19.04.2021 hasta el 29.03.2022, es decir,
338 días, liquidados como sigue:
INTERESES MORATORIOS = $\frac{\$24.914.583,07 \times 338 \times 13.80\%}{365}$ = \$ 3.183.878,93

TOTAL CREDITO HIPOTECARIO \$ **29.840.241,59**

Del señor Juez, atentamente,


PILAR MARIA SALDARRIAGA C.
C.C. 31.243.215 de Cali
T.P. 37.373 C.S.J.

Incluido: VALORES DE LA UNIDAD DEL UVR, AL 29.03.2022

Yvrl



Banco de la República Colombia

VALORES DE LA UNIDAD DE VALOR REAL (UVR) Vigentes para el período 16/Marzo/2022 al 15/Abril/2022 (Resolución Externa No. 13 de 2000)

Variación mensual IPC Febrero de 2022:

1.63%

Valor de la UVR al 15 de Marzo de 2022:

296.2954

DD/MM/AAAA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
16/03/2022	296.4500	6.98
17/03/2022	296.6046	7.02
18/03/2022	296.7594	7.05
19/03/2022	296.9142	7.09
20/03/2022	297.0691	7.12
21/03/2022	297.2241	7.15
22/03/2022	297.3791	7.19
23/03/2022	297.5343	7.22
24/03/2022	297.6895	7.26
25/03/2022	297.8448	7.29
26/03/2022	298.0002	7.32
27/03/2022	298.1557	7.36
28/03/2022	298.3112	7.39
29/03/2022	298.4668	7.42
30/03/2022	298.6226	7.46
31/03/2022	298.7784	7.49

DD/MM/AAAA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
01/04/2022	298.9342	7.53
02/04/2022	299.0902	7.56
03/04/2022	299.2462	7.59
04/04/2022	299.4023	7.63
05/04/2022	299.5585	7.66
06/04/2022	299.7148	7.70
07/04/2022	299.8712	7.73
08/04/2022	300.0276	7.76
09/04/2022	300.1841	7.80
10/04/2022	300.3408	7.83
11/04/2022	300.4974	7.87
12/04/2022	300.6542	7.90
13/04/2022	300.8111	7.93
14/04/2022	300.9680	7.97
15/04/2022	301.1250	8.00

1/ La variación anual corresponde al cambio porcentual entre el valor de la UVR de la fecha en mención y el valor de dicha unidad en la misma fecha del año anterior.


ELIANA ROCÍO GONZÁLEZ MOLANO
Jefe Sección Estadística

Bogotá, marzo 07 de 2022

APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Procesos Judiciales Legaliza <procesosjudiciales@legaliza.com.co>

Jue 24/03/2022 3:08 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Pasto, marzo 24 del 2022

Señor:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PASTO

La Ciudad

Demandante: EDITORADIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS –DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION

Demandado MAURICIO CORTES MOSQUERA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 52001418900120210029900

Ref. Aporta Liquidación de Crédito

ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, mayor y vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 43.946.631 de Medellín y T.P 206.130 del CS de la J, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar la liquidación de crédito en el presente proceso desde el 19 agosto de 2018 al 24 de marzo de 2022.

Pasto, marzo 24 del 2022

Señor:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PASTO
La Ciudad

Demandante: EDITORADIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS –DISUELTA Y
EN ESTADO DE LIQUIDACION

Demandado MAURICIO CORTES MOSQUERA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 52001418900120210029900

Ref. Aporta Liquidación de Crédito

ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, mayor y vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 43.946.631 de Medellín y T.P 206.130 del CS de la J, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar la liquidación de crédito en el presente proceso desde el 19 agosto de 2018 al 24 de marzo de 2022.

+576 8842215
+57 3113749953



isavergaraabogada@gmail.com



Carrera 21 # 30-03 Oficina 607
Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Manizales Caldas



CAPITAL						\$ 2,548,000.00	
VIGENCIA MENSUAL	INT. BANC CTE (EA)	INT. MORA (EA)	TASA NOMINAL MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS	INTERESES DE PLAZO	INTERESES DE MORA
ago-18	19.94	29.91	1.53%	2.20%	11	0.00	20,596.34
sep-18	19.81	29.72	1.52%	2.19%	30	0.00	55,854.24
oct-18	19.63	29.45	1.50%	2.17%	30	0.00	55,402.16
nov-18	19.49	29.24	1.49%	2.16%	30	0.00	55,049.96
dic-18	19.40	29.10	1.49%	2.15%	30	0.00	54,814.86
ene-19	19.16	28.74	1.47%	2.13%	30	0.00	54,209.25
feb-19	19.70	29.55	1.51%	2.18%	30	0.00	55,569.70
mar-19	19.37	29.06	1.49%	2.15%	30	0.00	54,747.64
abr-19	19.32	28.98	1.48%	2.14%	30	0.00	54,613.16
may-19	19.30	28.96	1.48%	2.14%	30	0.00	54,579.53
jun-19	19.34	29.01	1.48%	2.15%	30	0.00	54,663.60
jul-19	19.28	28.92	1.48%	2.14%	30	0.00	54,512.25
ago-19	19.32	28.98	1.48%	2.14%	30	0.00	54,613.16
sep-19	19.32	28.98	1.48%	2.14%	30	0.00	54,613.16
oct-19	19.10	28.65	1.47%	2.12%	30	0.00	54,057.60
nov-19	19.03	28.55	1.46%	2.11%	30	0.00	53,888.99
dic-19	18.91	28.37	1.45%	2.10%	30	0.00	53,585.19
ene-20	18.77	28.16	1.44%	2.09%	30	0.00	53,230.27
feb-20	19.06	28.59	1.46%	2.12%	30	0.00	53,956.45
mar-20	18.95	28.43	1.46%	2.11%	30	0.00	53,686.50
abr-20	18.69	28.04	1.44%	2.08%	30	0.00	53,027.21
may-20	18.19	27.29	1.40%	2.03%	30	0.00	51,754.15
jun-20	18.12	27.18	1.40%	2.02%	30	0.00	51,566.86
jul-20	18.12	27.18	1.40%	2.02%	30	0.00	51,566.86
ago-20	18.29	27.44	1.41%	2.04%	30	0.00	52,009.31
sep-20	18.35	27.53	1.41%	2.05%	30	0.00	52,162.28
oct-20	18.09	27.14	1.40%	2.02%	30	0.00	51,498.72
nov-20	17.84	26.76	1.38%	2.00%	30	0.00	50,850.37
dic-20	17.46	26.19	1.35%	1.96%	30	0.00	49,874.51
ene-21	17.32	25.98	1.34%	1.94%	30	0.00	49,513.96
feb-21	17.54	25.98	1.36%	1.94%	30	0.00	49,513.96
mar-21	17.54	26.12	1.36%	1.95%	30	0.00	49,754.39
abr-21	17.31	25.97	1.34%	1.94%	30	0.00	49,496.78
may-21	17.22	25.83	1.33%	1.93%	30	0.00	49,256.09
jun-21	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	49,238.89
jul-21	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	49,238.89
ago-21	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	49,238.89
sep-21	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	49,238.89
oct-21	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	49,238.89
nov-21	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	49,238.89
dic-21	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	49,238.89
ene-22	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	49,238.89
feb-22	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	49,238.89
mar-22	17.21	25.82	1.33%	1.93%	24	0.00	39,391.11
TOTAL INTERESES						0.00	2,250,630.58
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							4,798,630.58
AGENCIAS EN DERECHO							
TOTAL OBLIGACIÓN							4,798,630.58

+576 8842215
+57 3113749953



isavergaraabogada@gmail.com



Carrera 21 # 30-03 Oficina 607



Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Manizales Caldas

Agradezco la atención y la valiosa colaboración,

Cordialmente,



ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ

C.C 43.976.631 de Medellín

T.P 206.130 del CS de la J

+576 8842215
+57 3113749953



isavergaraabogada@gmail.com



Carrera 21 # 30-03 Oficina 607
Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Manizales Caldas



PROCESO No.2021-387 CARLOS EDUARDO CAICEDO VELASCO

AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO <alaoymejiaabogados@hotmail.com>

Lun 28/03/2022 3:51 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena Tarde

Adjunto envío liquidación actualizada proceso en referencia, propuesto por BANCOLOMBIA

Atentamente,

AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO

Abogada

Mejía y Acosta Abogados Especializados S.A.S.

alaoymejiaabogados@hotmail.com

3178545814

Cauca y Nariño, Colombia



Mejia & Acosta

Señores

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

E. S. D.

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO CAICEDO VELASCO
RADICACION: 2021-387

AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderada Judicial dentro del asunto en referencia, adjunto me permito aportar liquidación actualizada del crédito que se cobra en este asunto (artículo 446 C.G.P).

Atentamente,

AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO

C.C. No.59.666.378 Tumaco

T.P. No.34310 del C.S de la J.

Medellin, marzo 28 de 2022

Ciudad

Titular CARLOS EDUARDO CAICEDO VELASCO
Cédula o Nit. 10.549.697
Obligación Nro. 8312320021143
Mora desde 28/02/2021

Tasa pactada en el pagaré 12,25%
Tasa de mora 18,38%
Tasa máxima 27,69%

Liquidación de la Obligación a jul 7 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	29.611.494,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	1.622.431,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	31.233.925,00

Saldo de la obligación a mar 28 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	29.494.317,47
Interes Corriente	362.660,50
Intereses por Mora	3.442.253,83
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	33.299.231,80

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de demandas



CARLOS EDUARDO CAICEDO VELASCO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/7/2021			29.611.494,00	1.622.431,00	0,00						29.611.494,00	1.622.431,00	0,00	31.233.925,00
Idios para Demar	jul-7-2021	12,25%	0	29.611.494,00	1.622.431,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.611.494,00	1.622.431,00	0,00	31.233.925,00
Abono	jul-26-2021	18,38%	19	29.611.494,00	1.622.431,00	260.143,35	22.986,13	183.865,65	53.237,12	39.911,10	300.000,00	29.588.507,87	1.438.565,35	206.906,23	31.233.979,45
Cierre de Mes	jul-31-2021	18,38%	5	29.588.507,87	1.438.565,35	275.311,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.588.507,87	1.438.565,35	275.311,86	31.302.385,08
Abono	ago-28-2021	18,38%	28	29.588.507,87	1.438.565,35	658.383,42	0,00	133.519,60	23.481,50	42.998,90	200.000,00	29.588.507,87	1.438.565,35	658.383,42	31.685.456,64
Cierre de Mes	ago-31-2021	18,38%	3	29.588.507,87	1.438.565,35	699.426,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.588.507,87	1.438.565,35	699.426,80	31.726.500,02
Cierre de Mes	sep-30-2021	18,38%	30	29.588.507,87	1.438.565,35	1.109.860,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.588.507,87	1.438.565,35	1.109.860,60	32.136.933,82
Abono	oct-26-2021	18,38%	26	29.588.507,87	1.438.565,35	1.465.569,90	23.208,56	158.779,54	51.488,93	29.035,97	262.513,00	29.565.299,31	1.279.785,81	1.414.080,97	32.259.166,09
Cierre de Mes	oct-31-2021	18,38%	5	29.565.299,31	1.279.785,81	1.482.432,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.565.299,31	1.279.785,81	1.482.432,95	32.327.518,07
Abono	nov-25-2021	18,38%	25	29.565.299,31	1.279.785,81	1.824.192,84	0,00	215.590,85	29.607,12	53.874,03	299.072,00	29.565.299,31	1.279.785,81	1.824.192,84	32.669.277,96
Cierre de Mes	nov-30-2021	18,38%	5	29.565.299,31	1.279.785,81	1.892.544,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.565.299,31	1.279.785,81	1.892.544,82	32.737.629,94
Cierre de Mes	dic-31-2021	18,38%	31	29.565.299,31	1.279.785,81	2.316.327,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.565.299,31	1.279.785,81	2.316.327,09	33.161.412,21
Cierre de Mes	ene-31-2022	18,38%	31	29.565.299,31	1.279.785,81	2.740.109,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.565.299,31	1.279.785,81	2.740.109,36	33.585.194,48
Abono	feb-21-2022	18,38%	21	29.565.299,31	1.279.785,81	3.027.187,67	23.433,13	76.483,72	60.025,62	73.769,28	233.711,75	29.541.866,18	1.203.302,09	2.967.162,05	33.712.330,32
Cierre de Mes	feb-28-2022	18,38%	7	29.541.866,18	1.203.302,09	3.062.778,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.541.866,18	1.203.302,09	3.062.778,97	33.807.947,24
Abono	mar-18-2022	18,38%	18	29.541.866,18	1.203.302,09	3.308.651,06	47.548,71	840.641,59	2.772,98	159.089,72	1.050.053,00	29.494.317,47	362.660,50	3.305.878,08	33.162.856,05
Idios para Demar	mar-28-2022	18,38%	10	29.494.317,47	362.660,50	3.442.253,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.494.317,47	362.660,50	3.442.253,83	33.299.231,80

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN- RAD 2021-00463

Procesos Judiciales Legaliza <procesosjudiciales@legaliza.com.co>

Lun 9/05/2022 3:04 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (95 KB)

Memorial aporta liquidación Carmen Cecilia Duque.pdf;

Pasto- Nariño, 09 de mayo de 2022

Señor:

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PASTO**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOACITES S.A.S

Demandado: CARMEN CECILIA DUQUE

Radicado: 2021-00463

Ref. Aporta Liquidación de Crédito

ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, mayor y vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 43.946.631 de Medellín y T.P 206.130 del CS de la J, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar la liquidación de crédito en el presente proceso desde el 16 de agosto de 2019 al 09 de mayo de 2022.



Pasto- Nariño, 09 de mayo de 2022

Señor:

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES PASTO**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOACITES S.A.S

Demandado: CARMEN CECILIA DUQUE

Radicado: 2021-00463

Ref. Aporta Liquidación de Crédito

ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, mayor y vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 43.946.631 de Medellín y T.P 206.130 del CS de la J, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar la liquidación de crédito en el presente proceso desde el 16 de agosto de 2019 al 09 de mayo de 2022.

RESOLUCION ANUAL	VIGENCIA MENSUAL	CAPITAL					\$ 2.430.000,00	
		INT. BANC CTE (EA)	INT. MORA (EA)	TASA NOMINAL MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS	INTERESES DE PLAZO	INTERESES DE MORA
1018 - 19	ago-19	19.32	28.98	1.48%	2.14%	15	0.00	26,041.99
1145 - 19	sep-19	19.32	28.98	1.48%	2.14%	30	0.00	52,083.98
1293-19	oct-19	19.10	28.65	1.47%	2.12%	30	0.00	51,554.15
1474-19	nov-19	19.03	28.55	1.46%	2.11%	30	0.00	51,393.35
1603-19	dic-19	18.91	28.37	1.45%	2.10%	30	0.00	51,103.62
	ene-20	18.77	28.16	1.44%	2.09%	30	0.00	50,765.13
	feb-20	19.06	28.59	1.46%	2.12%	30	0.00	51,457.68
	mar-20	18.95	28.43	1.46%	2.11%	30	0.00	51,200.24
	abr-20	18.69	28.04	1.44%	2.08%	30	0.00	50,571.48
	may-20	18.19	27.29	1.40%	2.03%	30	0.00	49,357.38
	jun-20	18.12	27.18	1.40%	2.02%	30	0.00	49,178.76
	jul-20	18.12	27.18	1.40%	2.02%	30	0.00	49,178.76
	ago-20	18.29	27.44	1.41%	2.04%	30	0.00	49,600.72
	sep-20	18.35	27.53	1.41%	2.05%	30	0.00	49,746.60
	oct-20	18.09	27.14	1.40%	2.02%	30	0.00	49,113.77
	nov-20	17.84	26.76	1.38%	2.00%	30	0.00	48,495.45
	dic-20	17.46	26.19	1.35%	1.96%	30	0.00	47,564.78
	ene-21	17.32	25.98	1.34%	1.94%	30	0.00	47,220.93
	feb-21	17.54	25.98	1.36%	1.94%	30	0.00	47,220.93
	mar-21	17.54	26.12	1.36%	1.95%	30	0.00	47,450.22
	abr-21	17.31	25.97	1.34%	1.94%	30	0.00	47,204.54
	may-21	17.22	25.83	1.33%	1.93%	30	0.00	46,975.00
	jun-21	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	46,958.60
	jul-21	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	46,958.60
	ago-21	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	46,958.60
	sep-21	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	46,958.60
	oct-21	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	46,958.60
	nov-21	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	46,958.60
	dic-21	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	46,958.60
	ene-22	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	46,958.60
	feb-22	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	46,958.60
	mar-22	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	46,958.60
	abr-22	17.21	25.82	1.33%	1.93%	30	0.00	46,958.60
	may-22	17.21	25.82	1.33%	1.93%	9	0.00	14,087.58
TOTAL INTERESES							0.00	1,595,111.57
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES								4,025,111.57
HONORARIOS ABOGADO								402 511 46

	TOTAL OBLIGACIÓN	4,427,622.73
--	-------------------------	---------------------



+576 8842215 
+57 3113749953 
procesosjudiciales@legaliza.com.co 
www.legaliza.com.co 
Carrera 21 # 30-03 Oficina 607 
Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Manizales Caldas

Señor

**JUEZ 1 PEQUEÑAS CAUSAS PASTO NARIÑO
E.S.D**

**DEMANDANTE: MI BANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A
DEMANDADO: JESUS EDUARDO MUÑOZ BASANTE
RADICADO: 52001418900120210058000
REF: APOORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante; por medio del presente escrito allego la correspondiente liquidación del crédito ordenada mediante auto que ordeno seguir adelante con la ejecución del 16 DE FEBRERO DE 2022.

Atentamente,



**JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
C.C 8163046
T.P. 157745 del C.S. de la J**

CAPITAL	INTERESES	TOTAL
13.051.350	2.464.882	15.516.232

No Documento	Mes		Brio.cte Efec. Anual	Tasa Aplicable Efec. Anual	Tasa Aplicable diaria	Inserte en esta columna Capitales cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE	Días Liquidables	Liq Intereses	SalDOS de Intereses	Abono	Interes-Abono	SalDOS de Capital más Intereses
	Capital Liquidable	CREDITO											
1090338	1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,72%	0,0627%	13.051.350	13.051.350	30	245.565	245.565	-	245.565	13.296.915
	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,67%	0,0626%	-	13.051.350	31	253.353	498.918	-	498.918	13.550.268
	1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,76%	0,0628%	-	13.051.350	31	254.147	753.065	-	753.065	13.804.415
	1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,69%	0,0627%	-	13.051.350	30	245.308	998.373	-	998.373	14.049.723
	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,52%	0,0623%	-	13.051.350	31	252.028	1.250.401	-	1.250.401	14.301.751
	1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,81%	0,0629%	-	13.051.350	30	246.333	1.496.734	-	1.496.734	14.548.084
	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,09%	0,0635%	-	13.051.350	31	257.054	1.753.788	-	1.753.788	14.805.138
	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,39%	0,0642%	-	13.051.350	31	259.690	2.013.477	-	2.013.477	15.064.827
	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,35%	0,0663%	-	13.051.350	28	242.139	2.255.616	-	2.255.616	15.306.966
	1/03/2022	24/03/2022	18,47%	27,61%	0,0668%	-	13.051.350	24	209.266	2.464.882	-	2.464.882	15.516.232

Enviamos Comunicaciones S.A.S. empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN

Identificación del envío (número de guía)	1020032334214
Nombre del destinatario	JUEZ 1 PEQUEÑAS CAUSAS PASTO NARIÑO
Dirección electrónica destino	J01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESULTADO

Se acusa recibo de la comunicación electrónica
Nuestro sistema validó y verificó el envío y entrega del mensaje de datos en la fecha y hora que se indican a continuación, se concluye que la persona o entidad recibió el mensaje de datos.

Resultado obtenido	El servidor de destino confirmó la recepción del mensaje de datos y adicionalmente se confirmó la apertura del mismo (Entregado).
Fecha/hora del resultado obtenido	23 May 2022 10:20
Observaciones	Ninguna.

VERIFICACIONES ADICIONALES

Verificación adicional	Se verificó apertura del mensaje de datos.
Fecha/hora de la verificación adicional	23 May 2022 10:20
Dirección IP del notificado (identificada al momento de la verificación adicional)	40.94.28.126
Información del navegador web o programa de correo electrónico del notificado (identificado al momento de la verificación adicional)	Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36

ARCHIVOS ADJUNTOS Y COTEJO ELECTRÓNICO

En cumplimiento del principio de equivalencia funcional decantado en la Sentencia C-662 de 2000 de la Corte Constitucional, nuestros servicios electrónicos cuentan con dos métodos de cotejo de documentos electrónicos, sin alterarlos, de esta forma mantienen su integridad y calidad probatoria de conformidad con los artículos 8 y 9 de ley 527 de 1999, en tal virtud, certificamos que cada uno de los documentos adjuntos y la comunicación han permanecido en su estado original y se encuentran inalterados, lo cual, podrá ser validado con el resumen criptográfico y estampa de tiempo señalados frente a cada archivo listado a continuación.

ARCHIVOS ADJUNTOS

Para conocer el contenido de los siguientes adjuntos, por favor presione en el nombre de cada archivo.

Adjunto 1

Nombre del archivo	gestion_adjunto_27907_1907663.pdf
Tipo/formato del archivo	 application/pdf
Tamaño del archivo	18KB
Resumen criptográfico hash SHA1	e22f206f197ce04b7f84dc5168c6dd952c015296
Estampa de tiempo	1653318915

Adjunto 2

Nombre del archivo	gestion_adjunto_27907_1904555.pdf
Tipo/formato del archivo	 application/pdf
Tamaño del archivo	160KB
Resumen criptográfico hash SHA1	39da2ee734aa9e6cb34d9deb65cb84b90a32e4be
Estampa de tiempo	1653318914

Este mensaje contiene imágenes, por favor presione en "Descargar imágenes" en la parte superior para ver correctamente este mensaje.

Archivos adjuntos:

Para conocer el contenido de los siguientes adjuntos, por favor presione en el nombre de cada archivo:

- Archivo: [gestion_adjunto_27907_1907663.pdf](#)
Tamaño: **18KB**
Resumen hash SHA1:
e22f206f197ce04b7f84dc5168c6dd952c015296
Estampa de tiempo: **1653318915**
- Archivo: [gestion_adjunto_27907_1904555.pdf](#)
Tamaño: **160KB**
Resumen hash SHA1:
39da2ee734aa9e6cb34d9deb65cb84b90a32e4be
Estampa de tiempo: **1653318914**

Por favor no responda a este mensaje, pues fue enviado automáticamente por nuestro sistema desde una cuenta de email sin monitoreo humano.

El contenido de este mensaje no refleja la opinión de Enviamos Comunicaciones S.A.S. ni de sus propietarios o accionistas, es un mensaje redactado por un tercero que hace uso de nuestra plataforma tecnológica para el envío de sus mensajes de email certificados.

Si necesita ayuda lo invitamos a comunicarse a través de nuestros canales de atención, los cuales podrá encontrar en <https://enviamoscym.com>.



EVIDENCIA DE LA TRANSMISIÓN DEL MENSAJE DE DATOS

Conexión entre servidores para la transmisión del mensaje de datos

```
SERVER -> CLIENT: 220 smtp.gmail.com ESMTP k24-20020a4a8518000000b0035eb4e5a6d9sm4388378ooh.47 - gsmtpp
CLIENT -> SERVER: EHLO enviamoscym.com
SERVER -> CLIENT: 250-smtp.gmail.com at your service, [162.241.24.173]
250-SIZE 35882577
250-8BITMIME
250-STARTTLS
250-ENHANCEDSTATUSCODES
250-PIPELINING
250-CHUNKING
250 SMTPUTF8
CLIENT -> SERVER: STARTTLS
SERVER -> CLIENT: 220 2.0.0 Ready to start TLS
CLIENT -> SERVER: EHLO enviamoscym.com
SERVER -> CLIENT: 250-smtp.gmail.com at your service, [162.241.24.173]
250-SIZE 35882577
250-8BITMIME
250-AUTH LOGIN PLAIN XOAUTH2 PLAIN-CLIENTTOKEN OAUTHBEARER XOAUTH
250-ENHANCEDSTATUSCODES
250-PIPELINING
250-CHUNKING
250 SMTPUTF8
CLIENT -> SERVER: AUTH LOGIN
SERVER -> CLIENT: 334 VXNlcm5hbWU6
CLIENT -> SERVER: [credentials hidden]SERVER -> CLIENT: 334 UGFzc3dvcmQ6
CLIENT -> SERVER: [credentials hidden]SERVER -> CLIENT: 235 2.7.0 Accepted
```

Remitente del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: MAIL FROM:<notificaciones6@enviamoscym.com>
SERVER -> CLIENT: 250 2.1.0 OK k24-20020a4a8518000000b0035eb4e5a6d9sm4388378ooh.47 - gsmtpp
```

Destinatario del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: RCPT TO:<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>
SERVER -> CLIENT: 250 2.1.5 OK k24-20020a4a8518000000b0035eb4e5a6d9sm4388378ooh.47 - gsmtpp
```

Autorización para iniciar la transmisión del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: DATA
SERVER -> CLIENT: 354 Go ahead k24-20020a4a8518000000b0035eb4e5a6d9sm4388378ooh.47 - gsmtpp
```

Fecha y hora de la transmisión del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: Date: Mon, 23 May 2022 10:20:16 -0500
CLIENT -> SERVER: To: =?UTF-8?Q?JUEZ_1_PEQUE=C3=B1AS_CAUSAS_PASTO_NARI=C3=B1O?=<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CLIENT -> SERVER: From: Notificaciones - Enviamos Comunicaciones SAS <notificaciones6@enviamoscym.com>
CLIENT -> SERVER: Reply-To: Notificaciones - Enviamos Comunicaciones SAS <notificaciones6@enviamoscym.com>
```

Asunto del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: Subject: SOLICITUD CORRECCION DE OFICIOS - Ref.1020032334214
```

Identificador del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: Message-ID: <DConn7MvEOYqwsCssUMkwQZAvEn4gxs503W0RRzdWA@enviamoscym.com>
```

Método y codificación usada para la transmisión del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: X-Mailer: PHPMailer 6.2.0 (https://github.com/PHPMailer/PHPMailer)
CLIENT -> SERVER: MIME-Version: 1.0
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/html; charset=UTF-8
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
```

Mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: <html>
CLIENT -> SERVER: <head>
CLIENT -> SERVER: <title>SOLICITUD CORRECCION DE OFICIOS - Ref.1020032334214</title>
CLIENT -> SERVER: </head>
CLIENT -> SERVER: <body>
CLIENT -> SERVER: <center style="width:100%; table-layout:fixed; font-size:16px; line-height:125%;">
CLIENT -> SERVER: <table width="100%" cellpadding="20" cellspacing="0" bgcolor="#F5F5F5" style="max-
width:600px">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER: <table width="100%" cellpadding="20" cellspacing="0" bgcolor="#FFFFFF">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
```

```
CLIENT -> SERVER:                <tr>
CLIENT -> SERVER:                <td>
CLIENT -> SERVER:                <div style="text-align:center; padding:15px; background:#009900;
color:#FFFFFF; font-weight:600">
CLIENT -> SERVER:                Este mensaje contiene imágenes, por favor presione en "Descargar
imágenes" en la parte superior para ver correctamente este mensaje.
CLIENT -> SERVER:                </div>
CLIENT -> SERVER:                </td>
CLIENT -> SERVER:                </tr>
CLIENT -> SERVER:                <tr>
CLIENT -> SERVER:                <td>
CLIENT -> SERVER:                <p><br></p>
CLIENT -> SERVER:                </td>
CLIENT -> SERVER:                </tr>
CLIENT -> SERVER:                <tr>
CLIENT -> SERVER:                <td>
CLIENT -> SERVER:                <div style="text-align:center; padding:15px; background:#009900; color:#FFFFFF;
font-weight:600">
CLIENT -> SERVER:                Archivos adjuntos:
CLIENT -> SERVER:                </div>
CLIENT -> SERVER:                </td>
CLIENT -> SERVER:                </tr>
CLIENT -> SERVER:                <tr>
CLIENT -> SERVER:                <td>
CLIENT -> SERVER:                <p>Para conocer el contenido de los siguientes adjuntos, por favor presione en el
nombre de cada archivo:</p>
CLIENT -> SERVER:                <ul>
CLIENT -> SERVER:                <li>
CLIENT -> SERVER:                Archivo: <a style="color:#0000EE" external href="https://enviamoscym.com/correo-
electronico.php?
sgwth=7df08a8fffb498d079af9405f556181a3a4cc15636179f6e668216d024d514130a27c09b388d338db0b18ef7640ec00c23c2271f43714f8
1b1c08b409dbff7611">gestion_adjunto_27907_1907663.pdf</a><br>
CLIENT -> SERVER:                Tamaño: <b>18KB</b><br>
CLIENT -> SERVER:                Resumen hash SHA1: <b>e22f206f197ce04b7f84dc5168c6dd952c015296</b><br>
CLIENT -> SERVER:                Estampa de tiempo: <b>1653318915</b>
CLIENT -> SERVER:                </li>
CLIENT -> SERVER:                <li>
CLIENT -> SERVER:                Archivo: <a style="color:#0000EE" external href="https://enviamoscym.com/correo-
electronico.php?
sgwth=7df08a8fffb498d079af9405f556181a3a4cc15636179f6e668216d024d514130a27c09b388d338db0b18ef7640ec00c23c2271f43714f8
1b1c08b409dbff7611">gestion_adjunto_27907_1904555.pdf</a><br>
CLIENT -> SERVER:                Tamaño: <b>160KB</b><br>
CLIENT -> SERVER:                Resumen hash SHA1: <b>39da2ee734aa9e6cb34d9deb65cb84b90a32e4be</b><br>
CLIENT -> SERVER:                Estampa de tiempo: <b>1653318914</b>
CLIENT -> SERVER:                </li>
CLIENT -> SERVER:                </ul>
CLIENT -> SERVER:                </td>
CLIENT -> SERVER:                </tr>
CLIENT -> SERVER:                <tbody>
CLIENT -> SERVER:                </table>
CLIENT -> SERVER:                </td>
CLIENT -> SERVER:                </tr>
CLIENT -> SERVER:                <tr>
CLIENT -> SERVER:                <td style="text-align:center">
CLIENT -> SERVER:                Por favor no responda a este mensaje, pues fue enviado automáticamente por
nuestro sistema desde una cuenta de email sin monitoreo humano.
CLIENT -> SERVER:                <br><br>
CLIENT -> SERVER:                El contenido de este mensaje no refleja la opinión de Enviamos
Comunicaciones S.A.S. ni de sus propietarios o accionistas, es un mensaje redactado por un tercero que hace uso de
nuestra plataforma tecnológica para el envío de sus mensajes de email certificados.
CLIENT -> SERVER:                <br><br>
CLIENT -> SERVER:                Si necesita ayuda lo invitamos a comunicarse a través de nuestros canales
de atención, los cuales podrá encontrar en <a style="color:#0000EE"
href="https://enviamoscym.com">https://enviamoscym.com</a>.
CLIENT -> SERVER:                <br><br>
CLIENT -> SERVER:                <a style="color:#0000EE" href="https://enviamoscym.com/correo-
electronico.php?
sgwth=7df08a8fffb498d079af9405f556181a3a4cc15636179f6e668216d024d514130a27c09b388d338db0b18ef7640ec00c23c2271f43714f8
1b1c08b409dbff7611"></a>
CLIENT -> SERVER: 
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER: </center>
CLIENT -> SERVER: </body>
CLIENT -> SERVER: </html>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: .
```

Confirmación de recepción y entrega del mensaje de datos

```
SERVER -> CLIENT: 250 2.0.0 OK 1653319218 k24-20020a4a8518000000b0035eb4e5a6d9sm4388378ooh.47 - gsmtip
CLIENT -> SERVER: QUIT
SERVER -> CLIENT: 221 2.0.0 closing connection k24-20020a4a8518000000b0035eb4e5a6d9sm4388378ooh.47 - gsmtip
```

El anterior registro cumple con los requisitos de la norma técnica RFC 5321 denominado como SMTP, por lo tanto constituye evidencia del contenido del mensaje de datos y el resultado de su transmisión, el cual mantiene su integridad y calidad probatoria de conformidad con ley 527 de 1999, pues ha permanecido en su estado original e inalterado.

ACTUALIZACIÓN Y COMPROBACIÓN

Si desea verificar la autenticidad de esta certificación, su estado actual y el contenido de este documento por favor escanee el siguiente código QR o visite la siguiente URL con un dispositivo conectado a internet: <https://enviamoscym.com/impresion-certificacion.php?p=323342>.



Este documento cuenta con firma electrónica y sello de tiempo emitidos por una entidad de certificación digital acreditada por la ONAC - Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, con el código 18-ECD-001 bajo la norma CEA-4.1-10 V. 01 a nombre de Thomas Signe S.A.S, por lo cual, este documento tiene plena validez jurídica de conformidad con la ley 527 de 1999.

Firmado digitalmente por:



MinTIC

Registro postal
habilitado

Resolución No.002498
Registro postal No.0169

Enviamos Comunicaciones S.A.S.
NIT.900437186
<https://enviamoscym.com>

ECD - Entidad de Certificación Digital

 **THOMAS SIGNE**
Soluciones Tecnológicas Globales



CEA-4.1 - 10 V 01
18-ECD-001

Thomas Signe S.A.S
NIT.900962071
<https://thomas-signe.co>

2021-0606 Banco AvVillas vs Alvaro F López Torres

Fernando Cordoba <fernando.cordoba.jurisa@gmail.com>

Miércoles 23/02/2022 8:16 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fabiola Marcillo <fabiola7208@hotmail.com>

Comedidamente solicito dar trámite al memorial adjunto mediante el cual se presenta la liquidación del crédito.

Atentamente,

Fernando Córdoba Cardona
T.P. 47083 del CSJ

Sr.

JUEZ 1° de PEQUEÑAS CAUSAS DE PASTO

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo **2021-000606** de **BANCO AVILLAS S.A.** vs. **ALVARO FLAVIO LÓPEZ**

En cumplimiento de lo ordenado por ese Despacho me permito presentar liquidación actualizada de la obligación demandada.

Capital: **28.911.227,00**

Resolución	Fecha Expedición	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Interés Corriente E.A	Tasa Máxima	Días	Intereses Mora
1095	30-sep-21	25-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	6	123.450,94
1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	29	603.317,08
1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	30	630.987,53
1597	30-dic-21	01-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	30	638.215,34
143	28-ene-22	01-feb-22	23-feb-22	18,30%	27,45%	22	484.985,83

Total Intereses de Mora: 1.995.970,88

Total capital e intereses: 30.907.197,88

Cordialmente,



FERNANDO CÓRDOBA CARDONA

T.P. No. 47.083 del C.S.J.

fernando.cordoba.jurisa@gmail.com

520014189001202200061 Contestación De Demanda PARTE I

ANDREA OLMOS <olmosabogadosyassociados@gmail.com>

Jue 12/05/2022 4:27 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto

<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>;distriger1@hotmail.com

<distriger1@hotmail.com>;distriger1@hotmail.com

<distriger1@hotmail.com>;pinzaabogados@hotmail.com <pinzaabogados@hotmail.com>

Buenas tardes adjunto contestación de demandal, contiene Demanda, pruebas, poder, i video en el proceso:

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO

DEMANDANTE: FRANKLIN EDMUNDO VILLOTA MARTINEZ

DEMANDADA: JOSEFINA AMPARO MATABAJOY

RADICADO: 2022-00061

**Atentamente,
Johanna Andrea Olmos,**

Dirección: : carrera 30 # 7AA-207

Torre Scaglia, piso 9

Medellín - Colombia

Teléfono: 3012770203

Correo electrónico: olmosabogadosyassociados@gmail.com



CARLOS HERNANDEZ
— ABOGADOS —

ALIANZA
ESTRATÉGICA

Estructura y Proyección Financiera
ESPROFIN
Bases firmes para empresas con proyección

Señores

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE: FRANKLIN EDMUNDO VILLOTA MARTINEZ
DEMANDADA: JOSEFINA AMPARO MATABAJOY
RADICADO: 2022-00061
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

JOHANNA ANDREA OLMOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.869.392 expedida en Envigado Antioquia y portadora de la Tarjeta Profesional N° 291.596 del Consejo Superior de la Judicatura; con correo electrónico olmosabogadosyassociados@gmail.com, actuando en calidad de apoderada judicial principal de la señora **JOSEFINA AMPARO MATABAJOY**, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.744.39, domiciliada en Pasto Nariño, y con dirección electrónica distriquer1@hotmail.com, quien en el presente proceso es la parte demandada, mediante el presente escrito me permito presentar ante su despacho la respectiva contestación del proceso monitorio instaurado por el apoderado judicial del señor **FRANKLIN EDMUNDO VILLOTA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 12969530

En ese orden de ideas frente a los argumentos expuestos por la parte demandante, expongo lo siguiente:

I. EXCEPCIONES PREVIAS (ARTICULO 100 C.G.P.)

1.INEPTITUD DE LA DEMANDA: Teniendo en cuenta el artículo 420 del Código General del Proceso, el cual refiere el contenido de la demanda, pues faltan todos los requisitos formales para que se instaure el proceso monitorio; no es claro lo que manifiesta la parte demandante, no tiene claridad sobre la pretensión económica, por ejemplo en el numeral 5.2, hablan de dos montos en letras y en números totalmente diferentes, no están debidamente determinados y clasificados los hechos que determinan las pretensiones, no están clasificados, no determina cuando inicia la relación contractual, como se realizaría la ejecución del supuesto contrato, como se realizaría cada uno de los pagos y fechas de vencimiento de los mismos, no aporta debidamente los documentos que acrediten la obligación que

 (57) (4) 540 04 24

 317 572 9671

 carloshernandezabogados.com@gmail.com

 www.carloshernandezabogados.com

 Calle 49 Sur # 45A 300 - S48 Tower - AV las Vegas - Envigado



CARLOS HERNANDEZ
ABOGADOS

ALIANZA
ESTRATÉGICA

Estructura y Proyección Financiera
ESPROFIN
Bases firmes para empresas con proyección

Alega, y mucho menos hace la declaración de donde se encuentran los documentos en caso de no poseerlos.

Indebida acumulación de pretensiones, en el sentido que la parte actora, señala una serie de hechos que no tienen coherencia, con lo que pretende el la demanda.

II. OPOSICIÓN - EXCEPCIONES DE MERITO FONDO

1. TEMERIDAD Y MALA FE: De conformidad con el artículo 79 del Código General del proceso, es evidente que la parte demandante, sin ninguna herramienta probatoria, realiza aseveraciones que nada tiene que ver con la realidad, pues la parte demandante aprovechándose de las herramientas legales pretende hacer reclamación de una acreencia económica inexistente, y que por el contrario es esta parte la que incumplió un acuerdo para la ejecución de un proyecto a la parte demandada, quedando no solo la labor convenida, sin terminar, sino también, debiendo el dinero que le fue pagado para ello.

Es tanto la evidencia de la mala fe por parte del demandate, que acudió a solicitar al despacho un amparo de pobreza, cuando el mismo tiene los medios para proveerse de un abogado, hecho notorio en la misma comunidad, como prueba de ello sigue operando la maquina Caterpillar, que el mismo reconoce que es de su propiedad y que él mismo manifiesta que cobra \$90.000 por hora, aunque mi representada afirma haber contratado con él por \$70.000 por hora.

2. LA MANIFESTACIÓN CLARA Y PRECISA DE QUE EL PAGO DE LA SUMA ADEUDADA NO DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO DE UNA CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL ACREEDOR: Aunque en el numeral 12 de los hechos que narra el apoderado de la parte demandate hacen un juramento de que la suma adeudada, no dependía del cumplimiento de una obligación, me permito manifestar, que de conformidad con la información entregada por mi representada, el señor FRANKLIN EDMUNDO VILLOTA MARTINEZ, no realizó en su totalidad las labores por las que fue contratado por parte de mi mandante, en esa medida el demandante antes le quedó debiendo un saldo a mi representada, pues no termino de realizar el corte y estabilización del alud, lo que ya se le había pagado y no continuo con la elaboración de la segunda terraza por lo cual se le había abonado el saldo de la camioneta. Todos estos hechos pasara a ser demostrados en los hechos de la demanda.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO: En tanto que el cobro que realiza el demandante nada tiene que ver con la realidad, pues no existe en la actualidad una deuda de parte de la demandada con el demandate, pues como se podrá observar en el informe que se anexa al expediente, y las pruebas documentales que se aportan, al señor VILLOTA MARTÍNEZ, se le pagó de manera total, no solo por las horas de operación de la máquina, sino también por la ejecución de la remoción de tierra

 (57) (4) 540 0424

 317 572 9671

 carloshernandezabogados.com@gmail.com

 www.carloshernandezabogados.com

 Calle 49 Sur # 45A 300 - S48 Tower - AV las Vegas - Envigado



CARLOS HERNANDEZ
— ABOGADOS —

ALIANZA
ESTRATÉGICA

Estructura y Proyección Financiera
ESPROFIN
Bases firmes para empresas con proyección

de otra terraza en el mismo predio, que se comprometió el demandante a realizar y que nunca terminó.

4. EXCEPCIÓN PAGO TOTAL: En tanto que el demandante no dio cumplimiento total a las labores, que él mismo se había hecho responsable de realizar, de tal manera que fue él quien le generó un daño a mi mandante, dejándole el trabajo a medio hacer, y se le pago demás por un trabajo que nunca termino, es más argumenta mi representada que quien saldría a deberle es el señor VILLOTA MARTÍNEZ; dado que no solo se le pago lo que se debía, si no que se le adelantó dinero para continuar las obras de remoción y corte horizontal para que sostenga el talud, hasta que llegue a un terreno firme y no se derrumbe, y la remoción para otra terraza en el mismo predio.

III. FRENTE A LOS HECHOS

1. Frente al hecho primero, NO es cierto que el señor FRANKLIN EDMUNDO VILLOTA MARTINEZ, le haya alquilado la maquina CARTEPILLAR 312 LB, a la señora JOSEFINA AMPARO MATABAJOY BURBANO, para que ésta realizara trabajos de excavación y conformación de una terraza, en la vereda de TONGOSOY del municipio de BUESACO.

La realidad de los hechos es la siguiente:

a) La demandada, la señora JOSEFINA AMPARO MATABAJOY BURBANO, tenía un proyecto, el cual consistía la elaboración de 3 terrazas, para lo cual solicitó la asesoría de un experto, el señor Gerson Giovanni Carrillo Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13715229; éste empezó a apoyar a la demandante para que buscara una persona competente o empresa que se encargara de la elaboración de las terrazas. (Folios 4, 5,6, y 96 al 100), y testimonial.

b) Con la ayuda del ingeniero, mencionado en renglones arriba, la señora JOSEFINA AMPARO MATABAJOY BURBANO, recibió una cotización, por parte de e la Empresa GEOCENIT de la ciudad de Pasto, la cual consistía en remover un talud de tierra y la conformación de las terrazas en un predio que tiene ubicado en el municipio de BUESACO, VEREDA TONGOSOY. (Pruebas folios pruebas 7,34, e informe ingeniero folios 95,al 99),

 (57) (4) 540 04 24

 317 572 9671

 carloshernandezabogados.com@gmail.com

 www.carloshernandezabogados.com

 Calle 49 Sur # 45A 300 - S48 Tower - AV las Vegas - Envigado



CARLOS HERNANDEZ
ABOGADOS

ALIANZA
ESTRATÉGICA

Estructura y Proyección Financiera
ESPROFIN
Bases firmes para empresas con proyección

c) En vista que la elaboración de las 3 terrazas no le cubrirían el presupuesto a mi mandante, el hijo de mi mandante, el señor David Guerrero Matabajoy y el representante legal de GEOCENIT S.A.S, el señor LUIS MONTAÑO, acuerdan un contrato, para que éste se encargara de la elaboración de una terraza por un valor \$ 50.093.580, por hora. (Folios 10, al 26, y folio 96).

d) Mi mandante decidió pausar este contrato, pues tenía un amigo, el señor Juan Carlos Erazo, quien se ofreció a prestarle una máquina para que se adelantara trabajos, el día 19 de Julio de 2019. (Prueba folios 5, 6, 98, prueba testimonial)

e) Después de ello, el señor FRANKLIN EDMUNDO VILLOTA MARTÍNEZ, le ofreció a mi mandante, prestarle los servicios a un precio más asequible que los que ya le habían cotizado, diciéndole que pagará ella, la alimentación, estadía, del operador, el combustible de la máquina, lo que quiere decir que los pagos que ella efectuaría, harían parte del pago total de las labores que El señor VILLOTA MARTÍNEZ ejecutaría. Inicialmente le ofreció, realizarle el trabajo a todo costo por un valor de ochenta mil pesos (\$80.000) la hora en la maquina Caterpillar, pero al llegar ella a recatearle el precio, porque tenía una cotización más barata, el señor le ofrece hacer el trabajo en setenta mil pesos (\$70.000) la hora, fiado y a todo costo, es decir, el actor se comprometió a llevar una maquina Cartepillar 312, con su respectivo operador, el cual estaría bajo la dirección del señor VILLOTA MARTÍNEZ, quien debía proveerle al operador, alimentación, alojamiento, y encargarse de supervisar la labor que el operador desempeñase en el predio, tanto el señor VILLOTA MARTÍNEZ, como el operador, se encargarían de realizar un corte horizontal para que sostenga el talud, hasta que llegue a un terreno firme y no se derrumbe, realizar excavación, remoción, del material, para la conformación de una terraza, en la vereda de TONGOSOY del municipio de BUESACO, todo podrá corroborarse en el escrito de puño y letra elaborado por el mismo demandante. (Pruebas documentales folio, 67, y video 1, 2)

f) El inicio de la operatividad de la máquina, fue el 17 de septiembre de 2019, de conformidad con el informe tomado directamente del temporizador de la maquina ó hodómetro, la cual se anexa al expediente; el hodómetro de la máquina, refleja que la cantidad de horas exactas de operación de la maquina desde el día de inicio de actividades esto es 17 de septiembre de 2019, trabajo que se autorizó hasta el día 21 de diciembre de 2019, pero el demandante sin autorización de la demandada, opero la maquina desde el 13 de enero hasta el 8 de febrero de 2020; ahora bien el 1 de junio de 2020, se toma el registro de las horas actuales laboradas en la maquina encontrándose lo siguiente:

 (57) (4) 540 04 24

 317 572 9671

 carloshernandezabogados.com@gmail.com

 www.carloshernandezabogados.com

 Calle 49 Sur # 45A 300 - S48 Tower - AV las Vegas - Envigado



CARLOS HERNANDEZ
ABOGADOS

ALIANZA
ESTRATÉGICA

Estructura y Proyección Financiera
ESPROFIN
Bases firmes para empresas con proyección

1 de junio de 2020, registrando 20.190 en horas, en ese sentido haciendo el cálculo total de horas trabajadas y haciendo la cuenta desde el inicio de actividades que es 17 de septiembre de 2019, el cálculo sería:

$20.190 - 19.415 = 775$ horas trabajadas en la máquina.

Es decir que el señor VILLOTA MARTÍNEZ, está dando un informe errado de las horas en que opero la maquina Caterpillar en el predio de mi representada, sobrándole a su sumatoria 19 horas. (Pruebas folios 64,65, 87,88 y videos 1, 2, 3)

1.1 Frete a este hecho, No es cierto, pues las labores únicamente irían hasta el 21 de diciembre del 2019.

El señor VILLOTA MARTÍNEZ, sin autorización de mi mandante, puso a operar la maquina Caterpillar el 13 de enero del 2020 al 8 de febrero del 2020, lo que generó un desacuerdo entre el demandante y mi representada, y que ella le amenazaré con no continuar con la ejecución del proyecto; hecho que motivó al Sr. VILLOTA MARTÍNEZ, a que le propusiera a mi representada bajar el precio por hora de \$47.368, y promete corregir otras 59 horas demas que estaba cobrando, hecho que nunca ocurrió pues ahora nuevamente está realizando el cobro (Prueba documental folios 65, 66)

2. No es cierto, porque el valor que se pactó entre las partes fue por setenta mil pesos (\$70.000), la hora, todo costo, lo cual incluiría el desplazamiento de la máquina, el operador de la máquina, la estadía y alimentación del trabajador y el costo del combustible, en ese sentido y teniendo en cuenta el inicio de actividades esto es 17 de septiembre de 2019 hasta el 21 de diciembre de 2019, fecha que se autorizó los trabajos, la operación matemática sería de la siguiente manera:

PAGO DE HORAS:

a) Se hace claridad al despacho, que el señor VILLOTA MARTÍNEZ, realizó operación en la maquina desde el 13 de enero de 2020 hasta el 8 de febrero de 2020, sin autorización de la demandada en el día de hoy, razón por la cual entre ambos surgió un acuerdo, donde mi mandante le pagaría desde el 17 de septiembre de 2019 a 70.000 la hora de operatividad de la máquina, y el tiempo restante sería a \$47.368.

Del 17 de septiembre de 2019 al 21 de diciembre de 2019, las horas fueron:

$585 * \$70.000 = \$40.950.000$ (cuarenta millones novecientos cincuenta mil pesos)

Del 13 de enero al 8 de febrero las horas de operatividad de la maquina fueron:

$190 * \$47.368 = \$8.920.000$ (ocho millones novecientos noventa y nueve mil novecientos veinte pesos), lo cual se acordó entre las partes dejarlo en = \$9.000.000 (nueve millones de pesos). (Prueba documental folio 65,66).

 (57) (4) 540 04 24

 317 572 9671

 carloshernandezabogados.com@gmail.com

 www.carloshernandezabogados.com

 Calle 49 Sur # 45A 300 - S48 Tower - AV las Vegas - Envigado



CARLOS HERNANDEZ
ABOGADOS

ALIANZA
ESTRATÉGICA

Estructura y Proyección Financiera
ESPROFIN
Bases firmes para empresas con proyección

Tampoco es cierto que entre las partes se haya pactado el pago del transporte de la máquina.

3. Parcialmente cierto, dado que el señor VILLOTA MARTÍNEZ, le llevo a mi mandante, una cuenta de cobro, que ella no acepto, pues él le estaba cobrando un valor que se había excedido de lo acordado con la demandada.

4. El hecho es parcialmente cierto, la señora JOSEFINA AMPARO MATABAJOY hizo abonos en efectivo y otras consignaciones a la cuenta de ahorros Davivienda por valor de veinticuatro millones sesenta mil pesos (\$24.060.000).

El demandate obvio incluir entre los pagos lo siguiente:

-También pagó el combustible de 28 pomas X 400.000 para un total de combustible ACPM de once millones doscientos mil pesos (\$11.200.000).

-Estadía y alimentación por 82 días por \$30.000, quedando un total de dos millones cuatrocientos sesenta mil pesos (\$2.460.000).

-Alimentación los sábados (desayuno) por 18 días, por un valor de \$10.000, para un total de (\$180.000).= 13.840.000

Para un total pagado en ese momento de treinta y siete millones novecientos mil pesos (\$37.900.000). (Pruebas documentales folios 37 a 63, del 68 al 86, del 90 a 95).

5. Es cierto.

5.1. Es cierto.

5.2. No es cierto, en tanto que con la entrega del vehículo, se incluiría el valor del total adeudado, de abono para continuar con la operatividad de la máquina para la conformación de otra terraza en el mismo predio y el pago de los traspasos, e impuestos, para ello el actor se encargaría de hacer las diligencias pertinentes.

La pretensión económica que relaciona no es clara, pues da dos valores totalmente diferentes corresponde **(\$1260.523) por un lado y en letras (dos millones ciento veinticuatro mil ochocientos sesenta y siete mil pesos).**

La parte demandante no aporta las pruebas ni dice dónde se pueden encontrar, siendo la parte actora la unica en poseerla pues el carro se traspasó en su nombre, esta la unica en poseerla.

6. No es cierto, argumenta mi mandante que el 21 de octubre de 2020, ambas partes acuerdan, como forma de pago total, la entrega de la camioneta, esto cubriría un saldo que se le debía de es \$12.050.000, además y para que EL Sr. VILLOTA MARTÍNEZ, continuara con el trabajo de bajar el talud, que no había

 (57) (4) 540 04 24

 317 572 9671

 carloshernandezabogados.com@gmail.com

 www.carloshernandezabogados.com

 Calle 49 Sur # 45A 300 - S48 Tower - AV las Vegas - Envigado



CARLOS HERNANDEZ
ABOGADOS

ALIANZA
ESTRATÉGICA

Estructura y Proyección Financiera
ESPROFIN
Bases firmes para empresas con proyección

terminado de desarrollar se acuerda el valor de la hora en \$47.355 para continuar con la ejecución de una 2 da terraza en el mismo predio. (Prueba video 29 de octubre de 2020 y prueba documental folio 80).

6.1. Es cierto

6.2. Es cierto, . .

7.0 No es cierto, pues le correspondía al Sr. FRANKLIN VILLOTA TERMINAR CON EL CORTE DEL TALUD DE LA EJECUCIÓN INICIAL, QUE HASTA LA FECHA AUN NO LO TERMINA, pues para ello fue contratado; mi mandante nada sabe sobre operar una maquina Caterpillar.

7.1. No es cierto. Solo el trabajo inicial se acordó el valor de la hora a \$70.000.. Después de enero 13 se acordó el valor de la hora en \$47.368 la hora, es irracional que después de que el demandante le hiciese un descuento donde inicialmente le cobro a mi mandante \$70.000 la hora y le rebajo a \$47.368 la hora, porque mi mandante iba a suspender los trabajos por que había un contratista que le iba a realizar a mi representada los trabajos por \$48.000 la hora, y adicional por que mi mandante estuvo muy enojada porque él había operado la maquina sin autorización, el para no perder el contrato conserva el valor de descuento a \$47.368 la hora.

8. No es cierto, no me consta, no hay prueba que lo acredite.

9. No es cierto, todo quedo pagado con las sumas de dinero pagadas, el valor de alimentación, estadía del operador, y la tanqueada de combustible de la máquina, más la camioneta, de hecho el demandante quedaría debiendo un saldo a mi representada, y le faltaría cumplir con la obligación inicial de terminar el talud.

Pues mi mandante al reconocerle la deuda pasada de 249 horas= 12.000.000 + 190 horas x 47.368= 9.000.000 de los trabajos futuros sería un total que le adeudaría el demandante a mi representada de \$20.963.000, pues no termino el trabajo inicial el cual fue pagado en su totalidad y no continuo la otra terraza, que por tal razón se le dio la camioneta como forma de pago y abono para que continuara desarrollando las actividades en la nueva terraza.

10. parcialmente es cierto si se hicieron los pagos, a la fecha no hay saldo pendiente de pago con el demandante, estos fueron los pagos realizados al demandante:

 (57) (4) 540 04 24

 317 572 9671

 carloshernandezabogados.com@gmail.com

 www.carloshernandezabogados.com

 Calle 49 Sur # 45A 300 - S48 Tower - AV las Vegas - Envigado



CARLOS HERNANDEZ
ABOGADOS

ALIANZA
ESTRATÉGICA

Estructura y Proyección Financiera
ESPROFIN
Bases firmes para empresas con proyección

- a. Combustible de 28 pomas X 400.000 para un total de combustible ACPM de once millones doscientos mil pesos (\$11.200.000).
 - b. Estadía y alimentación por 82 días por \$30.000, quedando un total de dos millones cuatrocientos sesenta mil pesos (\$2.460.000).
 - c. Alimentación los sábados (desayuno) por 18 días, por un valor de \$10.000, para un total de (\$180.000).= 13.840.000.
 - d. Pago por consignaciones y transferencias bancarias por veinticuatro millones de pesos sesenta mil pesos (\$24.060.000)
 - e. Camioneta, por valor de treinta y siete millones de pesos (\$37.000.000)
- Para un total pagado en ese momento de setenta y cuatro millones novecientos mil pesos (\$74.900.000). (Pruebas documentales folios 37 a 63, del 68 al 86, del 90 a 95).

11. Es cierto, no se llegó a un acuerdo, porque mi apoderada no debe el monto de dinero que señala el demandate, de hecho es el demandante quien adeuda a mi representada no solo la terminación del primer trabajo, esto es el corte y estabilización del alud, y el que se le abonó para que iniciara la nueva terraza, valor de y la elaboración de la segunda terraza para cual recibió como el excedente de la camioneta.

12. No es cierto, no me consta, que el demandate haya hecho requerimientos a mi representada. Y EN BASE A QUE HACE UN COBRO

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Frente a la pretensión primera me opongo parcialmente en tanto el saldo pendiente de pago de adeudaba mi defendida quedó, subsanado en su totalidad cuando se pactó el pago total de la deuda con la entrega de vehículo en nombre de mi prohijada y que se le dio en favor del actor, es más queda pendiente la entrega de los soportes de pagos de impuestos y del traspaso del vehículo, el cual se quedó de sufragar por ambas partes, por tal razón es inexistente la deuda que alega el señor **VILLOTA MARTINEZ**.

2. Me opongo en su totalidad a la pretensión dos, puesto que el demandate instauro esta acción, por una deuda inexistente; debido a que mi defendida le ha venido insistiendo en la terminación del trabajo que hasta la fecha nunca lo termino causándole daños y perjuicios debido a que no ha podido hacer uso de su proyecto por el peligro que amenaza la caída de piedra del

 (57) (4) 540 04 24

 317 572 9671

 carloshernandezabogados.com@gmail.com

 www.carloshernandezabogados.com

 Calle 49 Sur # 45A 300 - S48 Tower - AV las Vegas - Envigado



CARLOS HERNANDEZ
ABOGADOS

ALIANZA
ESTRATÉGICA

Estructura y Proyección Financiera
ESPROFIN
Bases firmes para empresas con proyección

talud que el señor FRANKLIN VILLOTA se comprometió a terminar a cabalidad y en su lugar solicito sea el demandante, condenado a las costas procesales; y que se me compense por los gastos a los que he tenido que recurrir, desde el momento que él instauró la acción.

IV MARCO LEGAL

Código general del proceso artículos 419, 419, 82,87.

V. PRUEBAS

Documentales

1. Informe de trabajo maquina Caterpillar
2. Facturas de combustible maquina Caterpillar
3. Informe de ingeniero del 12_05-2022
4. Permisos expedidos por la alcaldía
5. Cotización por GEOCENIT
6. Contrato por GEOCENIT
7. Firma del señor FRANKLIN VILLOTA MARTINEZ donde se promedia un precio
3. videos
4. Fotografías

Testimoniales:

De conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, me permito solicitarle señor juez, se sirva citar a las personas que relaciono a continuación, las cuales les consta los hechos que se narra en el presente documento:

1. Declaración testimonial de oficial de construcción el señor: FRANCISCO CHAVES, identificado con Cedula No. 1233188796 y Celular 3167321889.
2. Declaración del señor JUAN CARLOS ERAZO OSEJO Cedula 12.997.282, correo electrónico: juanceraso@hotmail.com
3. Declaración técnica de la señora MARIA ALEJANDRA GUERRERO ing. De Procesos, correo electrónico maleja10gm@gmail.com.
4. Declaración del señor GERSON GEOVANY CARILLO SANCHEZ, cedula de ciudadanía 13.715.229, Celular 3172285240, correo electrónico: Gersoncarrillos11@gmail.com ingeniero que estuvo desde la parte inicial del proceso y le consta los hechos que se mencionan en este documento.

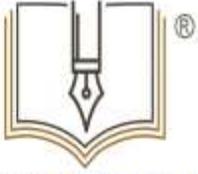
 (57) (4) 540 04 24

 317 572 9671

 carloshernandezabogados.com@gmail.com

 www.carloshernandezabogados.com

 Calle 49 Sur # 45A 300 - S48 Tower - AV las Vegas - Envigado



CARLOS HERNANDEZ
— ABOGADOS —

ALIANZA
ESTRATÉGICA

Estructura y Proyección Financiera
eSPROFIN
Bases firmes para empresas con proyección

VI. NOTIFICACIONES

Parte demandante:

Parte demandada: JOSEFINA AMPARO MATABAJOY
Dirección: Calle 22 NO. 10 -100 PARQUE BOLIVAR
Telefono: 315 516 53 07
Celular: 313 743 8571
Email: distriguer1@hotmail.com

De conformidad con lo plasmado en la ley 806 de 2020 los correos electrónicos de los apoderados, son los consignados en el Registro Nacional de Abogados.

Johanna Andrea Olmos, abogada principal

Dirección: : carrera 30 # 7AA-207
Torre Scaglia, piso 9
Medellín - Colombia
Teléfono: 3012770203
Correo electrónico: olmosabogadosyassociados@gmail.com

Carlos Andrés Hernández Valencia, abogado suplente

Dirección: carrera 30 # 7AA-207
Torre Scaglia, piso 9
Medellín - Colombia,
Teléfono: 3175729671
Correo electrónico carloshernandezabogados.com@gmail.com.

Atentamente,

JOHANNA ANDREA OLMOS
C.C.43.869.392 de Envigado
T.P. 291.596 del C. S. de la J.

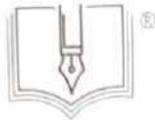
(57) (4) 540 04 24

317 572 9671

carloshernandezabogados.com@gmail.com

www.carloshernandezabogados.com

Calle 49 Sur # 45A 300 - S48 Tower - AV las Vegas - Envigado



CARLOS HERNANDEZ
ABOGADOS

ALIANZA
ESTRATEGICA

EFICIENCIA y PROTECCIÓN FINANCIERA
esPROFIN
EFICIENCIA y PROTECCIÓN FINANCIERA

Señores

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
PASTO

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE: FRANKLIN EDMUNDO VILLOTA MARTINEZ
DEMANDADA: JOSEFINA AMPARO MATABAJOY
RADICADO: 2022-00061

ASUNTO: PODER

JOSEFINA AMPARO MATABAJOY BURBANO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.744.396, domiciliada y residente en el municipio de Pasto (Nariño), mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente como en derecho se requiera, a los abogados, JOHANNA ANDREA OLMOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.869.392 expedida en Envigado Antioquia y portadora de la Tarjeta Profesional N° 291.596 del Consejo Superior de la Judicatura; con correo electrónico, olmosabogadosyassociados@gmail.com, andreaolmos219@gmail.com, quien fungirá como abogada principal, y al doctor CARLOS ANDRES HERNANDEZ VALENCIA, mayor de edad, e identificado con cédula de ciudadanía N° 71.332.105 de Medellín y tarjeta profesional N° 284-584 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico carloshernandezabogados.com@gmail.com, quien también fungirá en el presente proceso como apoderado suplente, ambos apoderados quedan facultados para que, en mi nombre y representación, se haga valer mis derechos en el proceso Monitorio, que cursa en mi contra en su despacho con radicado 2022-00061, y cuyo demandante es el señor FRANKLIN EDMUNDO VILLOTA MARTINEZ.

Mis apoderados queda revestidos de todas las facultades que señala la ley en sus artículos 74, 75, 77 del Código General del Proceso, como transigir, desistir, sustituir, conciliar, recibir, firmar, tachar de falso, interponer todos los recursos como reposición, apelación, nulidad, consulta, tutela, proponer excepciones, presentar oposición y efectuar todas las

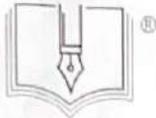
☎ (57) (4) 540 04 24

📞 317 572 9671

✉ carloshernandezabogados.com@gmail.com

🌐 www.carloshernandezabogados.com

📍 Calle 49 Sur # 45A 300 - S4B Tower - AV las Vegas - Envigado



CARLOS HERNANDEZ

ESPROFIN

acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato, sin que pueda decirse en momento alguno que no actúa con poder suficiente.

Todo lo aquí suscrito tiene plena validez, en esa medida le solicito de manera muy respetuosa señor Juez, reconozcalle personería a mi apoderada principal y mi apoderado suplente en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Josefina Amparo Matubajo B

JOSEFINA AMPARO MATABAJOY BURBANO

C.C. 30.744.396

Email: dristriguerl@hotmail.com

Acepto,

Johanna Andrea Olmos

JOHANNA ANDREA OLMOS

C.C.43.869.392 de Envigado

T.P. 291.596 del C. S. de la J.

Acepto

Carlos Andres Hernandez Valencia

CARLOS ANDRES HERNANDEZ VALENCIA

CC. 71.332.105 de Medellín

TP. Nro. 284-584 del C.S de la J.

- (57) (4) 540 04 24
- 317 572 9671
- carloshernandezabogados.com@gmail.com
- www.carloshernandezabogados.com
- Calle 49 Sur # 45A 300 - 548 Tower - AV las Vegas - Envigado

SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO NOTARIAL DE PASTO,

HACE CONSTAR

Use el anterior PODER
 Dirigido al Juez Tercero P.C
 Para presentarlo en el Poder Notarial por su poder JOSEFINA
Amparo Matubajo B.
 quien se identificó con C. de C. No. 50744396

Josefina Matubajo B

05 ABR 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **30.744.396**

MATABAJAY BUREANO

APELLIDOS
JOSEFINA AMPARO

NOMBRES

Josefina Matabajay Bureano
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-JUN-1969**

PASTO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-ABR-1988 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



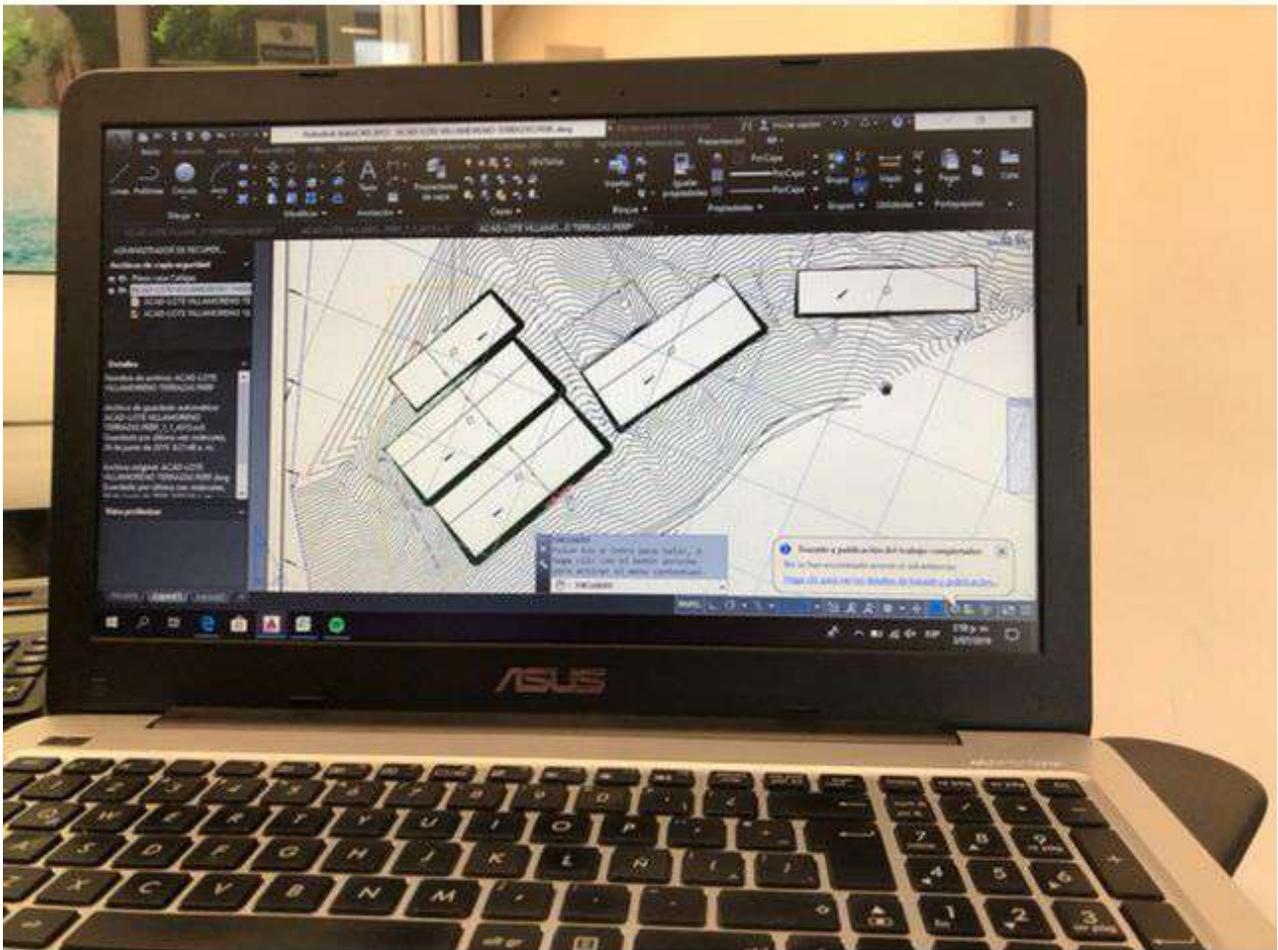
A-2300100-00233153-F-0030744396-20100412 0021962050A 1 34344384



Medellín

3 de julio de 2019 14:58

Editar





19 de julio de 2019

Editar

14:58

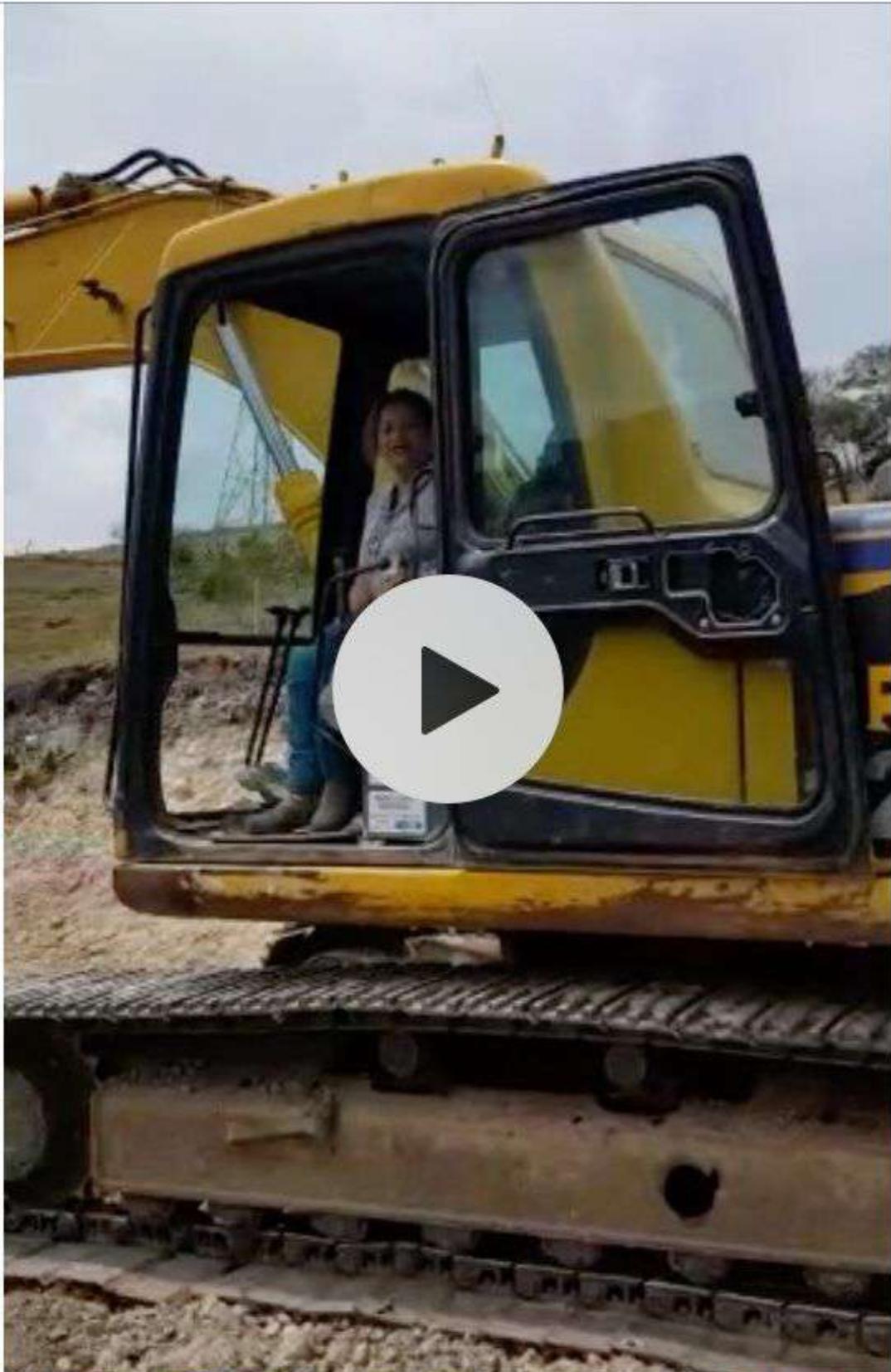




19 de julio de 2019

Editar

20:35





San Juan de Pasto, 28 JUNIO 2019

Señores
Ing GERSON CARRILLO
La ciudad

Cordial saludo:

REF. PROPUESTA ECONOMICA

Mediante la presente me permito dejar a su consideración una propuesta económica de los trabajos topográficos a realizarse en el municipio de Buesaco

1. ALCANCE DE TRABAJO

Este trabajo consiste en un conjunto de actividades de excavar, remover, cargar, transportar y colocar en un sitio adecuado los materiales provenientes de los cortes de la obra requeridos, para encontrar los niveles del proyecto o las obras.

Con lo anterior queremos poner a su disposición nuestra experiencia para que el proyecto se realice de la mejor manera a su completa satisfacción, sin importar que las cantidades de obras propuestas disminuyan.

Los trabajos de movimiento de tierra se realizaran con una excavadora Caterpillar 312DL modelo 2015 y un mini cargador Caterpillar 246c, donde nuestra empresa se compromete a la localización y control de obra de (niveles) de cada una de las plataformas del proyecto con una precisión de + o- 5 cm, además el corte, cargue y disposición final del material.



GEOCENTIT S.A.S

Topografía y Construcciones

2. EQUIPOS

1	<p>EXCAVADORA CATERPILAR REFE: 312DL MODELO: 2015 PESO: 13800 K LARGO: 7610 mm ALTO : 2830 mm ANCHO: 2760 mm</p>		
2	<p>MINICARGADOR CATERPILAR REFE: 246 C MODELO: 2009 PESO: 3400 K LARGO: 3.69 mm ALTO : 4.m ANCHO: 1.7 mm</p>		
2	<p>VOLQUETA MODELO INTER 7600 WORK MODELO 2015</p>		



GEOCENT S.A.S

Topografía y Construcciones

3. COSTOS

ITEM	CANT	UNID	DESCRIPCION	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
1	16000	M2	Excavación a máquina corte y carga	\$ 4000	\$ 64.000.000
2	15000		disposición de material en el mismo sitio	\$ 3000	\$ 45.000.000
			Relleno con material de préstamo		
SUB TOTAL					\$ 109.000.000
IVA 19 % / (AUI 5%)					1.035.500
					\$ 110.035.500
TOTAL					

IMPORTANTE

- 📖 Forma de Pago, 30% al iniciar los trabajos y pagos mensuales según avance de obra.
- 📖 Tiempo de entrega 60 DIAS HABILES
- 📖 Los valores aquí descritos están calculados a todo costo

Cordialmente,

LUIS MONTAÑO

CEL 312 7416985

DAVID ESTEBAN GUERRERO
CC.1085296601

DIRECCIÓN:

PLANTA: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

OFICINA ADMINISTRATIVA: Calle 22 Nro 10-100 Parque Bolívar, Pasto-Nariño

CONTRATO: 08-07-19-01

EJECUSION DE TRABAJOS PARA CONFORMACION DE TERRAZA NRO 3 (100metros de largo X45m de ancho)EN LA FINCA VILLA MORENO EN EL MUNICIPIO DE BUESACO-NARIÑO A TODO COSTO

En la ciudad de Pasto, siendo los OCHO (08) días del mes de Julio de 2019, entre los suscritos a saber por una parte: **DAVID ESTEBAN GUERRERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número No **1.085.296.601**, quien obra en su nombre y quien en adelante se denominará “**EL CONTRATANTE**” y de otra parte **LUIS HERNANDO MONTAÑO ROSERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.393.448** quien obra como Representante legal principal de la sociedad **GEOCENIT S.A.S.** persona jurídica de Derecho privado, legalmente constituida, con NIT. No. 90106502-3, quien en adelante se denominará “**EL CONTRATISTA**”, quienes para los efectos de este documento se denominarán colectivamente **LAS PARTES**, hemos convenido en celebrar un contrato cuyo objeto es **EJECUSION DE TRABAJOS PARA CONFORMACION DE TERRAZA NRO 3 (100metros de largo X45metros de ancho) EN LA FINCA VILLA MORENO EN EL MUNICIPIO DE BUESACO-NARIÑO A TODO COSTO**, la finca se encuentra localizada en jurisdicción del Municipio de Buesaco (Nariño), cuya ubicación **EL CONTRATISTA** de manera expresa **DECLARA CONOCER Y ACEPTAR**. Igualmente declara el **CONTRATISTA** que tiene pleno conocimiento de cantidades de obra a ejecutar que se encuentran contenidos en el levantamiento topográfico elaborado por el mismo **CONTRATISTA** en trabajos previos que no hacen parte de este contrato y dicho levantamiento topográfico se tiene como **PARTE INTEGRAL** del presente contrato, el cual se regirá de manera general por la legislación aplicable y de manera especial por las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El día 28 de Junio de 2019 la empresa **GEOCENIT S.A.S.**, el **CONTRATANTISTA** presento propuesta técnica y económica para la ejecución de los trabajos a todo costo con el alcance: realizar terraza de aproximadamente 100metros de largo X45metros de ancho realizando actividades tales como excavar, remover, cargar, transportar y colocar en un sitio adecuado los materiales provenientes de los cortes de la obra requeridos, para encontrar los niveles del proyecto o las obras. Los trabajos de movimiento de tierra se realizaran con una excavadora Caterpillar 312DL modelo 2015, un mini cargador Caterpillar 246c y volqueta MODELO INTER 7600 WORK MODELO 2015, donde nuestra empresa se compromete a la localización y control de obra de (niveles) de cada una de las plataformas del proyecto con una precisión de + o- 5 cm, además el

corte, cargue y disposición final del material, además realizar el control a través de los equipos de Topografía para preservar la calidad de la terraza.

2. Evaluada la capacidad técnica, financiera y organizacional, así como la experiencia de EL CONTRATISTA para la ejecución del presente Contrato, este último fue el escogido por EL CONTRATANTE para ejecutarlo. Se reitera que los términos del presente Contrato se encuentran contenidos en la propuesta, que fue aceptada por EL CONTRATISTA para ejecución de la Terraza 3 (6960,25 M3 Excavación a máquina corte y cargue disposición de material en el mismo sitio; 7260,39 M3 Relleno con material de préstamo)
3. Que EL CONTRATISTA tiene vigente todas las licencias y permisos expedidos por los organismos de control del Estado necesarios para su funcionamiento.
4. Que LAS PARTES actúan directamente y con pleno conocimiento y capacidad para firmar el Contrato de ejecución de suministro que con este documento se formaliza.
5. Que el presente Contrato no transgrede las normas jurídicas que regulan la actividad de LAS PARTES o aquellas normas jurídicas que en general sean aplicables a este tipo de contratos.
6. Que EL CONTRATISTA conoce y acepta las condiciones y alcances establecidos en las cantidades de obra que se encuentran contenidos en el levantamiento topográfico
7. Que LAS PARTES imprimen a este documento el mérito ejecutivo suficiente para su exigibilidad en los términos fijados por las normas jurídicas aplicables.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a : Proveer el servicio de EJECUCION DE TRABAJOS PARA CONFORMACION DE TERRAZA NRO 3 EN LA FINCA VILLA MORENO EN EL MUNICIPIO DE BUESACO-NARIÑO A TODO COSTO.

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto contractual con estricto apego a las especificaciones técnicas dispuestas por EL CONTRATANTE en los documentos, secciones técnicas y fichas técnicas, Los cuales harán parte integrante del presente contrato, con total autonomía técnica, administrativa, directiva y financiera.

Hará parte del objeto del presente contrato el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones descritas en el mismo.

PARÁGRAFO: LAS PARTES aceptan que está incluido en el objeto contractual, así no esté específicamente indicado en el presente contrato, cualquier acción que se requiera para ejecutar de manera idónea el objeto del contrato el cual es a todo costo.

SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y FORMA DE ENTREGA DEL OBJETO CONTRATADO. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato, dentro de los plazos establecidos en el cronograma que presentará EL CONTRATISTA al momento y en el sitio de la firma del presente contrato.

La ejecución del objeto contractual se desarrollará de la siguiente manera:

- a. En la Finca Villa Moreno del Municipio de Buesaco-Nariño EL CONTRATISTA se encargará de realizar el servicio de **EJECUCION DE TRABAJOS PARA CONFORMACION DE TERRAZA NRO 3 EN LA FINCA VILLA MORENO EN EL MUNICIPIO DE BUESACO-NARIÑO A TODO COSTO**

TERCERA. VALOR. El precio global estimado del presente Contrato, para todos los efectos legales, es la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (COP 50.093.581) incluido IVA sobre la utilidad del 5%.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor final del contrato estará sujeto a la siguiente fórmula de tasación

TABLA DE PRECIOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	M3	Valor Unitario (\$/Kg)	Valor total (COP)
1	Excavación a máquina corte y cargue disposición de material en el mismo sitio	6960,25	\$ 4.000	\$ 27.841.000=
2	Relleno con material de préstamo	7260,39	\$ 3.000	\$ 21.781.170=
TOTAL COSTO DIRECTO				\$ 49.622.170=
IVA SOBRE LA UTILIDAD 5%				\$ 471.410=
GRAN TOTAL				\$ 50.093580=

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA declara que en la fijación del valor del presente contrato se tuvieron en cuenta todos los costos directos e indirectos, la administración, los imprevistos, las utilidades y los gastos generales que debe asumir para ejecutar las actividades propias de este contrato. EL CONTRATISTA reconoce que EL CONTRATANTE no está obligado a reconocerle ninguna indemnización por eventuales pérdidas sufridas durante la ejecución, ya que tuvo la oportunidad de evaluar los riesgos y de verificar las condiciones en las cuales dicha ejecución sería llevada a cabo.

PARÁGRAFO CUARTO. EL CONTRATISTA deberá ejecutar todas las actividades necesarias para garantizar que el servicio por el cual se obliga cuenta con las condiciones de calidad y se ejecute

dentro del tiempo establecido en el cronograma trasladado al CONTRATANTE, el cual hace parte del presente acuerdo de voluntades.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor del contrato está sujeto a lo efectivamente ejecutado, es decir, el valor estimado establecido en la presente cláusula se constituye precisamente en una aproximación que no obliga al CONTRATANTE a tener que cancelar obligatoriamente la proyección en mención. Sin que lo anterior se considere incumplimiento contractual alguno ni de lugar al eventual cobro de daños y perjuicios ante cualquier instancia.

CUARTA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

4.1. Un 30% del contrato en calidad de pago anticipado, el cual será entregado a EL CONTRATISTA una vez se suscriba el presente acuerdo de voluntades y se otorguen por parte del CONTRATISTA las pólizas exigidas en el presente escrito.

Adicionalmente tener en cuenta que para la tasación del presente valor se tendrá en cuenta el valor estimado del presente acuerdo establecido en la cláusula tercera. Mencionado porcentaje a facturar corresponde a la suma de QUINCE MILLONES VEINTIOCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (COP 15.028.074) IVA Incluido.

4.2. Un 60%, a pagar por avances de obra liquidados de forma mensual.

4.3. Un 10% a la entrega a satisfacción de la obra a través de acta de entrega firmada por el CONTRATANTE.

Finalizado el servicio objeto del presente contrato o avance de obra , de los M3 efectivamente ejecutados en mención la Factura será pagada a los quince (15) días después de su legalización, que se entenderá finalizada, con la aceptación de la respectiva acta de satisfacción de entrega de obra suscrita por parte del comité interventor, previo el cumplimiento de los siguientes ítems:

- a. Acta de corte firmada por el Ingeniero residente designado por el CONTRATANTE y el supervisor designado por el CONTRATISTA frente a cada una de las actividades ejecutadas por parte del CONTRATISTA.
- b. La correspondiente factura por parte de EL CONTRATISTA, expedida en los términos legales y atendiendo a las políticas administrativas establecidas por EL CONTRATANTE, cuyo valor deberá corresponder al valor respectivo del kilaje a entregar a entera satisfacción del CONTRATANTE.
- c. Soporte de pago de salarios, prestaciones sociales, seguridad social -Salud, Pensiones y Riesgos Laborales- y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, I.C.B.F y SENA) de los trabajadores de EL CONTRATISTA. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá tener al día los documentos requeridos para el ingreso de personal, retiro de personal, seguridad social, matriz de nómina y seguridad industrial y Salud Ocupacional de sus empleados y los adicionales que sean exigidos por el comité interventor o directamente por EL

CONTRATANTE.

- d. Tener vigente las pólizas de seguros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATANTE no estará en la obligación de hacer el respectivo pago a EL CONTRATISTA, hasta tanto no se satisfagan todos los requisitos exigidos en la presente cláusula.

De igual modo, EL CONTRATANTE no estará en la obligación de realizar el respectivo pago a EL CONTRATISTA, cuando no se cumpla con las especificaciones técnicas establecidas por EL CONTRATANTE, las cuales las partes declaran conocer y aceptar y se tienen como parte integral del presente contrato.

En caso de incumplimiento total, parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá abstenerse de efectuar cualquier pago a favor de esta última, hasta tanto la situación de incumplimiento sea superada.

PARÁGRAFO TERCERO. Todos los pagos estarán sujetos a verificación previa por parte de EL CONTRATANTE del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, especialmente de las establecidas en la presente cláusula.

Por medio de la firma del presente Contrato, autoriza EL CONTRATISTA a EL CONTRATANTE a descontar y retener de los dineros por cancelar por parte del CONTRATANTE que al momento tenga acumulado o del que resulte en la liquidación final del Contrato o de cualquier suma que adeude EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA, aquellas sumas que EL CONTRATISTA o su(s) subcontratista(s) adeude(n) a sus empleados, igualmente autoriza EL CONTRATISTA a EL CONTRATANTE para que esta última cancele directamente sus obligaciones laborales o las de sus subcontratistas con los valores descontados.

PARÁGRAFO CUARTO. EL CONTRATISTA deberá ejecutar a sus expensas las medidas tendientes a corregir los defectos o fallas del servicio suministrado. Es de recordar que mencionadas fallas deberán ser solucionadas en un tiempo no superior a 24 horas una vez se haya presentado el suceso.

QUINTA. PLAZO: El plazo de ejecución contractual es de 45 días una vez firmada al acta de inicio

SEXTA: SUPERVISIÓN. EL CONTRATANTE supervisará y controlará la debida ejecución del presente Contrato por parte de EL CONTRATISTA, mediante la(s) persona(s) que en su momento designe para tal efecto, sin perjuicio de la supervisión que adelantará el comité interventor.

A efectos de la labor de supervisión, EL CONTRATANTE tendrá las siguientes atribuciones:

6.1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente

Contrato.

6.2. Solicitar a EL CONTRATISTA la presentación de informes y la oportuna atención de cualquier tipo de requerimiento.

6.3. Rechazar motivadamente cuando no se cumplan las especificaciones técnicas y de calidad establecidas por EL CONTRATANTE.

6.4. Imponer multas a EL CONTRATISTA cuando haya lugar.

6.5. Solicitar cambios en la secuencia y el calendario de ejecución del servicio contratado.

6.6. Abstenerse de pagar las facturas que se le presenten cuando no se cumpla con los requisitos contenidos en el presente contrato.

6.7. Solicitar por escrito a EL CONTRATISTA el retiro de cualquiera de las personas dispuestas por esta última para la ejecución del presente contrato, sin que deba EL CONTRATANTE motivar dicha solicitud.

6.8. Las demás atribuciones otorgadas por el presente Contrato a EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si EL CONTRATANTE, en virtud del incumplimiento de EL CONTRATISTA, se ve obligado a contratar con otra persona natural o jurídica el servicio contratado, EL CONTRATISTA asumirá los gastos que se generen para el buen suceso del servicio contratado, sin perjuicio de los demás rubros que deba asumir en virtud de su incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El recibo o aceptación de actas, por parte de EL CONTRATANTE no exonera, en ningún caso a EL CONTRATISTA de la responsabilidad por las condiciones, oportunidad y calidad de dichos servicios ni de los daños y perjuicios que él o sus dependientes causen, ya sea a EL CONTRATANTE o a terceros.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA garantiza a EL CONTRATANTE que en caso de pérdidas resultantes como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos del personal que emplee en el desarrollo del presente contrato, será responsabilidad suya y procederá al resarcimiento de los daños y perjuicios

SÉPTIMA: ADICIONES Y CAMBIOS. En el desarrollo del Contrato podrán presentarse adiciones y cambios en relación con el objeto del contrato, previa orden escrita de EL CONTRATANTE y se deberá determinar el precio y el plazo para su ejecución, procediendo a suscribirse un otrosí firmado por LAS PARTES, el cual deberá preceder a la ejecución de la actividad adicional o extra. En todo caso, LAS PARTES deberán suscribir, sin excepción, otrosí previo, so pena de que no se reconozca por parte de EL CONTRATANTE el valor de las actividades extras o adicionales realizadas por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades adicionales, son aquellas que puedan llegar a ser requeridas por EL CONTRATANTE y serán adicionales porque no están identificadas en los documentos que definen el alcance del presente contrato. EL CONTRATISTA, estará obligado a ejecutarlas a los precios que convengan LAS PARTES.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de que EL CONTRATISTA realice adiciones y/o cambios en relación con el objeto del contrato sin que sea suscrito el otrosí pertinente, EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que, como consecuencia de su acción, se derive.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones emanadas de la naturaleza del presente Contrato y especialmente:

8.1 Ejecutar el objeto contratado a todo costo de acuerdo con lo estipulado en el presente documento y en los demás Documentos del Contrato, y en especial de conformidad con las especificaciones técnicas y de calidad contenidas en los documentos anexos que se tienen como parte integral del presente contrato.

8.2 Disponer, con la anticipación adecuada, el ingreso del personal que se requiera para ejecutar adecuadamente el objeto del contrato.

8.3 Asistir a las reuniones que sean programadas por el CONTRATANTE por intermedio del representante debidamente designado por el CONTRATISTA para el efecto.

8.4 Entregar la programación detallada en el momento de legalizar el contrato, la cual deberá estar revisada y aprobada por EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA deberá cumplir a cabalidad con dicha programación que será revisada y actualizada por LAS PARTES quincenalmente.

8.5 Llevar a cabo de forma oportuna todas las labores necesarias para alcanzar la cabal y satisfactoria ejecución del objeto contractual, ciñéndose a las especificaciones técnicas y corregir a sus expensas cualquier defecto que le indicare el personal autorizado por el CONTRATANTE.

8.6. Efectuar afiliaciones y pagar oportunamente los salarios, prestaciones sociales, seguridad social - Salud, Pensiones y Riesgos Laborales - y aportes parafiscales -Cajas de compensación familiar, SENA, ICBF- de todos sus trabajadores y acreditar dicho pago ante EL CONTRATANTE mediante presentación del respectivo soporte de pago -incluidas planillas firmadas por los trabajadores- dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes.

8.7. EL CONTRATISTA manifiesta que conoce, acepta y cumple las obligaciones de que trata el Decreto 2375 de 1974, normas concordantes y complementarias, por lo tanto, pagará oportunamente los aportes al Sena- presentará los paz y salvos correspondientes a EL CONTRATANTE dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes; en el evento de no presentar estos paz y salvos dentro del plazo indicado EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE a que liquide y pague esta contribución al SENA y que estos valores sean descontados de las actas de pago y/o del acta final.

8.8. Contar con un supervisor que tenga basto conocimiento sobre la actividad a ejecutar objeto del presente acuerdo de voluntades, adicionalmente mencionado supervisor se sujetará al sistema de seguridad y salud en el trabajo implementado por el CONTRATANTE en las instalaciones donde se ejecutará el objeto del presente acuerdo de voluntades.

8.9. Reportar a EL CONTRATANTE y a la ARL correspondiente de forma inmediata todo accidente o incidente. Este debe ser reportado inmediatamente al ingeniero Residente y Coordinador de

Montaje del CONTRATANTE vía telefónica y vía mail. Las investigaciones de los accidentes deben presentarse a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la ocurrencia del evento con su respectivo plan de acción.

8.10. Someter a todo su personal al proceso de inducción y/o capacitación que determine EL CONTRATANTE como obligatorios durante la ejecución del presente contrato.

8.11. Asumir el valor y consecuencia de las sanciones que se generen con ocasión de los accidentes que se presenten con el personal a su cargo.

8.12. Asumir y cancelar los gastos y costos que demande el transporte de equipos, materiales , personal, herramientas y demás objetos necesarios para la ejecución del presente acuerdo de voluntades.

8.13. Asumir el suministro y costo de la energía e iluminación necesaria para la ejecución del presente acuerdo de voluntades.

8.14. Responder por los daños y perjuicios que por culpa de EL CONTRATISTA o de su personal se causen a terceros en la ejecución del Contrato. EL CONTRATISTA pagará el valor de los daños dentro de la semana siguiente al día en el cual EL CONTRATANTE le formule el respectivo reclamo verbal o escrito.

8.15. Obrar de común acuerdo con los demás contratistas o subcontratistas en caso de que el objeto materia del presente Contrato deba ejecutarse simultáneamente con las de esos otros Contratistas o subcontratistas en un mismo lugar o con sitios colindantes o anexos.

8.16. Permitir a las personas designadas por EL CONTRATANTE y a las autorizadas, la inspección y vigilancia de los servicios suministrar en virtud del presente acuerdo de voluntades.

8.17. Otorgar las garantías, mantenerlas vigentes y ampliarlas de ser necesario de conformidad con la cláusula de garantías del presente Contrato.

8.18. No adelantar ningún tipo de obligación adicional a las relacionadas en el presente contrato sin autorización previa y por escrito de EL CONTRATANTE. En caso de que adelante cualquier actividad adicional sin la debida autorización, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento o pago que resulte de su decisión, y será además responsable de cualquier daño que, como consecuencia de su acción, se derive.

8.19. Cumplir con todos los requisitos legales de Salud Ocupacional, Higiene y Seguridad Industrial, Seguridad Social, parafiscales, normas ambientales, contenidos en las normas que regulan la materia, así como en los anexos.

8.20. Cumplir conjuntamente con el CONTRATANTE con todos los requisitos de las normas ambientales que regulan este tipo de contratos.

8.21. Presentar semanalmente en el comité de obra, el porcentaje de avance real Vs. Porcentaje planeado.

8.22. Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones que pudieran presentarse, y obligándose no sólo a lo pactado expresamente en el presente contrato, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza del mismo, según la ley, la costumbre mercantil o la equidad natural.

8.23. Acatar las órdenes que, durante el desarrollo del contrato, EL CONTRATANTE le imparta por escrito de acuerdo a lo contratado.

8.24. Responder frente a la calidad de la actividad de construcción de Terraza 3.

8.25. Todas las demás obligaciones inherentes al objeto y alcance contractual.

8.26. Suministrar los equipos para efectos de controlar la calidad del servicio contratado.

8.27. Entregar a entera satisfacción técnica la terraza de aproximados **100metros de largo X45metros de ancho**) en virtud del presente acuerdo de voluntades.

8.28. Mantener indemne al CONTRATANTE frente a cualquier reclamación presentada por su personal, autoridad administrativa o judicial y/o cualquier tercero que se considere perjudicado en virtud de ejecución del objeto del presente acuerdo de voluntades.

8.29. Sera la responsabilidad del CONTRATISTA velar por la seguridad de sus equipos, herramientas y demás elementos.

8.30 Presentar en la obra y cumplir con el alcance del contrato con la maquinaria ofertada excavadora Caterpillar 312DL modelo 2015, un mini cargador Caterpillar 246c y volqueta MODELO INTER 7600 WORK MODELO 2015 y en caso de necesitarse más maquinaria, equipo o personal el CONTRATISTA asumirá dicho costo ya que el presente acuerdo de voluntades es a todo costo

8.31 Suministrar el combustible de las máquinas y dicho costo será asumido por el CONTRATISTA

8.32 Suministrar el personal necesario para el cumplimiento del alcance asumiendo todas las actividades de ley concernientes a la contratación de personal.

8.32 Suministrar todos los equipos y elementos necesarios para el correcto control durante la elaboración de las terrazas.

8.33 Excavar el material de relleno y transportar a la terraza 3 para su respectivo deposito.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA declara que conoce y acepta acatar todos los Documentos del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA asume toda la responsabilidad por los perjuicios que puedan ocasionarse derivados del servicio suministrado directa o indirectamente a terceros, o a **DAVID ESTEBAN GUERRERO** con ocasión de la ejecución del presente contrato, y que le sean imputables a alguno de sus empleados.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad derivada del personal que suministre para la ejecución del presente acuerdo de voluntades.

NOVENA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE adquiere las siguientes obligaciones:

9.1. Entregar oportunamente la información necesaria a EL CONTRATISTA para la ejecución del objeto contratado.

9.2 Pagar a EL CONTRATISTA las sumas adeudadas en virtud del Contrato, siempre y cuando se cumpla a cabalidad con las estipulaciones previstas en el presente Contrato.

9.3. Suscribir de mutuo acuerdo las actas de avance de obra con el personal designado por el contratista.

9.4 Suscribir de mutuo acuerdo las actas de suspensión de la obra e igualmente concertar con el contratista las fecha de reinicio de la obra.

9.5. Informar al CONTRATISTA cualquier anomalía que observe frente a los componentes fabricados y suministrados en un plazo no superior a CINCO (5) horas a la maniobra de descargue de los mismos en donde le indicare previamente al contratista.

DÉCIMA: GARANTÍAS. Para garantizar las obligaciones establecidas en el presente contrato, una vez firmado el presente contrato por los Representantes Legales de las Partes, el contratista se obligará a constituir las garantías necesarias establecidas a continuación a favor del contratante:

1. **CORRECTO MANEJO DEL PAGO ANTICIPADO/ANTICIPO:** Por el cien por ciento (100%) del valor total del anticipo pactado. La vigencia de este amparo es por el término de duración del Contrato que resulte con objeto de la aceptación de la Oferta y dos (2) meses más.
2. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO,** por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato y sus prórrogas, *con una vigencia igual a la duración del contrato y sus prórrogas y cuatro mes más.*
3. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** por una suma equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato, *con una vigencia igual a la duración del contrato, sus prórrogas y por 3 años más a partir de la terminación del contrato.*

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA manifiesta que en ningún caso la cuantía de las pólizas señaladas en la presente cláusula constituirá límite de su responsabilidad. Por esta razón, si EL CONTRATISTA resultare adeudando una suma mayor de la cubierta por la aseguradora EL CONTRATISTA deberá pagar directamente la diferencia a EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento de que el presente Contrato se prorrogue o sea objeto de cualquier tipo de adición, EL CONTRATISTA se compromete a actualizar la cobertura de la garantía en cada uno de sus amparos y póliza, con el fin de que su vigencia refleje las ampliaciones del plazo contractual, más los días adicionales de vigencia estipulados, o los mayores valores del contrato, asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a pagar la prima.

PARÁGRAFO TERCERO. El costo de las garantías o seguros respectivos, correrán por cuenta de EL CONTRATISTA, así como la que se cause por las modificaciones del contrato a que haya lugar. De no ser así, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE para que el valor de las primas pendientes sean descontadas del anticipo o de las sumas adeudadas al mismo.

Todo deducible originado por las pólizas de seguros será asumido en su totalidad por EL CONTRATISTA, para lo cual EL CONTRATANTE podrá descontar de las sumas que adeude a EL CONTRATISTA el valor correspondiente a dicho deducible.

PARÁGRAFO CUARTO. La constitución de estas garantías no exonera a EL CONTRATISTA de sus responsabilidades legales ante todos los riesgos asegurados.

DÉCIMA PRIMERA: DAÑOS A BIENES O A TERCEROS. EL CONTRATISTA será responsable por todas las actividades que desarrolle en el lugar donde se ejecute el objeto del presente Contrato, organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección de los bienes o de terceros.

DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL CONTRATANTE de cualquier acción de carácter judicial o extrajudicial que los funcionarios o empleados de EL CONTRATISTA o sus subcontratistas o empleados de sus subcontratistas intenten contra EL CONTRATANTE, por hechos o actos ocurridos con motivo del desarrollo y ejecución de este Contrato.

DÉCIMA TERCERA: MULTAS. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del presente Contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo y en los Documentos anexos del contrato que se tienen como parte integral del mismo, las cuales, se reitera son conocidas y aceptadas por las partes, so pena de las multas que pueda imponer LA CONTRATANTE en la siguiente forma previo respeto del debido proceso, el cual consistirá en: a) Presentado el presunto incumplimiento el contratante enviará comunicado al contratista en un tiempo no superior a cinco (5) días en donde se le ponga de presente al contratista el presunto incumplimiento o falta cometida. b) Recibido el comunicado, el contratista contará con dos (2) días para pronunciarse sobre la situación que se investiga, igualmente para aportar material probatorio si lo considerare pertinente . c) Recibidos los descargos el contratante en un tiempo no superior a cinco (2) se pronunciará sobre la situación.

13.1. En caso de incumplimiento total, parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL CONTRATANTE para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento,

de multas diarias del 0,1% del valor total del Contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo.

13.2. Por el incumplimiento en las normas de seguridad industrial, el no uso de los elementos de protección personal, EL CONTRATANTE podrá imponer a EL CONTRATISTA multas por cada evento, por la suma equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del Contrato

13.3 Por el no reporte de un accidente de trabajo dentro de las 48 horas después de ocurrido, EL CONTRATANTE podrá imponer una multa equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente.

DÉCIMA CUARTA CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato por parte del CONTRATISTA, o de las normas jurídicas vigentes aplicables al objeto del contrato, lo hará, a título de sanción pecuniaria, del pago de una suma equivalente al VEINTE PORCIENTO (20%) del valor total del presente contrato estipulado en su cláusula tercera.

En todo caso, y sin perjuicio de la sanción estipulada anteriormente, EL CONTRATANTE podrán exigir el pago de todos y cada uno de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento, así como el cumplimiento estricto de las disposiciones pactadas en este documento, para lo cual podrá exigir la adopción de los actos y las decisiones, así como la celebración de los contratos indispensables para la obtención de la satisfactoria ejecución del objeto contratado.

DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. En los eventos de fuerza mayor y caso fortuito ajenos a la voluntad de EL CONTRATANTE, como factores naturales, alteraciones de orden público en la zona de trabajo, prohibición de seguir desarrollando el objeto del Contrato por parte de autoridad competente, el contrato se dará por suspendido, previo aviso por escrito que envíe EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA, hasta tanto se superen los factores determinantes de la suspensión, sin lugar a reclamación e indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA.

Igualmente se podrá, de común acuerdo entre LAS PARTES, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del Contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el presente Contrato y EL CONTRATISTA deberá prorrogar la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE se reserva la facultad de dar por terminado el presente Contrato de forma unilateral y automática sin que se genere indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, en los siguientes casos:

16.1. Por disolución de la compañía CONTRATISTA.

16.2. Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume cuando se declara en iliquidez, o se le abra concurso de acreedores, o sea admitido en acuerdo de reestructuración, o

entra en liquidación por causas distintas de una reorganización o fusión de sociedades, o se declara en quiebra judicial.

16.3. Si se le notifica a EL CONTRATISTA corregir un defecto determinado y no procede a corregirlo, dentro de un plazo establecido de mutuo acuerdo entre las partes.

16.4. Si EL CONTRATISTA no otorga las garantías, o no las mantiene vigentes, o no las amplía de ser necesario de conformidad con la cláusula décima del presente Contrato.

16.5. Por la comisión o intento de algún fraude o delito por parte de EL CONTRATISTA.

16.6. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la clausulado del presente contrato.

16.7. Por la suspensión injustificada de la ejecución del contrato sin que medie autorización escrita de EL CONTRATANTE.

16.8. Cuando suspendida la obra con autorización de EL CONTRATANTE no se reiniciare dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que terminen las causas que obligaron a suspenderlo.

16.9. Cuando EL CONTRATISTA, sus accionistas, asociados o socios, sus representantes legales o miembros de Junta Directiva, sean incluidos en las listas internacionales vinculantes para el estado Colombiano de conformidad con el derecho internacional (listas de la Organización de Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC (Office of Foreign Assets Control).

16.10 Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarla a hacer u omitir algún acto o hecho.

16.11 Cuando EL CONTRATISTA incumpla por segunda vez con el pago de salarios, prestaciones sociales, seguridad social o cualquier obligación laboral que tenga con sus empleados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para proceder a dar por terminado el presente contrato por alguna de las causales anteriormente relacionadas, EL CONTRATANTE deberá enviar a EL CONTRATISTA una comunicación escrita con por lo menos cinco (05) días de anticipación a la fecha en que se pretende dar por terminado manifestando en la misma claramente las razones que motivan la terminación, y concediéndole un plazo razonable para cesar la causa de incumplimiento.

Si dentro del plazo otorgado por EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA no rectifica su conducta para dar continuidad al contrato, se dará por terminado el contrato.

La simple presentación de descargos por parte de EL CONTRATISTA no tendrá la virtud de dejar sin efectos la comunicación de terminación unilateral del contrato, el cual dejará de producir efectos jurídicos en la fecha indicada en dicho escrito, en caso tal que EL CONTRATISTA no haya subsanado el incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATANTE tendrá derecho a la indemnización de todos y cada uno de los perjuicios que la terminación unilateral le irroge, así como a cobrar la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA RESOLUTORIA. EL CONTRATISTA ha sido informado y acepta que el presente Contrato está sometido a aprobación por parte de RYF GROUP S.A.S., quien se reserva la facultad para aprobar a EL CONTRATISTA propuesta por EL CONTRATANTE para la ejecución del Contrato que por medio del presente documento y sus anexos se regulan.

De igual forma, el presente contrato se resolverá en los siguientes eventos:

17.1. Cuando EL CONTRATISTA no logre acreditar, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, los pagos de salarios -incluidas planillas firmadas por los trabajadores-, prestaciones sociales, seguridad social- Salud, Pensiones y Riesgos Laborales- y parafiscales: Cajas de compensación familiar, SENA, ICBF de todos sus empleados.

17.2. Cuando EL CONTRATISTA no presente, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, los certificados de seguros expedidos por alguna compañía de seguros debidamente facultada para ello., y exigidos en la cláusula décima del presente documento.

17.3 Cuando EL CONTRATISTA no logre acreditar, dentro de los primeros cinco (05) días calendario de cada mes, afiliaciones y pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, seguridad social: Salud, Pensiones y Riesgos Laborales y aportes parafiscales: Cajas de compensación familiar, SENA, ICBF, de todos sus trabajadores.

El acaecimiento de alguna de las condiciones resolutorias dará lugar al cobro de la cláusula penal a favor de EL CONTRATANTE así como de los perjuicios a que haya lugar, así mismo, podrá hacerse efectiva la garantía correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES. La imposición de cualquier tipo de sanción pecuniaria a EL CONTRATANTE por parte de PETRÓLEOS DE NARIÑO PETRONAR S.A.S. por la interventoría del contrato suscrito entre estos dos últimos, o por cualquier autoridad pública del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y que haya sido generada o sea de responsabilidad de EL CONTRATISTA por su acción u omisión, faculta a EL CONTRATANTE para cobrar el importe de la respectiva sanción pecuniaria impuesta, así como el de la cláusula penal pactada en el presente contrato, sin perjuicio del cobro de los perjuicios que se le hubieren causado a EL CONTRATANTE con ocasión de la imposición de la respectiva sanción pecuniaria. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE a deducir y compensar los valores antes mencionados de cualquier suma que el segundo adeude al primero.

DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN FINAL. LAS PARTES de común acuerdo suscribirán un Acta de Liquidación final del Contrato dentro de un (8) días siguiente a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que

haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si es del caso, para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de las garantías de pago anticipado, cumplimiento de las obligaciones, el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones, responsabilidad extracontractual, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del Contrato y EL CONTRATISTA tendrá la obligación de proceder de conformidad con dicha solicitud.

VIGÉSIMA : MODIFICACIONES. El presente Contrato, sólo podrá modificarse por acuerdo escrito entre LAS PARTES contratantes.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, ENDOSOS Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total ni parcialmente el presente contrato, ni subcontractar, ni mucho menos endosar el presente contrato.

PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA se obliga a informarle a EL CONTRATANTE acerca de cualquier operación de cambio de control, que pueda perjudicar a EL CONTRATANTE, según lo previsto por el artículo 260 del Código de Comercio.

VIGÉSIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, y no estará sometido a subordinación laboral respecto de EL CONTRATANTE, por lo cual sus derechos estarán circunscritos a lo previsto en el presente contrato.

Las órdenes impartidas por EL CONTRATANTE, o por algunos de sus agentes, a EL CONTRATISTA, no implican ningún tipo de subordinación entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA o sus empleados.

VIGÉSIMA QUINTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. LAS PARTES, libres y espontáneamente, expresan que al firmar el presente Contrato lo hacen inspirados en la buena fe, por lo cual se comprometen solemnemente al cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas y a su ejecución en un marco de armonía y beneficio mutuo.

Si durante el término en el cual deben celebrarse, ejecutarse o completarse los actos jurídicos, trámites, actividades y eventos que componen este Contrato, surgen disputas o diferencias relacionadas con los mismos, incluyendo la etapa de liquidación del contrato, usarán sus mejores esfuerzos para consultar, negociar y conciliar tales disputas y diferencias, evitando en beneficio mutuo cualquier conflicto, pero en caso de persistir, luego de agotada la etapa de negociación directa o si alguna de ellas, prescinde de la misma, para dirimir las mismas, acudirán, al siguiente mecanismo:

LAS PARTES convienen en someter todas y cualesquiera controversias, diferencias, disputas o reclamos que surjan en torno a este Contrato, su eficacia, ejecución, interpretación,

modificación, terminación o liquidación de la presente negociación, se resolverá por Arbitraje ante un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento institucional del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto (Nariño)

VIGÉSIMA SEXTA: NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente Contrato se rige por las disposiciones del ordenamiento Jurídico Colombiano, en especial las del Código de Comercio y el Código Civil y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

VIGÉSIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES. LAS PARTES declaran que las comunicaciones o notificaciones que se envíen con ocasión de la ejecución del presente Contrato o del desarrollo del Tribunal de Arbitramento deberán dirigirse a las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE:

Oficina DAVID ESTEBAN GUERRERO, Calle 22 Nro 10-100 Parque Bolívar, Pasto-Nariño

EL CONTRATISTA:

Carrera 24 # 20-58, Oficina 221, Pasto-Nariño ó Manzana B5 CASA 11 Barrio Nueva Granada, Pasto-Nariño

VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por ambas partes, sin embargo, el plazo previsto para su ejecución correrá sólo a partir suscripción del presente acuerdo.

TRIGÉSIMA : MÉRITO EJECUTIVO. Para todos los efectos legales, el presente contrato presta mérito ejecutivo para cobro de las obligaciones en él contenidas, en particular de la cláusula penal, sin necesidad de notificación ni constitución en mora del deudor, quien desde ya renuncia a todos los requerimientos de ley

TRIGÉSIMA PRIMERA: DEROGATORIAS. El presente acuerdo deja sin efectos y reemplaza en todas sus partes todos los acuerdos, escritos o verbales, a los que hayan llegado LAS PARTES en el pasado, sin excepción alguna.

Para constancia de lo anterior, se firma por LAS PARTES contratantes, en Pasto a los Ocho (08) días del mes de Julio de 2019, en dos (2) originales de igual tenor literal.

LUIS HERNANDO MONTAÑO ROSERO
CC. 98.393.448

R.L GEOCENTIT S.A.S

DAVID ESTEBAN GUERRERO
CC.1085296601



CODIGO DE VERIFICACION:2617PGGW6I

NUMERO DE RADICACION: 20170030456-PRI

FECHA DE IMPRESION: 22 MARZO 2017 05:06 PM

PAGINAS: 1 - 4

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PASTO

CERTIFICA

NOMBRE:GEOCENIT SAS

DOMICILIO: PASTO NARIÑO

DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:MANZANA B5 CASA 11 BARRIO NUEVA ARANDA

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL:MANZANA B5 CASA 11 BARRIO NUEVA ARANDA

CIUDAD:PASTO

MATRICULA MERCANTIL NRO. 172442-16 FECHA MATRICULA : 17 DE MARZO DE 2017

DIRECCION ELECTRONICA : luismontano00@gmail.com

CERTIFICA

NIT : 901065502-3

CERTIFICA

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE MARZO DE 2017 DE PASTO ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NRO. 15778 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA GEOCENIT SAS

CERTIFICA

TERMINO DE VIGENCIA: INDEFINIDO

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. EL ESTUDIO, DISEÑO, PLANEACIÓN, CONTRATACIÓN, REALIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN, FINANCIACIÓN, EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS DE INFRAESTRUCTURA Y LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES Y OBRAS PROPIAS DE LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, MODALIDADES Y ESPECIALIDADES, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. 2. LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA EN PEQUEÑA Y GRAN ESCALA, POR ALUVIÓN, CAUCE O POR BETA, LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, PLAYAS Y DEMÁS DEPÓSITOS NATURALES, O YACIMIENTOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MINERÍA EN GENERAL. 3. REALIZAR ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS, HIDROLÓGICOS, AMBIENTALES, GEOTECNIA Y GEOLOGÍA. 4. TRASPORTE DE MATERIALES, TERRESTRE Y PLUVIAL. 5. LA ADQUISICIÓN IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE EQUIPOS MAQUINARIA PESADA Y REPUESTOS EN GENERAL. 6. LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES O INVERSIONES EN ELLOS PARA EJECUTAR POR SÍ O POR MEDIO DE TERCEROS LA CONSTRUCCIÓN, URBANIZACIÓN, PROMOCIÓN, VENTA DE TODO TIPO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS QUE RESULTEN DE SU EDIFICACIÓN. 7. LA CONSTRUCCIÓN DE CANALIZACIONES EXTERNAS Y SUBTERRÁNEAS PARA EXTENSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE REDES DE ENERGÍA, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, TELÉFONOS, Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON SERVICIOS PÚBLICOS. 8. LOS MONTAJES ELECTROMECÁNICOS EN GENERAL. 9. LOS MONTAJES DE TUBERÍA DE PRESIÓN PARA CENTRALES DE GENERACIÓN Y/O ESTACIONES DE BOMBEO. 10. LA CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES, PRESAS, OLEODUCTOS, GASODUCTOS, POLIDUCTOS, ESTACIONES DE BOMBEO. 11. LA INVERSIÓN, APLICACIÓN DE RECURSOS O

**CODIGO DE VERIFICACION:2617PGGW6I**

NUMERO DE RADICACION: 20170030456-PRI

FECHA DE IMPRESION: 22 MARZO 2017 05:06 PM

PAGINAS: 2 - 4

DISPONIBILIDADES DE LA SOCIEDAD EN EMPRESAS ORGANIZADAS BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS AUTORIZADAS POR LA LEY SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS Y QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA, O EN BIENES CORPORALES O INCORPORALES CON LA FINALIDAD DE PRECAUTELARÁN DEL PATRIMONIO. 12. LA PLANEACIÓN, CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS DE INFRAESTRUCTURA Y EN ESPECIAL LAS CONCESIONES, EN LOS MODOS CARRETERO, FLUVIAL, MARÍTIMO, FÉRREO Y PORTUARIO, DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y MINERO Y PROYECTOS RELACIONADOS CON OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, PROYECTOS DE INGENIERÍA, MINEROS Y EN GENERAL EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. 13 LA ESTRUCTURACIÓN, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS RELACIONADOS CON LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, EXPLOTACIÓN, GENERACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA, ELECTRICIDAD, GAS E HIDROCARBUROS, ASÍ COMO DE LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA Y MINERA. 14. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE CONSULTORÍA Y DE ASESORÍA EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE INGENIERÍA CIVIL. 15. EL DISEÑO, FABRICACIÓN, COMPRA-VENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, ALMACENAMIENTO, INTERMEDIACIÓN DE BIENES RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. 16. LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE ACTIVIDADES DE RECAUDO DE CUALQUIER NATURALEZA Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS, Y LA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDO DE TARIFAS, TASAS O CONTRIBUCIONES Y OPERACIÓN DE PEAJES. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: 1. ADQUIRIR Y EXPLOTAR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, TÍTULOS VALORES U OTROS; ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVADOS CON SUJECCIÓN A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y A ESTOS ESTATUTOS, EN DESARROLLO DE LO CUAL PODRÁ: A) GIRAR, ACEPTAR, OTORGAR, ENDOSAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, Y DAR EN PRENDA O GARANTÍA TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES. B) GARANTIZAR POR MEDIO DE FIANZAS, PRENDAS, HIPOTECAS O DEPÓSITOS, SUS PROPIAS OBLIGACIONES. C) EMITIR BONOS O TÍTULOS VALORES O TÍTULOS SOBRE ACTIVOS E INVERSIONES U OTROS DOCUMENTOS SIMILARES QUE EN FORMA COLECTIVA CONSTITUYAN OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD, Y REGLAMENTAR LA COLOCACIÓN DE LOS MISMOS EN EL PÚBLICO, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE INTERMEDIARIOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. D) HACER TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES, INTERVENIR EN OPERACIONES DE CRÉDITO POR ACTIVA O POR PASIVA, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, SIN QUE POR ELLO SE CONFIGURE LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA; E) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS O ASEGURADORAS. F) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO G) ASUMIR CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA O DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO LAS CONEXAS O COMPLEMENTARIAS. H) COLOCAR SUS EXCEDENTES DE TESORERÍA Y SUS RESERVAS EN EL MERCADO DE CAPITALES, -DE MANERA TRANSITORIA O PERMANENTE, A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DE BONOS, ADQUISICIÓN DE TÍTULOS O ACCIONES. I) ABRIR Y SUPRIMIR SUCURSALES, OFICINAS, O AGENCIAS, EN LOS LUGARES DE COLOMBIA O DEL EXTRANJERO QUE SE ESTIME CONVENIENTE. J) PARTICIPAR CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES, CORPORACIONES O FUNDACIONES QUE TENGAN UN OBJETO IGUAL, SIMILAR, CONEXO, COMPLEMENTARIO, NECESARIO O ÚTIL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. K) ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES PREVIAMENTE CONSTITUIDAS, QUE TENGAN UN OBJETO IGUAL, SIMILAR, CONEXO, COMPLEMENTARIO, NECESARIO O ÚTIL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. L) OBTENER Y EXPLOTAR DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL. 2. EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, SEAN DE CARÁCTER PRINCIPAL, ACCESORIO, PREPARATORIO O COMPLEMENTARIO, QUE DIRECTAMENTE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL, DE ACUERDO CON LA EXTENSIÓN Y COMPRENSIÓN

**CODIGO DE VERIFICACION:2617PGGW6I**

NUMERO DE RADICACION: 20170030456-PRI
FECHA DE IMPRESION: 22 MARZO 2017 05:06 PM
PAGINAS: 3 - 4

DETERMINADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA. PARÓGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD PODRÁ SER GARANTE DE LAS OBLIGACIONES DE TERCEROS Y CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GARANTÍA PARA ELLO, PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ORDINAL 44 DEL ARTÍCULO 46 DE ESTOS ESTATUTO. PARÓGRAFO SEGUNDO: EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR.

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE MARZO DE 2017
INSCRIPCION: 17 DE MARZO DE 2017 No. 15778 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL
LUIS HERNANDO MONTAÑO ROSERO
C.C.98393448

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$10,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 400
VALOR NOMINAL: \$25,000
CAPITAL SUSCRITO: \$5,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 200
VALOR NOMINAL: \$25,000
CAPITAL PAGADO: \$5,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 200
VALOR NOMINAL: \$25,000



CODIGO DE VERIFICACION:2617PGGW6I

NUMERO DE RADICACION: 20170030456-PRI
FECHA DE IMPRESION: 22 MARZO 2017 05:06 PM
PAGINAS: 4 - 4

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccpasto.org.co> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN PASTO A LOS 22 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017 HORA: 05:06:06 PM



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal



001

2. Concepto 0 1 Inscripción
Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14408432753



(415)7707212489984(8020) 000001440843275 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 1 0 6 5 5 0 2 - 3
6. DV 3
12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Pasto
14. Buzón electrónico 1 4

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica
25. Tipo de documento: 1
26. Número de Identificación:
27. Fecha expedición:
Lugar de expedición
28. País:
29. Departamento:
30. Ciudad/Municipio:
31. Primer apellido
32. Segundo apellido
33. Primer nombre
34. Otros nombres
35. Razón social: GEOCENT SAS
36. Nombre comercial:
37. Sigla:

UBICACION

38. País: COLOMBIA
39. Departamento: Naríño
40. Ciudad/Municipio: Pasto
41. Dirección principal: MZ B 5 CA 11 BRR NUEVA ARANDA
42. Correo electrónico: luismontano00@gmail.com
43. Código postal:
44. Teléfono 1: 3 1 2 7 4 1 6 9 8 5
45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica
Actividad principal
46. Código: 7 1 1 0
47. Fecha inicio actividad: 2 0 1 7 0 3 1 7
Actividad secundaria
48. Código: 4 2 9 0
49. Fecha inicio actividad: 2 0 1 7 0 3 1 7
Otras actividades
50. Código: 1 2
7 0 2 0 8 2 9 9
Ocupación
51. Código:
52. Número establecimientos:

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 7 1 1 1 4

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
11- Ventas régimen común
14- Informante de exogena

Obligados aduaneros

Table with 10 columns for Obligados aduaneros (1-10) and 54. Código: 11-20

Exportadores

Table with 3 columns for Exportadores (1-3) and 55. Forma, 56. Tipo, 57. Modo, 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO X
60. No. de Folios: 0
61. Fecha: 2 0 1 7 0 3 2 2

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:
984. Nombre: GUILLERMO ANDRES OJEDA MUNOZ
985. Cargo: FUNCIONARIO CC DE PASTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **98.393.448**

MONTAÑO ROSERO

APELLIDOS
LUIS HERNANDO

NOMBRES

Luis Hernando Rosero
FIRMA



INDICE DERECHO

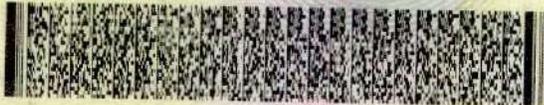
FECHA DE NACIMIENTO **19-ABR-1976**

PASTO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 **O+** **M**
ESTATURA G. S. RH SEXO

20-JUN-1994 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Abel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-2300100-00177861-M-0098393448-20090914 0016038589A 1 6830030338



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal



001

2. Concepto 0 1 Inscripción

4. Número de formulario

14408432753



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

6. DV

12. Dirección seccional
Impuestos y Aduanas de Pasto

14. Buzón electrónico

9 0 1 0 6 5 5 0 2 - 3

1 4

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona jurídica

25. Tipo de documento:

1

26. Número de identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición

28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social:

GEOCENT SAS

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

39. Departamento:

Nariño

40. Ciudad/Municipio:

Pasto

0 0 1

41. Dirección principal

MZ B 5 CA 11 BRR NUEVA ARANDA

42. Correo electrónico:

luismontano00@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1:

3 1 2 7 4 1 6 9 8 5

45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal

46. Código:

7 1 1 0

47. Fecha inicio actividad:

2 0 1 7 0 3 1 7

Actividad secundaria

48. Código:

4 2 9 0

49. Fecha inicio actividad:

2 0 1 7 6 3 1 7

Otras actividades

50. Código:

1 2

7 0 2 0 8 2 9 9

Ocupacion

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26
5 7 1 1 1 4

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

07- Retención en la fuente a título de renta

11- Ventas régimen común

14- Informante de exogena

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código:

Table with 10 columns and 2 rows for aduaneros

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos:

SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

61. Fecha:

2 0 1 7 0 3 2 2

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre GUILLERMO ANDRES OJEDA MUNOZ

985. Cargo: FUNCIONARIO CC DE PASTO

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14408432753



(415)7707212489984(8020) 000001440843275 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 1 0 6 5 5 0 2 - 3	8. DV: 3	12. Dirección sucursal: Impuestos y Aduanas de Pasto	14. Buzón electrónico: (1) 4
--	----------	---	---------------------------------

Representación			
98. Representación: REPRS LEGAL PRIN	99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 1 7 0 3 1 7		
100. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía	101. Número de identificación: 1 3 9 8 3 9 3 4 4 8	102. DV:	103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido: MONTAÑO	105. Segundo apellido: ROSERO	106. Primer nombre: LUIS	107. Otros nombres: HERNANDO
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV:	110. Razón social representante legal:	
98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:		
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV:	103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido:	105. Segundo apellido:	106. Primer nombre:	107. Otros nombres:
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV:	110. Razón social representante legal:	
98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:		
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV:	103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido:	105. Segundo apellido:	106. Primer nombre:	107. Otros nombres:
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV:	110. Razón social representante legal:	
98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:		
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV:	103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido:	105. Segundo apellido:	106. Primer nombre:	107. Otros nombres:
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV:	110. Razón social representante legal:	
98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:		
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV:	103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido:	105. Segundo apellido:	106. Primer nombre:	107. Otros nombres:
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV:	110. Razón social representante legal:	

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.



República de Colombia

Ley 70/1979 D.R. 690/1981



CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

Nombre: **LUIS HERNANDO MONTAÑO ROSERO**

Cédula: **98.393.448**

Licencia Profesional No.: **01-11264**

Resolución: **02-1265 - 23/11/2004**



TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA

CESMAG - PASTO



Girado a :	DAVID ESTEBAN GUERRERO MATABAJOS	FECHA :	2019/09/18
Mt :	1,085,296,601	C.Costo :	0001 000
Banco :	CORRESPONSAL 15706 BANCOLUMBIA	Cheque No. :	000000000000

LA SUMA DE :	CUATROCIENTOS MIL PESOS		400,000.00
--------------	-------------------------	--	------------

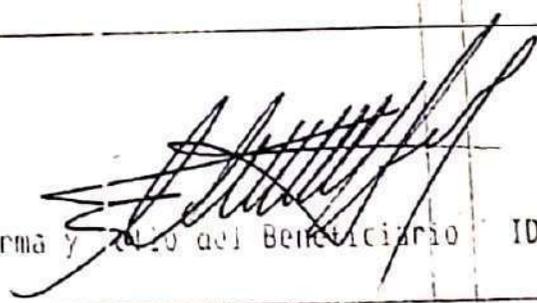
Por concepto de :			Valor
2380950500-0001 000 PAGO ACPM MAQUINARIA SA FRANKLIN VILLOTA MARTI	1,085296601-	Girado :	400,000.00
			400,000.00

Elaboró :

Revisó :

Aprobó :

Firma y sello del Beneficiario ID :



Resivi de Amparo MATABAY 1450 m de
 \$ 5.500.000 como anticipo al trabajo de
 la Finca Tagosoy Municipio de
 Buesaco Nariño

~~XXXXXXXXXX~~

Cinco millones quinientos mil pesos m/ct

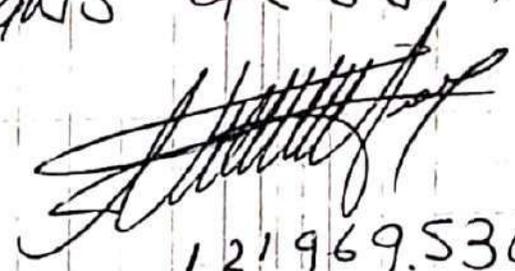
71490 15

8 de junio Dólar por Franklin Villota
la suma de cuatro millones de
pesos A/c de \$ 4.000.000 - ~~Franklin Villota~~

Frankil Villota ^{21/1/20}
13

JUN 10 15 / 2020

Recib. de la Srta. Ingrid Malabara
la suma de 2000.000 - PAGO de obra
Magnum en Pngosoy


121969.530

Cuenta Dav \rightarrow

1066 000 377 20
Transporte.

AVICONAR SAS
NIT : 901,353,904 - 6
CALLE 22 No 10-100
3173794334 -
PASTO - COLOMBIA

EGRESO
G - 001 - 56

Pa 9

Señores FRANKLIN VILLOTA
NIT 12,969,530 - 5
Dirección CALLE 22 N 10-100

Teléfono 3116028232
Ciudad PASTO-NARIÑO - COLOMBIA

Fecha Comprobante
2020-07-10
Cheque No.

Código	Centro de Costo	Descripción	Tercero	Valor
5135100000	1	ABONO PGO MANO DE OBRA MAQUINA V/MORENO	12,969,530 - 5	2,800,000.00
<i>Transporte de materiales</i> Total				\$ 2,800,000.00

VALOR EN LETRAS
Dos Millones Ochocientos Mil Pesos M/Cte
OBSERVACIONES

Elaborado por

Aprobado por

AVICONAR SAS
NIT : 901,353,904 - 6
CALLE 22 No 10-100
3173794334 -
PASTO - COLOMBIA

EGRESO
G - 001 - 55

PA 10

Señores FRANKLIN VILLOTA
NIT 12.969.530 - 5
Dirección CALLE 22 N 10-100

Teléfono 3116028232
Ciudad PASTO-NARIÑO - COLOMBIA

Fecha Comprobante
2020-07-10
Cheque No.

Código	Centro de Costo	Descripción	Tercero	Valor
5135100000	1	ABONO PGO MANO DE OBRA MAQUINA V/MORENO	12,969,530 - 5	1,000,000.00
		<i>transporte materiales.</i>	Total	\$ 1,000,000.00

VALOR EN LETRAS
Un Millon De Pesos M/Cte
OBSERVACIONES

Elaborado por


Aprobado por

Elaborado e Impreso por Siglo

CONSULTE AQUI COMO FUNCIONA EL PORTAL PYMES

CONOZCA AQUI LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA SU PYME



PARA SABER MAS HAGA CLIC AQUI

Descripción de la transacción	
Transacción:	Transferencia
Tipo:	Transferencia Cuenta inscrita
Origen de los fondos:	
Tipo de producto:	Cuenta corriente
Número de producto:	7475
Destino de los fondos:	
Banco de Destino:	DAVIVENDA
Tipo de producto:	Cuenta de ahorros
Número de producto:	7720
Nombre del titular del producto:	FRAVILKIN VILLOTA
Tipo de identificación:	Cédula de ciudadanía
Número de identificación:	12909530
Correo Electrónico:	
Detalles de la transacción	
Valor:	1 3 000 000,00
Descripción:	
Fecha:	11/08/2020
Hora:	09:40
Programación:	Manual
Número de documento:	25712849

x Drogueria - La Redija Virtual

x Drogueria - La Redija Virtual

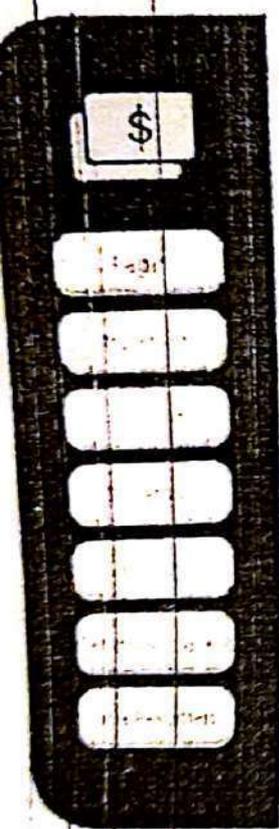
x +

transacciones.davienda.com/transaccional/dashboard/

transferencias

lle gastado \$1.200

12:43 PM IP: 190.146.67.19



Tipo de transacción:

Producto origen:

Valor transferido:

Destino:

Su número de aprobación es:

Fecha de transacción:

Hora de transacción:

Titular cuenta destino:

Dirección IP:

Costo de la transacción (IVA incluido) \$0.00

Transferencias a cuentas de Davivienda no preinscritas

Cuenta de Ahorros - 1420 Cta. Ahorros

\$2,000,000.00

Cuenta de Ahorros - 10660003720

393900

18/08/2020

11:39:39

FRANKLIN E VILLOTA

190.146.67.19

PROGRAMAR ESTA TRANSFERENCIA

REGRESAR

IMPRIMIR

Total

Di 76.0

6-08

R-08

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos Efectivo

Fecha: 25/08/2020 Hora: 14:14:18

Jornada: Normal

Oficina: 1060

Terminal: CJ1060W702

Usuario: E89

Tipo Producto: Clá Ahorros

No Cuenta: 106600037720

Titular Producto:

FRANKLIN EDMUNDO VILLOTA

Vr. Efectivo: \$1,300,000.00

Vr. Cheque: \$.00

Vr. Total: \$1,300,000.00

Costo Transacción: \$.00

No Transacción: 697016

Quien realiza la transacción

Tipo Id: CC

No Id: 12969530

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la

Información impresa es correcta.

1 Ho 1

AVICONAR SAS
NIT : 901,353,904 - 6
CALLE 22 N° 10-100
3173794334 -
PASTO - COLOMBIA

EGRESO
G - 001 - 61

5

27

Señores : FRANKLIN VILLOTA
NIT : 12.969.530 - 5
Dirección : CALLE 22 N 10-100

Teléfono : 3116028232
Ciudad : PASTO-NARIÑO - COLOMBIA

Fecha Comprobante
2020-08-25
Cheque No.

Código	Centro de Costo	Descripción	Tercero	Valor
5135100000	1	ABONO MANO DE OBRA MAQ-V/MORENO	12.969.530 - 5	645.000.00
			Total	\$ 645.000.00

VALOR EN LETRAS

Seiscientos Cuarenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte

OBSERVACIONES

SN ENVIO 2 INTERFERON-VR \$245.000=F003-9179
FACTURA ACPM TIK 3339054

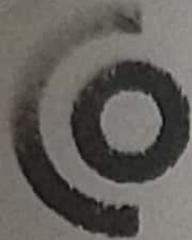


25-agosto : 2020

Señor Franklin Villota
2 interferones
\$ 240.000

Elaborado por

Elaborado e impreso por Gigo



CredibanCo

EDS ALTOS DE DAZA

KMT 6 VIA PANAMERICANA

CU: 011546686

Fecha: 27/09/2019 11:11:29

APVS06_C2P /GDDJGD==

*** COPIA CLIENTE***

TER: 000CT654

AUT: 765106

MASTERCARD CMR

CR

**7725

RECIBO: 005430

TVR: 95050000008000

CUOTAS: 02

TSI: 9B026800

RRN: 005394

AID: A0000000041010

Criptograma: 219F6B424785BC92

COMPRA NETA

\$878.000

TOTAL (COP)

\$878.000

COMBUSTIBLES LTDA.
ESTACION DE SERVICIO
ALTOS DE DAZA
NIT. 814.004.475-6
KM 10 VIA AEROPUERTO
TEL. 7244610-11-12
CEL. 320-7254337
PASTO-COLOMBIA

Nmero. E1244597

Fecha: 27/9/2019

Hora : 11:10 AM

Posicion : 3

Producto : A.C.P.M.

PPU : ₹/G. 7380.

Volumen : G. 112.471

Dinero : ₹ 830036.

CLUB DIESEL POWER

ESTACION DE SERVICIO MORASURCO

NIT: 900.251.493 -9

EDS MORASURCO

TIQUETE DE VENTA!!!

CALLE 20 No.46-14

7313066

Fecha : 15/10/2019 Hora : 6:36

Nro. : 123198 Placa :

Número Manifiesto:

Turno : 1 Isla : 3

Surtidor : 3 Cara : 6

Manguera : 17

Artículo: DIESEL

GLS : 108,401 PVP (\$): 738,00

Valor Neto (\$) : 800.000,00

Desc.(0,00%) \$: 0,00

Subtotal (\$) : 800.000,00

Abono Cuota(\$) : 0,00

Total (\$) : 800.000,00

Forma Pago : Efectivo

Atendido: EDUAR DAZA

"¡Gracias por su compra!"

Regimen Comun
900.491.889-0

EDS Terminal de Pasto
Cra 6D N 16D-50 Terminal de Transporte
7300818
PASTO

Tiquete No: 3163047

Fecha: 06/11/2019 Hora: 11:09:12
Turno: 1 Isla: 4
Cara : 9 Manguera: 18
Vendedor : Esteban Marcillo

Vendido a: Clientes Varios EDS Terminal de
Pasto
Placa :

Producto: BIOACEM B6
Cantidad: 13.686UGL
PVP: 7,380

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

EFFECTIVO :	101,000.00
Valor Venta:	101,000.00
Total:	101,000.00

200.491.089-0

EDS Terminal de Pasto

Cra. 160-50 Terminal de Transporte

7300818

PASTO

Tiquete No: 3163042

Fecha: 06/11/2019 Hora: 10:49:42

Turno: 1 Isla: 4

Cara: 9 Manguera: 18

Vendedor: Esteban Marcillo

Vendido a: Clientes Varios EDS Terminal de Pasto

Placa:

Producto: BTUACEM B5

Cantidad: 100.271

PVP: 7,380

DISCRIMINACION DE FORMA DE PAGO VENTA

EFFECTIVO :

740,000.00

Valor venta:

Total:

Girado a :	DAVID ESTEBAN GUERRERO MATABAJOS	FECHA :	2019/09/18
Mt :	1,085,296,601	C.Costo :	0001 000
Banco :	CORRESPONSAL 15706 BANCOLUMBIA	Cheque No. :	000000000000

LA SUMA DE :	CUATROCIENTOS MIL PESOS		400,000.00
--------------	-------------------------	--	------------

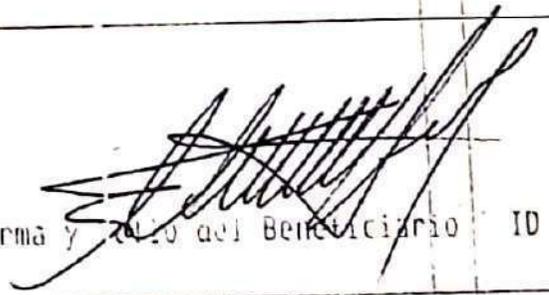
Por concepto de :		Valor
2380350500-0001 000 PAGO ACPM MAQUINARIA SN FRANKLIN VILLOTA MARTI	1,085296601-	400,000.00
	Girado :	400,000.00

Elaboró :

Revisó :

Aprobó :

Firma y sello del Beneficiario ID :



Resivi de Amparo MATABAY 1450 m de
 \$5.500.000 como anticipo al trabajo de
 la Finca Tagosoy Municipio de
 Buesaco Nariño

~~XXXXXXXXXX~~

Cinco millones quinientos mil pesos neto

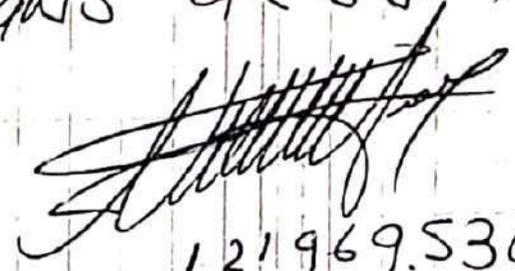
71490 15

8 de junio Dólar por Franklin Villota
la suma de cuatro millones de
pesos A/c de \$ 4.000.000 - ~~Franklin Villota~~

Frankil Villota ^{21/1/20}
13

JUN 10 15 / 2020

Recib. de la Srta. Ingrid Malabanan
la suma de 2000.000 - PAGO de obra
Magnum en Pngosoy


121969.530

Cuenta Dav \rightarrow

1066 000 377 20
Transporte.

AVICONAR SAS
NIT : 901,353,904 - 6
CALLE 22 No 10-100
3173794334 -
PASTO - COLOMBIA

EGRESO
G - 001 - 56

Pa 9

Señores FRANKLIN VILLOTA
NIT 12,969,530 - 5
Dirección CALLE 22 N 10-100

Teléfono 3116028232
Ciudad PASTO-NARIÑO - COLOMBIA

Fecha Comprobante
2020-07-10
Cheque No.

Código	Centro de Costo	Descripción	Tercero	Valor
5135100000	1	ABONO PGO MANO DE OBRA MAQUINA V/MORENO	12,969,530 - 5	2,800,000.00
<i>Transporte de materiales</i> Total				\$ 2,800,000.00

VALOR EN LETRAS
Dos Millones Ochocientos Mil Pesos M/Cte
OBSERVACIONES

[Handwritten signature]
FRANKLIN VILLOTA

Elaborado por

Aprobado por

Elaborado e Impreso por Sigo

AVICONAR SAS
NIT : 901,353,904 - 6
CALLE 22 No 10-100
3173794334 -
PASTO - COLOMBIA

EGRESO
G - 001 - 55

PA 10

Señores FRANKLIN VILLOTA
NIT 12.969.530 - 5
Dirección CALLE 22 N 10-100

Teléfono 3116028232
Ciudad PASTO-NARIÑO - COLOMBIA

Fecha Comprobante
2020-07-10
Cheque No.

Código	Centro de Costo	Descripción	Tercero	Valor
5135100000	1	ABONO PGO MANO DE OBRA MAQUINA V/MORENO	12,969,530 - 5	1,000,000.00
		<i>transporte materiales.</i>	Total	\$ 1,000,000.00

VALOR EN LETRAS
Un Millon De Pesos M/Cte
OBSERVACIONES

Elaborado por


Aprobado por

Elaborado e Impreso por Siglo

CONSULTE AQUI COMO FUNCIONA EL PORTAL PYMES

CONOZCA AQUI LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA SU PYME



PARA SABER MAS HAGA CLIC AQUI

Extensión	
Descripción de la transacción	
Transacción:	Transferencia
Tipo:	Transferencia Cuenta inscrita
Origen de los fondos:	
Tipo de producto:	Cuenta corriente
Número de producto:	7475
Destino de los fondos:	
Banco de Destino:	DAVIVENDA
Tipo de producto:	Cuenta de ahorros
Número de producto:	7720
Nombre del titular del producto:	FRAVILKIN VILLOTA
Tipo de identificación:	Cédula de ciudadanía
Número de identificación:	12909530
Correo Electrónico:	
Detalles de la transacción	
Valor:	1 3 000 000,00
Descripción:	
Fecha:	11/08/2020
Hora:	09:40
Programación:	Manual
Número de documento:	25712849

x Drogueria - La Redija Virtual

x Drogueria - La Redija Virtual

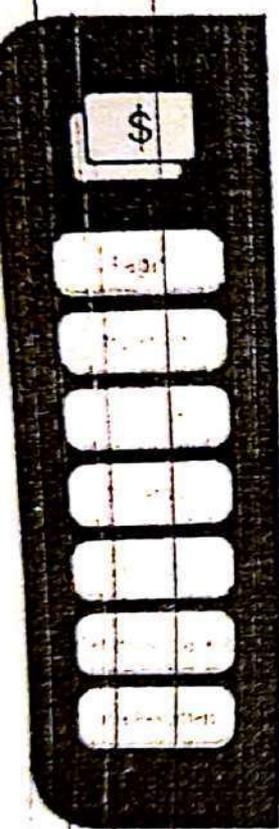
x +

transacciones.davienda.com/transaccional/dashboard/

transferencias

lle gastado \$1.200

12:43 PM IP: 190.146.67.19



Tipo de transacción:

Producto origen:

Valor transferido:

Destino:

Su número de aprobación es:

Fecha de transacción:

Hora de transacción:

Titular cuenta destino:

Dirección IP:

Costo de la transacción (IVA incluido) \$0.00

Transferencias a cuentas de Davivienda no preinscritas

Cuenta de Ahorros - 1420 Cta. Ahorros

\$2,000,000.00

Cuenta de Ahorros - 10660003720

393900

18/08/2020

11:39:39

FRANKLIN E VILLOTA

190.146.67.19

PROGRAMAR ESTA TRANSFERENCIA

REGRESAR

IMPRIMIR

Total

Di 76.0

6-08

R-08

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos Efectivo

Fecha: 25/08/2020 Hora: 14:14:18

Jornada: Normal

Oficina: 1060

Terminal: CJ1060W702

Usuario: E89

Tipo Producto: Clá Ahorros

No Cuenta: 106600037720

Titular Producto:
FRANKLIN EDMUNDO VILLOTA

Vr. Efectivo: \$1,300,000.00

Vr. Cheque: \$.00

Vr. Total: \$1,300,000.00

Costo Transacción: \$.00

No Transacción: 697016

Quien realiza la transacción

Tipo Id: CC

No Id: 12969530

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la

Información impresa es correcta.

1 Ho 1

AVICONAR SAS
 NIT : 901,353,904 - 6
 CALLE 22 N° 10-100
 3173794334 -
 PASTO - COLOMBIA

EGRESO
 G - 001 - 61

5

27

Señores : FRANKLIN VILLOTA
 NIT : 12.969.530 - 5
 Dirección : CALLE 22 N 10-100

Teléfono : 3116028232
 Ciudad : PASTO-NARIÑO - COLOMBIA

Fecha Comprobante
 2020-08-25
 Cheque No.

Código	Centro de Costo	Descripción	Tercero	Valor
5135100000	1	ABONO MANO DE OBRA MAQ-V/MORENO	12.969.530 - 5	645.000.00
			Total	\$ 645.000.00

VALOR EN LETRAS

Seiscientos Cuarenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte

OBSERVACIONES

SN ENVIO 2 INTERFERON-VR \$245.000=F003-9179
 FACTURA ACPM TIK 3339054

Elaborado por



25-agosto : 2020

Señor Franklin Villota
 2 interferones
 \$ 240.000

Elaborado e impreso por Gigo

RELACION DE PAGOS FRANKLIN VILLOTA

FECHA	FOLIO	VALOR
	9/18/2019	1 EFECTIVO
	12/21/2019	2 EFECTIVO
	6/8/2020	3 EFECTIVO
	6/15/2020	4 EFECTIVO
	7/10/2020	5 EFECTIVO
	7/10/2020	6 EFECTIVO
	8/1/2020	7 transferencia Davivienda
	8/11/2020	8 transferencia Davivienda
	8/25/2020	9 Consignacion Davivienda
	8/25/2020	10 Cruce con medicamento y efectivo
		11 Consignacion Davivienda
		12 tanqueo Camioneta

\$ 400,000
\$ 5,500,000
\$ 4,000,000
\$ 2,000,000
\$ 2,800,000
\$ 1,000,000
\$ 2,000,000
\$ 3,000,000
\$ 1,300,000
\$ 645,000
\$ 1,300,000
\$ 115,000
\$ 24,060,000

INFORME DE CUENTA DE COBRO MAQUINA DE FRANKLIN

Por medio del presente informe se consolida la información real, del trabajo ejecutado por la maquina Retroexcavadora, la cual inicio su trabajo en el Lote de villa moreno el 17 de Septiembre del año 2019:



Inicio 17 de Septiembre
19.415

La cuenta de cobro actual se dio en el trabajo realizado hasta el mes de febrero, el cual quedo parado hasta el 1 de junio que se retomaron actividades, por lo tanto, las horas trabajadas, durante este periodo corresponden a las horas con las que inicio en Junio 1 del 2020.



Final 1 de Junio
20.190

HORAS TRABAJADAS:
 $20.190 - 19.415 = 775$ Horas

En consecuencia de lo anterior se observa unas diferencias con la cuenta de cobro presentada por el señor franklin, ya que asegura el **trabajo de 794 horas**.

Es importante aclarar que la maquina debió trabajar hasta el 21 de DICIEMBRE en labores nuestras, sin embargo, en reiteradas ocasiones se observo al maquinista trabajando para la señora María Vecina del Predio colindante, horas que no deben ser pagadas por mi parte, pero de esto no hay aclaraciones en las horas de la maquina y las horas presentadas, lo cual debe aclararse por parte del encargado de la maquina, al propietario y a nosotros como contratistas.

Por lo tanto, nos permitimos aclarar en primera instancia el cobro por las horas, teniendo en cuenta que el convenio inicial establecido fue de \$70.000 /hora hasta el mes de Diciembre, pero a partir del 13 de Enero, el señor franklin retoma labores sin autorización, trabajos por tanto las 190 horas restantes se liquidaron a \$9.000.000 por aprobación por escrita del señor Franklin, como se muestra a continuación:

COBRO NORMAL 775-190=585 HORAS X \$70.000=**\$40.950.000**
190 HORAS X \$47.368=**\$9.000.0000**
TOTAL=\$49.950.000

DEDUCCIONES

De los cuales nos permitimos realizar las siguientes deducciones:

ACPM: En la contabilidad se registra que durante este periodo de tiempo se asignaron 28 pomas de ACPM, para esta maquina, correspondiente a los siguientes rubros:

COBRO DE ACPM: 28 Pomas x \$400.000= \$11.200.000

VIVIENDA Y ALIMENTACIÓN: Tomando como referencia lo establecido en su cuenta de cobro, se trabajo durante 100 días, de los cuales 18 fueron sábados en los cuales solo se cobra desayuno y almuerzo.

ALIMENTACION (desayuno, onces, almuerzo, cena) y habitación: 82 Días x \$30.000= \$2.460.000

SABADOS: 18 Días x \$10.000 (desayuno, almuerzo) = \$180.000

SUB TOTAL ALIMENTACION Y VIVIENDA: \$2.640.000

TOTAL, DEDUCCIONES: (\$11.200.000+\$2.640.000) = **\$13.840.000**

PAGOS REALIZADOS: \$24.060.000, (Efectivo y banco Davivienda)

PENDIENTE POR PAGAR A AGOSTO 30 DEL 2020:

\$49.950.000 - \$13.840.000 - \$24.060.000 = **\$12.050.000**

273	10/12/2019	9	501
274	11/12/2019	9	510
275	12/12/2019	9	519
276	13/12/2019	9	528
277	14/12/2019	7	535
278	16/12/2019	10	545
279	17/12/2019	10	555
280	18/12/2019	10	565
281	19/12/2019	10	575
282	20/12/2019	10	585
283	21/12/2019	7	592
284	13/01/2020	4	596
285	14/01/2020	9	605
286	15/01/2020	9	614
287	16/01/2020	9	623
288	17/01/2020	9	632
289	18/01/2020	5	637
290	20/01/2020	9	646
291	21/01/2020	9	655
292	22/01/2020	9	664
293	23/01/2020	9	673
294	24/01/2020	9	682
295	25/01/2020	6	688
351	27/01/2020	9	697
352	28/01/2020	9	706
353	29/01/2020	9	715
354	30/01/2020	9	724
355	31/01/2020	9	733
356	1/02/2020	7	740
357	3/02/2020	9	749
358	4/02/2020	9	758
359	5/02/2020	9	767
360	6/02/2020	9	776
361	7/02/2020	9	785
362	8/02/2020	5	790
TOTAL	HORAS		790

Por verificar

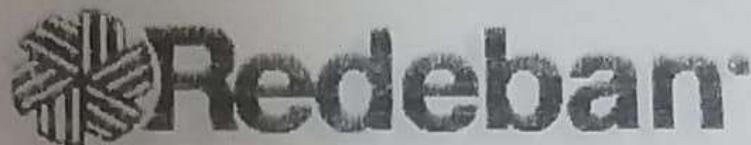
+ 790. HORAS por \$9.000.000
 + 59. HORAS

SP
OTIC

Del primer Contrato la Hora A Todo Costo \$20.000 =
70 PAGO ACPM - Alimentación y Combust. Ne
del Segundo Contrato LAS 190 HORAS libere de
Alimentación Hospedaje y Combust. Ne \$9.000.000 =
del Tercer Contrato LAS 190 HORAS libere de
Alimentación Hospedaje y Combust. Ne \$



CIUDAD: PASTO 742
CRA 22 B No. 5-48 B/ CARACHA



JUL 10 2020 11:15:45 RBMMOV 8.51

EDS TERMINAL PASTO
CRA 6 16D-50

C. UNICO: 0013336417 TER: 12012978
MASTERCARD EXP: 2409 CUC: 03 Cr
**0814 RECIBO: 001727 RRN: 002220

AFQC: 88D 4057FB67D3ED
AID: A0000000041010
AP LABEL: Mastercard

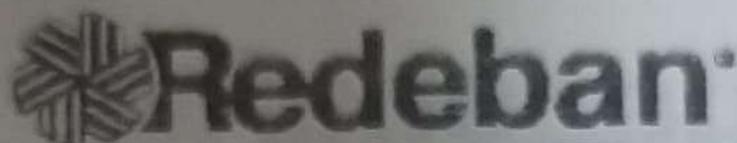
VENTA APRO: R07112
COMPRA NETA \$ 500.000
IVA \$ 0
INC \$ 0
TOTAL \$ 500.000

MATABAJOY JOSEFINA
CLIENTE ***

Turno: 1
Cara : 5

Manguera

Maida Mora



JUL 10 2020 10:15:13 RENMOV 8.51

EDS TERMINAL PASTO
CRA 6 16D-50

UNICO: 003336417

TER: 12012978

MASTERCARD

LAP: 2409

LUO: 03

CP

40814

RECIBO: 001726

RRN: 002219

AFGC: 072362BC170555E9

AID: A0000000041010

FP LABEL: MasterCard

VENTA

APRO: R06992

COMPRA NETA

\$ 500.000

IVA

\$ 0

INC

\$ 0

500.000

PATIBANDI COSTA

CLIENTE

Turno: 1

Manguera

N 3147

MASSER SAS.
Regimen Comun
900.491.889-0

EDS Terminal de Pasto
Cra 6D N 16D-50 Terminal de Transporte
7300818
PASTO

Tiquete No: 3329818

Fecha: 18/06/2020 Hora: 10:07:02
Turno: 1 Isla: 4
Cara: 10 Manguera: 20
Vendedor: David Arciniegas

Vendido a: Clientes Varios EDS Terminal de
Pa
Pla

Producto: BIOACEM B10
Cantidad: 110.023UGL
PVP: 7,567

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

EFFECTIVO :	832,544.00
Valor Venta:	832,544.00
Total:	832,544.00

o/Eqns
3147



JUN 18 2020 10:40:27 RENITL 8.51

EDS TERMINAL PASTO
CRA 6 16D-50

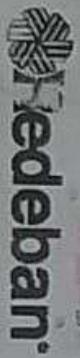
C.U.M.I.C.G.: 0013336417 TER: 12032850
MATERCARD EXP: 2207 CUC: 03 CT
**6084 RECIBO: 000479 RRN: 000759
ARRC: 3087AEEF54E025AC

AID: A0000000041010
AP LABEL: MATERCARD

VENTA COMPRA NETA \$ 500.000
IVA \$ 0
INC \$ 0
TOTAL \$ 500.000

JOSEFINA/PAVIBANOT

o/E
3147-



JUN 18 2020 10:40:27 RENITL 8.51

EDS TERMINAL PASTO
CRA 6 16D-50

C.U.M.I.C.G.: 0013336417 TER: 11032850
MATERCARD EXP: 2207 CUC: 03 CT
**6084 RECIBO: 000480 RRN: 000760
ARRC: EE96C9B66900334

AID: A0000000041010
AP LABEL: MATERCARD

VENTA COMPRA NETA \$ 322.882
IVA \$ 0
INC \$ 0
TOTAL \$ 322.882

JOSEFINA/PAVIBANOT

WADO EN
S.A C

AV. 20140

C/E 20945

FORNECEDOR
C/C 012559880
10 2015 10 20 25
C/C 012559880

6683702
AUT. RUBIA
CR
CREDIT CARD
*6004
C/C 015973
T/R 950500000000
00745 06
T/SI 000000000000
C/C 000000000000
AID 000000000000

22BC8ECAF8A1A0

5800 000
5800 000

100,000 PVP (\$) 100,00

Valor Neto (\$) : 738.000,00

Redeban  

NO PAZ
7576
2.981

 **Redeban**

JUL 10 2020 11:18:14 RBMMOV 8.51
EDS TERMINAL PASTO
CRA 6 16D-50

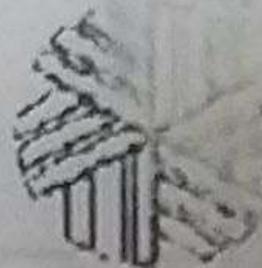
C. UNICO: CU 3336417 TER: 1Z01Z978
MASTERCARD EXP: 2409 CUO: 03 Cr
**0814 RECIBO: 001728 RRN: 002221
ARGC: 277E820589037045
AID: A00000000041010
AP LABEL: MasterCard

VENTA APRO: R07229
COMPRA NETA \$ 300.000
IVA \$ 0
INC \$ 0
300.000

MATABAJÓY JOSEFINA
CLIENTE

Cara : 5

Manguera



Redeban

Multicolor

NOV 19 2019 08:21:01 RBMIWL 6.20

EDS TERMINAL PASTO
CRA 6 16D-50

C. UNICO: 0013336417

TER: 1Z03Z850

VISA

EXP: 2208

CUO: 02

Cr

++7260

RECIBO: 007649

RRN: 009011

ARGC: 6908992B23E64282

AID: A0000000031010

AP LABEL: VISA CREDITO

VENTA

APRO: 100544

COMPRA NETA

\$ 500.000

IVA

\$ 0

INC

\$ 0

TOTAL

\$ 500.000

JOSEFINA MATABAJOY B

CLIENTE



Redeban

Multicolor

NOV 19 2019 08:22:47 FEMINIL 6.20

EDS TERMINAL PASTO

CRA 6 16D-50

C. UNICO: 0013336417

TER: 12032850

VISA

EXP: 2208

CUC: 02

Gr

**7260

RECIBO: 007650

RRN: 009012

ARQC: B32ABCD480EB04CC

AID: A0000000031010

AP LABEL: VISA CREDITO

VENTA

APRO: 249084

COMPRA NETA

\$ 306.900

IVA

\$ 0

INC

\$ 0

TOTAL

\$ 306.900

JOSEFINA MATABAJÓY B

CLIENTE

EDS ALTOS DE DAZA

KMT 6 VIA PANAMERICANA

CU: 01154668E

Fecha: 17/10/2019 16:35:27

APVS06_C2P /IJGFEK==

*** COPIA CLIENTE ***

TER: 000CT654

AUT: 287543

MASTERCARD CMR

CR

**7725

RECIBO: 005667

TVR: 95050000008000

CUOTAS: 05

TSI: 9B026800

RRN: 006248

AID: A00000000041010

Criptograma: B9DA9C357E356854

COMPRA NETA :

\$1.278.000

TOTAL (COP) :

\$1.278.000

COMBUSTIBLES LTDA.
SERVICIO

do Enriquez



Redeban
Multicolor

WIC 09 2014 10 47 43 REMINL 8 11

EDS TERMINAL PASTO
CRA 6 16D-50

C. UNICO: 001533647

TER: 12012978

VISA

EXP: 2409

CUC: C4

Cr

**9191

RECIBO: 002500

RRN: 003308

APRO: 018968463153650

AJL: 8000000037070

AP LABEL: VISA CREDITO

VENTA

APRO: 003781

COMPRA NETA

\$ 500.000

IVA

\$ 0

INC

\$ 0

TOTAL

\$ 500.000

NATHALY JOSEFINA

CLIENTE

Cara : 5

hangue: ...

Vendedor: ... con lairo Aloala

IMPRESO POR LEGIS NIT. 860



Redeban
Multicolor

DIC 09 2019 10:48:30 RBMIWL 8.11

EDS TERMINAL PASTO
CRA 6 16D-50

CAJERO: 003336417

TER: 12012978

VISA

EXP: 2409

CUO: 04

Cr

4499

RECIPO: 002501

RRN: 003309

APQC: A5F645AE72DDEA3F

AID: A0000000031010

AP LABEL: VISA CREDITO

VENTA

COMPRA NETA

JVA

INC

TOTAL

APRO: 004069

\$ 500.000

\$ U

\$ 0

\$ 500.000

MATABAJOY JOSEFINA

*** CLIENTE ***

insporte

12:24

Vendedor : Jhon Jairo Alpala

IMPRESO POR LEGIS MIT. 860.



Redeban
Multicolor

010 09 2019 10:48:30 RBMIWL 8.11

DS TERMINAL PASTO
CRA 6 16D-50

CCO: 0013336417

TER: 12012978

EXP: 2409

CUO: 04

Cr

RECIBO: 002501

RRN: 003309

APQC: A5F645AE72DDEA3F

AID: A0000000031010

AP LABEL: VISA CREDITO

VENTA

COMPRA NETA

APRO: 004069
\$ 500.000

IVA

INC

\$ 0

TOTAL

\$ 500.000

KATABAJOY JOSEFINA

*** CLIENTE ***

Cara : 5

Vendedor : J

Alpala



terpel™

E. D. S.
SEPTIEMBRE LA VICTORIA

Nit: 12975860-5

Telefono: 7311349

Ciudad: PASTO

Fecha : 21/01/20

Hora : 09:29

Posicion : 04

Consecutivo: 235986

Producto : Diesel

Rpu : \$/G 7550

Volume : G 105.961

Operacion : \$ 800000

Placa : AMPARO NATAL

Valor Prog. : \$ 800000

EM 4 VIA OCCIDENTE
GRACIAS POR SU COMPRA
QUELVA PRONTOM



ENE 3 2020 09:22:03 REINIM 8.11

FDS TERMINAL PASTO

CRA 6 16D-50

732417

TR: 120/978

EXP: 2407

CUC: 04

RRIC: 05401

CT

RECIBO: 003128

ARC: 45300614735533

AID: A0000000041010

AP LABEL: MasterCard

APRC: 79150

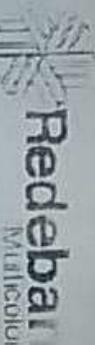
VENTA
COMPRA NETA 1.000

\$ 0

\$ 0

\$ 2.000

CLIENTE



ENE 3 2020 11:22:03 REINIM 8.11

EDS TERMINAL PASTO

CRA 6 16D-50

732417

TR: 11

EXP: 2407

CUC: 04

RRIC: 05401

CT

RECIBO: 003127

ARC: 4275AAAEE4FFCBA6

AID: A0000000041010

AP LABEL: MasterCard

APRC: 791389

VENTA
COMPRA NETA \$ 500.000

IVA \$ 0

INC \$ 0

TOTAL \$ 500.000

CLIENTE

MASSER SAS.
Regimen Comun
900.491.889-0

EDS Terminal de Pasto

Cra 6D N 16D-50 Terminal de Tran

7300818

PASTO

Queta No: 3238181

Fecha: 19/01/2020

Hora: 11:00-29

Turno: 1

Isla: 2

Cara: 6

Manguera: 10

Operador:

Jhon Jairo Alpala

Vendido a: Clientes Val los Reg. (EPT)

Paga:

Facto: BIDACEM B10

Med: 105.960UGL

950

CONTINUACION FORMAS DE PAGO VENTA

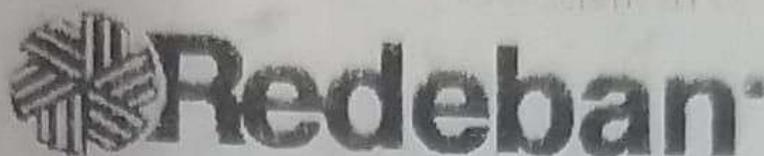
800,000.00

800,000.00

800,000.00

VENTA

CEM Villa



JUN 24 2020 09:49:20 RBMMOV 8.51

EDS TERMINAL PASTO
CRA 6 16D-50

C. UNICO: 0013336417

TER: IZ01Z978

MASTERCARD

EXP: 2407

CUO: 02

Gr

**7725

RECIBO: 001517

RRN: 001992

ARQC: F567D54EAFBD0CC4

AID: A0000000041010

AP LABEL: MasterCard

VENTA

APRO: 316042

COMPRA NETA

\$ 476.000

IVA

\$ 0

INC

\$ 0

TOTAL

\$ 476.000

CLIENTE

turno: 1

Isla: 4

Cara : 9

Manguera:

Vendedor : Henry Lopez



JUN 24 2020 09:48:29 RBMMOV 8.51

EDS TERMINAL PASTO
CRA 6 16D-50

C. UNICO: 0013336417

TER: 1Z01Z978

MASTERCARD

EXP: 2407

CUO: 02

Cr

**7725

RECIBO: 001516

RRN: 001991

ARQC: E42716F95631B9D3

AID: A0000000041010

AP LABEL: MasterCard

VENTA

APRO: 315997

COMPRA NETA

\$ 500.000

IVA

\$ 0

INC

\$ 0

TOTAL

\$ 500.000

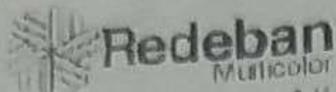
*** CLIENTE ***

Turno: 1

Isla: 4

Cara : 9

Manguer

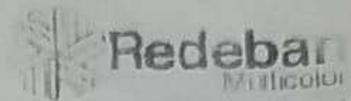


ENE 3 2020 11:22:03 TERMINAL 8.11
 EDS TERMINAL PASTO
 CRA 6 16D-50

TER: 12017978
 CUC: 04
 RRN: 004001
 2407
 003128
 453016F1473F5313
 AID: 4000000041010
 AP LABEL: MasterCard

VENTA
 COMPRA NETA
 \$ 0
 \$ 0
 \$ 0
 \$ 0
 \$ 0

CLIENT



ENE 3 2020 11:22:03 TERMINAL 8.11
 EDS TERMINAL PASTO
 CRA 6 16D-50

C. UNICO: 0013336417
 MASTERCARD
 **7725
 EXP: 2407
 RECIBO: 003-27
 ARQC: 4275AAAAEE4FFCBA6
 AID: A0000000041010
 AP LABEL: MasterCard

VENTA
 COMPRA NETA \$ 500.000
 IVA \$ 0
 INC \$ 0
 TOTAL \$ 500.000

*** CLIENTE ***

MASSER SAS.
 Regimen Comun
 900.491.889-0
 EDS Terminal de Pasto
 Cra 6D N. 16D-50 Terminal de Tran
 7300818
 PASTO

quete No: 3238181

Fecha: 13/01/2020 Hora: 11:00:29
 Turno: 1 Isla: 2
 Cara : 6 Manguera: 10
 vendedor : Jhon Jairo Alpala

vendido a: Clientes varios EDS Terminal de
 Pasto
 placa :

Producto: BIOACEM B10
 Cantidad: 105.960UGL
 Precio: 7.550

DISTRIBUCION FORMAS DE PAGO VENTA

...	800,000,00
...	800,000,00
...	800,000,00

ACPM

C/E

20944



CredibanCo

EDS MORASURCO

GLL 20 46-14

CU 012559860

Fecha 19 10 2019 08:16:17

AFICUS CR EFKICJ==

TER 00048298

AUT 470097

MASTERCARD CR

**7725

RECIBO 013234

TVR: 9505000000000000

CUOTAS: 03

TSI: 9B02E800

RRN: 004021

AID: A000000000041010

Criptograma: 9968F4A6BAAAD2A8

COMPRA NETA

\$738.000

TOTAL (COP)

\$738.000



17 de septiembre de 2019

Editar

16:09

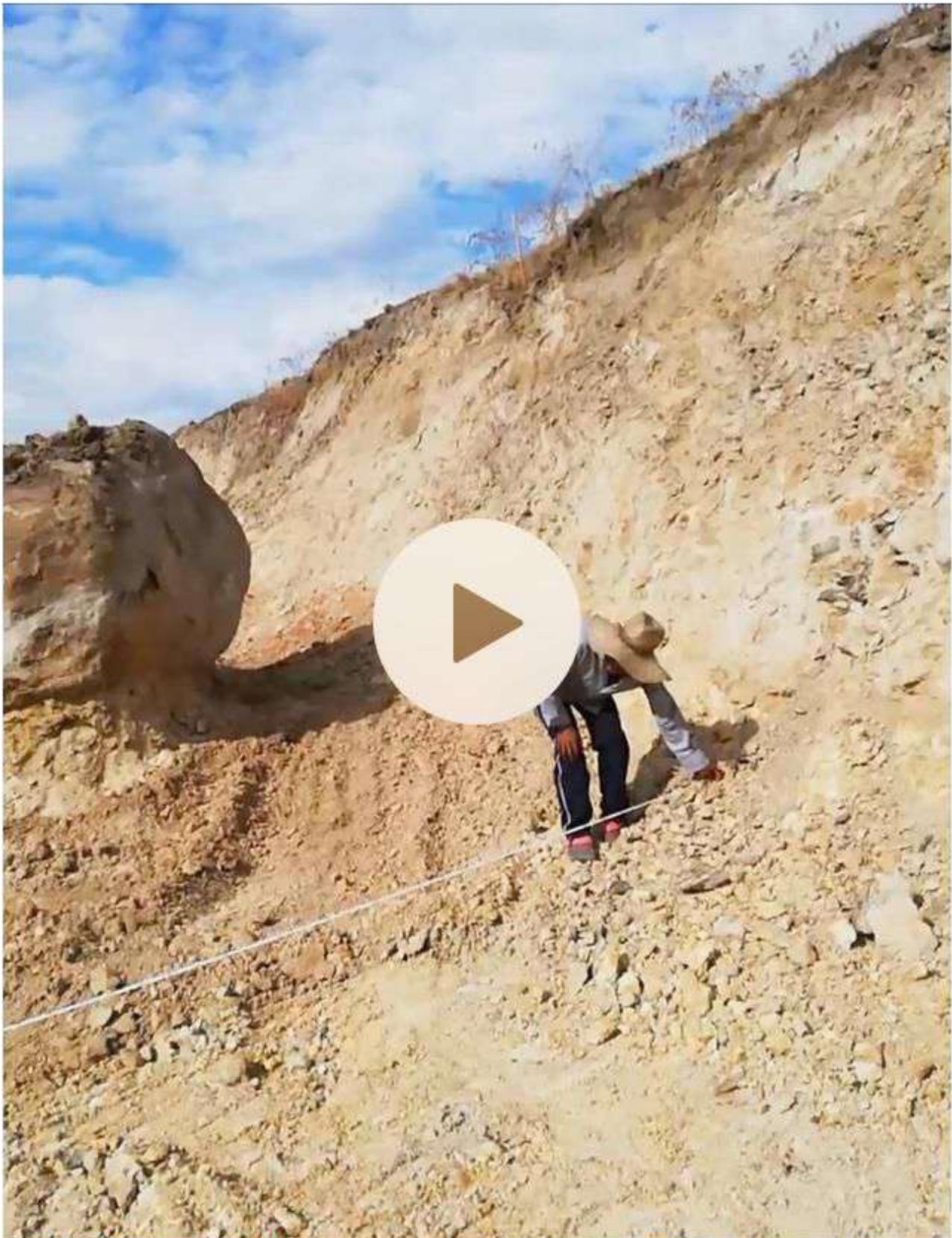




17 de septiembre de 2019

Editar

16:10





29 de octubre de 2020

Editar

14:58



1413/1727/2019,

San Juan de pasto, 05 de NOVIEMBRE de 2019.

Señores:

FRANKLIN EDMUNDO VILLOTA

Calle 20 A – No 41 A – 57 Cel. 3155165307

L.C.

ASUNTO. Permiso excepcional Art. 151 ley 1801 de 2016

Teniendo en cuenta el oficio radicado en esta subsecretaría me permito informar que la administración Municipal, emite decretos para controlar el cupo de combustible asignado al Municipio y que este sea para beneficio de todos los habitantes, el cual debe tener una destinación exclusiva dentro del territorio del Municipio de Pasto y para su transporte se debe tener en cuenta el decreto 1073 de 2015 articulo 2.2.1.1.2.2.3.85 parágrafo 5 del Ministerio de Minas y Energía, en el sentido que no se permite el transporte de combustible en cantidades que excedan los 220 galones, por lo anterior se autoriza

Cantidad combustible	Volumen del recipiente	Clase de combustible	Destino	FECHA DE COMPRA
150 GL	3- 55 GL	ACPM	Maquinaria amarilla en obra	06/NOV/19
				3 + 4 AMBWR 09/NOV/19
				11/NOV/19
				16/NOV/19
				18/NOV/19 23/NOV/19

*Cargado Eds
General Pasto*

*ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO
Secretaría*

*Cargado Aln
General Pasto
Nov19*



NIT: 891280000-3
Sede Rumipamba San Andrés
Teléfonos: +(57) 2 7222631, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000 - Fax: +(57) 2 7223347
Código Postal 520001 Correo electrónico: inspeccionurbanismo@gobiernopasto.gov.co
Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

www.pasto.gov.co



				25/NOV/19
				30/NOV/19

NOTA. El presente permiso solo es válido para el día y fecha señalada en el, se debe portar el original y presentarlo en la EDS y a las autoridades que lo soliciten.

Atentamente,

DIEGO IVÁN HIDALGO ERAZO
Subsecretario de Control.

ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO
Secretaria



Proyectó Hernando J. Guerrero, Contratista – Subsecretaria de Control Cel: 3003967037



SC-CERNE7015

NIT: 891280000-3
Sede Rumpamba San Andrés
Teléfonos: +(57) 2 7222631, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000 - Fax: +(57) 2 7223347
Código Postal 520001 Correo electrónico: inspeccionurbanismo@gobiernopasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

www.pasto.gov.co

1413/2209/2019,

San Juan de pasto, 09 de DICIEMBRE de 2019.

Señores:
FRANKLIN EDMUNDO VILLOTA
Calle 20 A – No 41 A – 57 Cel. 3155165307
L.C.

ASUNTO. Permiso excepcional Art. 151 ley 1801 de 2016

Teniendo en cuenta el oficio radicado en esta subsecretaría me permito informar que la administración Municipal, emite decretos para controlar el cupo de combustible asignado al Municipio y que este sea para beneficio de todos los habitantes, el cual debe tener una destinación exclusiva dentro del territorio del Municipio de Pasto y para su transporte se debe tener en cuenta el decreto 1073 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.2.3.85 parágrafo 5 del Ministerio de Minas y Energía, en el sentido que no se permite el transporte de combustible en cantidades que excedan los 220 galones, por lo anterior se autoriza

Cantidad combustible	Volumen del recipiente	Clase de combustible	Destino	FECHA DE COMPRA
150 GL	3- 55 GL	ACPM	Maquinaria amarilla en obra	09/DIC/19
				14/DIC/19
				16/DIC/19
				20/DIC/19
				23/DIC/19
				27/DIC/19

Ok Edo
Pereval Pasto
Ok J. J. J.
Pastor

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO



NIT: 891280000-3
Sede Rumipamba San Andrés
Teléfonos: +(57) 2 7222631, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000 - Fax: +(57) 2 7223347
Código Postal 520001 Correo electrónico: inspeccionurbanismo@gobiernopasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica Imprimir este documento

www.pasto.gov.co

				30/DIC/19

NOTA. El presente permiso solo es válido para el día y fecha señalada en el, se debe portar el original y presentarlo en la EDS y a las autoridades que lo soliciten.

Atentamente,



DIEGO IVAN HIDALGO ERAZO
Subsecretario de Control.



ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO
Secretaria



Proyectó Hernando J. Guerrero, Contratista – Subsecretaria de Control Cel: 3003967037



Subsecretaría de Control



1413/0057/2020,
San Juan de pasto, 10 de ENERO de 2020.

Señores:
FRANKLIN EDMUNDO VILLOTA
Calle 20 A - No 41 A - 57 Cel. 3155165307
L.C.

ASUNTO. Permiso excepcional Art. 151 ley 1801 de 2016

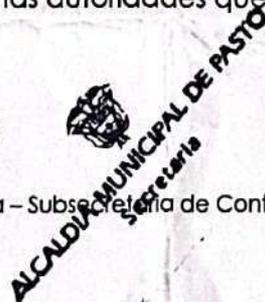
Teniendo en cuenta el oficio radicado en esta subsecretaría me permito informar que la administración Municipal, emite decretos para controlar el cupo de combustible asignado al Municipio y que este sea para beneficio de todos los habitantes, el cual debe tener una destinación exclusiva dentro del territorio del Municipio de Pasto y para su transporte se debe tener en cuenta el decreto 1073 de 2015 articulo 2.2.1.1.2.2.3.85 parágrafo 5 del Ministerio de Minas y Energía, en el sentido que no se permite el transporte de combustible en cantidades que excedan los 220 galones, por lo anterior se autoriza

Cantidad combustible	Volumen del recipiente	Clase de combustible	Destino	FECHA DE COMPRA
150 GL	3- 55 GL	ACPM	Maquinaria amarilla en obra	13/ENE/2020
5 GL	1 - 5 GL	GASOLINA		17/ENE/2020
				20/ENE/2020
				24/ENE/2020
				27/ENE/2020
				31/ENE/2020

*Quito 13/20
Gobernador Pasto*

NOTA. El presente permiso solo es válido para el día y fecha señalada en el, se debe portar el original y presentarlo en la EDS y a las autoridades que lo soliciten.

Atentamente,
[Signature]
CARLOS HERNAN BASTIDAS TORRES
Secretario de Gobierno.
Proyectó Hernando J. Guerrero, Contratista - Subsecretaría de Control Cel: 3003967037



NIT: 891280000-3
Sede Rumipamba San Andres
Teléfonos: +(57) 2 7222631, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347
Código Postal 520003 Correo electrónico: control@gobiernopasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica Imprimir este documento

www.pasto.gov.co

Franklin Villota

MASSER SAS.
Regimen Comun
900.491.889-0

EDS Terminal de Pasto
Cra 6D N 16D-50 Terminal de Transporte
7300818
PASTO

Tiquete No: 3339054

Fecha: 08/07/2020 Hora: 09:25:14
Turno: 1 Isla: 3
Cara : 8 Manguera: 16
Vendedor : Jhon Jairo Alpala

Vendido a: Clientes Varios EDS Terminal de
Pasto
Placa :

Producto: BIOACEM B10
Cantidad: 53.001UGL
PVP: 7,547

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

EFFECTIVO :	400,000.00
Valor Venta:	400,000.00
Total:	400,000.00

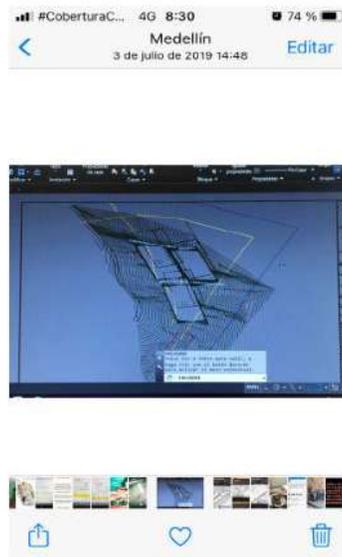
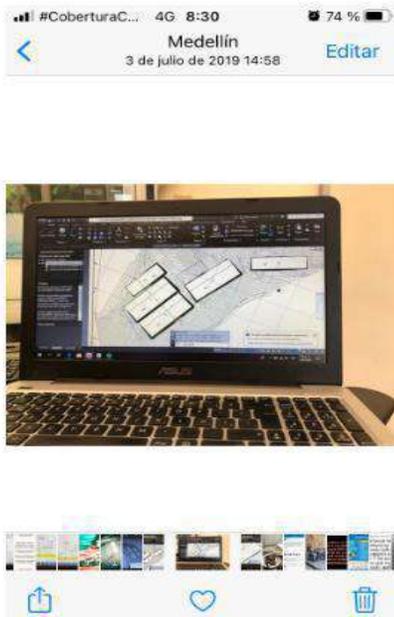
Bucaramanga 12 de mayo de 2022

A quien pueda interesar

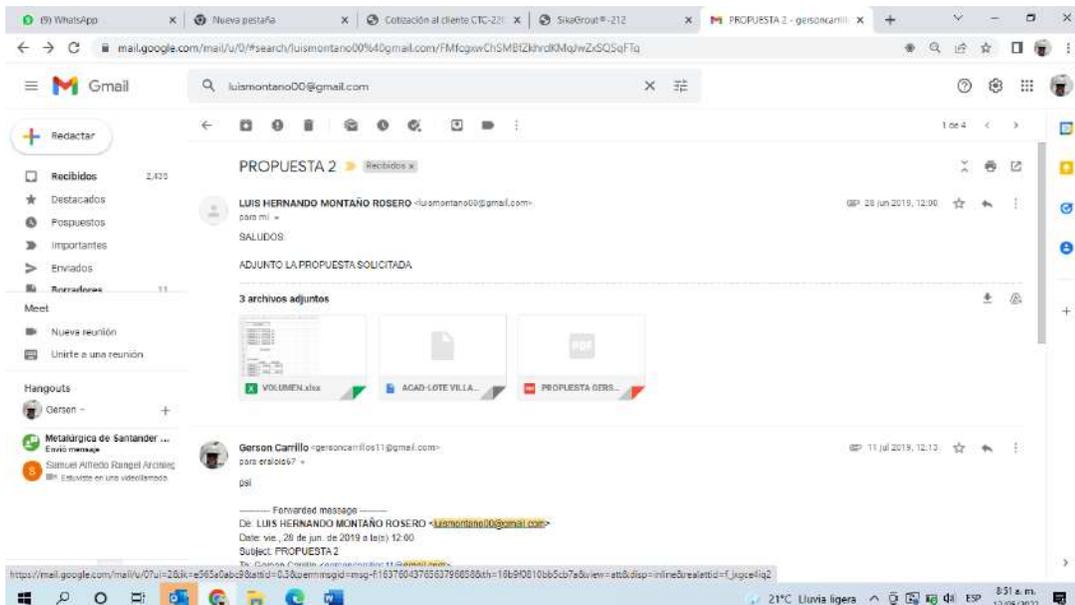
Mi nombre es Gerson Giovanni Carrillo Sánchez, CC 13715229.

Por medio del siguiente escrito me permito dar mis comentarios acerca de los trabajos en la finca de villa moreno-Buesaco-Nariño.

En el mes de junio de 2019 le realice el servicio a la Sra Amparo Matabajoy la simulación de las terrazas en la finca de Villa Moreno y así mismo inicie la búsqueda de una empresa competente que pudiese apoyar en la elaboración de las terrazas a la señora Amparo .



Para el 28 de junio de 2019 recibimos la cotización de la Empresa GEOCENTIT de la ciudad de Pasto, por parte del señor Luis Montaña



Se realizó el análisis y se determinó que la empresa era la idónea, solo que los recursos de la señora Amparo no daban para realizar las 3 terrazas por ende determino realizar solo una (La numero 3), es por ello que se procedió a realizar un contrato borrador entre el hijo de Doña Amparo, el señor David Guerrero y Geocent por \$ 50.093.580.

DAVID ESTEBAN GUERRERO
CC.1085296601

DIRECCIÓN:
PLANTA: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
OFICINA ADMINISTRATIVA: Calle 22 Nro 10-100 Parque Bolívar, Pasto-Nariño

CONTRATO: 08-07-19-01

EJECUCION DE TRABAJOS PARA CONFORMACION DE TERRAZA NRO 3 (100metros de largo X45m de ancho) EN LA FINCA VILLA MORENO EN EL MUNICIPIO DE BUESACO-NARIÑO A TODO COSTO

En la ciudad de Pasto, siendo los OCHO (08) días del mes de Julio de 2019, entre los suscritos a saber por una parte: **DAVID ESTEBAN GUERRERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número No 1.085.296.601, quien obra en su nombre y quien en adelante se denominará "EL CONTRATANTE" y de otra parte **LUIS HERNANDO MONTAÑO ROSERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.448 quien obra como Representante legal principal de la sociedad **GEOCENT S.A.S.**, persona jurídica de Derecho privado, legalmente constituida, con NIT. No. 90106502-3, quien en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", quienes para los efectos de este documento se denominarán colectivamente **LAS PARTES**, hemos convenido en celebrar un contrato cuyo objeto es **EJECUCION DE TRABAJOS PARA CONFORMACION DE TERRAZA NRO 3 (100metros de largo X45metros de ancho) EN LA FINCA VILLA MORENO EN EL MUNICIPIO DE BUESACO-NARIÑO A TODO COSTO**, la finca se encuentra localizada en Jurisdicción del Municipio de Buesaco (Nariño), cuya ubicación EL CONTRATISTA de manera expresa **DECLARA CONOCER Y ACEPTAR**. Igualmente declara el CONTRATISTA que tiene pleno conocimiento de cantidades de obra a ejecutar que se encuentran contenidos en el levantamiento topográfico elaborado por el mismo CONTRATISTA en trabajos previos que no hacen parte de este contrato y dicho levantamiento topográfico se tiene como PARTE INTEGRAL del presente contrato, el cual se regirá de manera general por la legislación aplicable y de manera específica por las condiciones de especificaciones que se expresan, previas las siguientes:

a. En la Finca Villa **CONTRATISTA** se encargará de realizar el servicio de **EJECUCION DE TRABAJOS PARA CONFORMACION DE TERRAZA NRO 3 EN LA FINCA VILLA MORENO EN EL MUNICIPIO DE BUESACO-NARIÑO A TODO COSTO**

TERCERA. VALOR. El precio global estimado del presente Contrato, para todos los efectos legales, es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (COP 50.093.581)** incluido IVA sobre la utilidad del 5%.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor final del contrato estará sujeto a la siguiente fórmula de tasación

TABLA DE PRECIOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	M3	Valor Unitario (\$/kg)	Valor total (COP)
1	Excavación a máquina corte y cargue disposición de material en el mismo sitio	6960,25	\$ 4.000	\$ 27.841.000=-
2	Relleno con material de préstamo	7260,39	\$ 3.000	\$ 21.781.170=-
TOTAL COSTO DIRECTO				\$ 49.622.170=-
IVA SOBRE LA UTILIDAD 5%				\$ 471.410=-
GRAN TOTAL				\$ 50.093580=-

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA declara que en la fijación del valor del presente contrato se tuvieron en cuenta todos los costos directos e indirectos, la administración, los imprevistos, las utilidades y los gastos generales que debe asumir para ejecutar las actividades propias de este contrato. EL CONTRATISTA reconoce que EL CONTRATANTE no está obligado a reconocerle ninguna indemnización por eventuales pérdidas sufridas durante la ejecución, ya que tuvo la oportunidad de evaluar los riesgos y de verificar las condiciones en las cuales dicha ejecución sería llevada a cabo.

PARÁGRAFO CUARTO. EL CONTRATISTA deberá ejecutar todas las actividades necesarias para garantizar que el servicio por el cual se obliga cuenta con las condiciones de calidad y se ejecute.

La señora Amparo decidió pausar este contrato, ya que expreso que un amigo (Sr Juan Carlos Erazo)le prestaría una maquina y adelantaría trabajos poco a poco a su ritmo.

Es por ello que con la maquina del Sr Erazo inicio labores por los días 19 de Julio de 2019



La Sra Amparo al ver que había podido iniciar labores y motivada por su anhelo el cual era tener listo el Galpon en diciembre 2019, decide hacer un esfuerzo y pegarle un empujón al trabajo es por ello que volvió a considerar la contratación de GEOCENTIT y es allí donde aparece el Sr Franklin Villota interrumpiendo la negociación Ya que el señor Villota se le metió por los ojos a Doña Amparo ofreciéndole ponerle sus servicios a disposición los cuales eran su máquina y su conocimiento, experticia y dirección de las actividades de su máquina para cumplir el objetivo que era la terraza en diciembre, le dice a doña Amparo que ella pague el combustible, el hospedaje y alimentación del operador y cuadraron un valor por hora, donde estaba incluido su gestión técnica y adicional a eso que él le fiaba y que le pagara el siguiente año.. En la segunda imagen se aprecia al Sr Franklin Villota (nota: Cuento con los videos e imágenes ya que la señora Amparo me los enviaba)



Con respecto a lo anterior Yo, le exprese a Doña Amparo que no estaba de acuerdo con su decisión de cambiar una empresa seria como lo era GEOCENIT, por un supuestamente amigo que era el Sr Franklin Villota, pues ni siquiera un contrato hicieron para respaldarla en dicha negociación, ella actuó por amistad.

De allí en adelante todo se torno problemático, ya que el señor Villota no hacia presencia en la obra para dar sus conocimientos técnicos, se lo dejaba a potestad del maquinista expresando que era un experto.

No había control de las actividades que realizaba la máquina, no se sabía si el avance era bueno o malo, mas sin embargo doña amparo cumplía con darle el Hospedaje, alimentación, en la casa que en ese entonces era de la Sra Maria, vecina de Doña Amparo. Así mismo cumplía con el suministro de combustible a como diera lugar, ya que, en algunas de mis visitas a la ciudad de Pasto, colabore con llevar combustible, remesas, compra de colchonetas, camas entre otras cosas.

En mi opinión el Señor Villota se estaba aprovechando de Doña Amparo ya que ella no cuenta con la capacidad técnica para evaluar el trabajo realizado por la maquina y para el Sr Villota era rentable meter y meter horas para cobrar. Yo le exprese esto a doña Amparo y ella sentía que no podía hacer nada por que era su amigo en el cual confiaba y además no tenia un contrato que la respaldara

Finalmente llego diciembre de 2019 y el trabajo no se culminó, se pasó a enero de 2020 y doña Amparo le expreso al Señor Villota que Autorizaba hasta el 31 de enero, y este señor se paso abusivamente al 08 de febrero de 2020. Esto está más claro en el informe presentado por doña Amparo

INFORME DE CUENTA DE COBRO MAQUINA CATERPILLAR DEL SR. FRANKLIN VILLOTA

Por medio del presente informe se consolida la información real, del trabajo ejecutado por la máquina Retroexcavadora Caterpillar, la cual inicio su trabajo en el Lote de Tongosoy el 17 de Septiembre del año 2019:



Inicio 17 de Septiembre
19.415

La cuenta de cobro actual se dio en el trabajo realizado hasta el 8 de febrero, el cual quedo parado hasta el 1 de junio que se retomaron actividades, por lo tanto, las horas trabajadas, durante este periodo corresponden a las horas con las que inicio en Junio 1 del 2020.



Final 1 de Junio
20.190

HORAS TRABAJADAS:
20.190-19.415=775 Horas

En consecuencia de lo anterior se observa una diferencia de 19 horas con respecto a la cuenta de cobro presentada por **794 horas.**

Es importante aclarar que solo se autorizó el trabajo hasta el 31 enero hasta que se terminara de pagar este contrato inicial, sin embargo se continuo hasta el 8 de febrero del 2020 cuyas horas no se tuvieron en cuenta en el registro por parte de nuestro personal, lo cual debe aclararse por parte del encargado de la máquina, al propietario y a nosotros como contratistas.

Por lo tanto nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones con respecto la cuenta de cobro presentada por el señor Franklin Villota, teniendo en cuenta que el convenio inicial establecido fue de \$70.000 /hora y las horas trabajadas son únicamente 775.. quedando así:

PAGO DE HORAS: 775x \$70.000= **\$54.250.000**

DEDUCCIONES

De los cuales nos permitimos realizar las siguientes deducciones de acuerdo a conversación inicial del contrato:

ACPM: En la contabilidad se registra que durante este periodo de tiempo se asignaron 28 pomas de ACPM, para esta máquina, correspondiente a los siguientes rubros:

COBRO DE ACPM: 28 Pomas x \$400.000=
\$11.200.000

VIVIENDA Y ALIMENTACIÓN: Tomando como referencia lo establecido en su cuenta de cobro, se trabajó durante 100 días, de los cuales 18 fueron sábados en los cuales solo se cobra desayuno y algunos días con almuerzo.

COMIDA Y VIVIENDA: 82 Días x \$30.000=
\$2.460.000 **SABADO:** 18 Días x \$10.000=
\$180.000

SUB TOTAL COMIDA Y VIVIENDA: \$2.640.000

TOTAL DEDUCCIONES: (\$11.200.000+\$2.640.000)=**\$13.840.000**

PAGOS REALIZADOS: -24.245.000

PENDIENTE POR PAGAR CONTRATO No.1:

\$54.250.000-(\$13.840.000+\$24.245.000)= \$16.165.000

En mi opinión acá se cierra un primer momento.

En el cual el señor Franklin Villota le pasa una cuanta de Cobro a la Señora Amparo desconociendo lo inicialmente Pactado y doña Amparo le responde con el informe anterior, en donde le demuestra que solo le debe \$ 16.155.000 que posteriormente por otros ajustes la deuda quedaba en 12 millones aproximadamente.

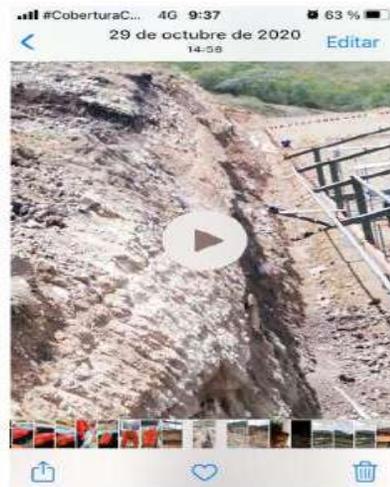
Acá inicia un segundo momento

Posterior a esto vino la Pandemia, pero antes de entrar a pandemia yo le recomendé a Doña Amparo que le exigiera al señor Franklin Villota que retirara su máquina del predio, Doña Amparo en varias ocasiones le dijo al señor Villota y el señor no le hizo caso. Incluso durante una época hubo paro armado, lo cual tener esa máquina en el predio era propenso a un problema de seguridad. Finalmente la máquina se quedó allí y Doña Amparo no contemplo en ese momento cobrarle arriendo porque era su amigo.

Cercano a superar la etapa de pandemia la Sr Amparo necesitaba dinero para su operación diaria y se volvió a topar con el señor Franklin Villota y este le dijo que él prestaba 3 millones pero que le dejara la camioneta Chevrolet Tracker en parte de pago de los 3 millones más los 12 millones aproximadamente y que el excedente de la camioneta él le volvía a ofrecer sus servicios técnicos y su máquina en esta ocasión para adecuar la terraza la cual en opinión de él esta terraza estaba mal, ojo estaba mal a pesar de que él participo en el primer trabajo.

Doña Amparo de ingenua volvió a acceder le entregó la camioneta Chevrolet Tracker.

Para octubre de 2020 se tiene un video donde el Señor Franklin Villota le expresa claramente que el trabajo a realizar será la adecuación de todo el talud. Para gran sorpresa que este trabajo no se realizó, más bien el maquinista por orden de Don Franklin abrió un agujero cercano a los tanques azules, agujero que provocó una inundación durante la época de invierno causando la muerte de más de 2.000 pollitos. Esta mala intervención del talud provocó caída constante de rocas a las cunetas, al galpón, generando inundación para lo cual la señora Amparo incurrió en gasto de jornaleros para limpieza, adecuación de canales, obra civil para canales, cajas de registro, tubos subterráneos.



Finalmente, el señor Franklin Villota le está cobrando unos dineros por un servicio que no realizó, así mismo no hay forma de verificar las horas máquina que él dice que invirtió y más aún no existe contrato alguno, pero si es evidente el daño que le generó a la señora Amparo y siento que lo único que quiere es aprovecharse de ella por su supuesta amistad, condición de mujer sola y con desconocimiento técnico.

Doy fe de todo lo acá relatado ya que tuve la oportunidad de visitar Pasto y por ende la finca en Villamoreno, en varias ocasiones y evidenciar lo que pasaba, lastimosamente la Sra Amparo en su condición de amistad con el Señor Villota, hacia caso omiso a mis recomendaciones

Att

Gerson Giovanni Carrillo Sánchez

cc. 13715229

Tel. 3172285240